UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMATICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

LA DUREZA PUNITIVA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, DEL PERÚ DE 1921 AL BICENTENARIO.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH. CALLE AGUILAR, EMERSON

ASESOR:

MG. CORONADO HUAYANAY, MANUEL

LIMA, PERU

2021

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia por su apoyo incondicional, por sus palabras de aliento que motivaron a luchar por cada uno de mis objetivos.

AGRADECIMIENTOS

Quiero extender mis agradecimientos:

A mi esposa Katterine Aymara Flores, quien en todo momento me mostró su apoyo incondicional y a mí querido primogénito Liam Alessandro por su alegría y su resplandor. Además, quiero reconocer a los docentes de la facultad de Derecho quienes contribuyeron durante todos los años de mi formación profesional con sus conocimientos y experiencias, y claro, en forma especial a DIOS quien me fortaleció en cada momento de debilidad para poder culminar con éxitos mis estudios.

PRESENTACIÓN

En las últimas décadas, el fenómeno socio-económico-jurídico del tráfico ilícito de drogas, se ha convertido en una gran piedra puesta como un gran escollo en el camino de los Estados nacionales, no sólo de los países del mundo desarrollado, sino sobre todo de los países emergentes, de manera especial los de Latinoamérica, y dentro ellos, destaca el Perú.

Esta realidad inevitable ha originado la respuesta de los Estados mediante la implementación de políticas criminales concretas, las cuales en el caso peruano han tenido una expresión normativa de carácter represivo antes que preventivo.

Y esto ha significado a lo largo de todo un siglo, la expedición de normas jurídicas de carácter primario cuyo cumplimiento de mandatos y sus efectos, sin duda han establecido también la imposición de sanciones.

Es así como el Estado peruano desde 1921, año de la celebración del Centenario de nuestra Independencia Nacional con la dación de la Ley Nº 4428, hasta las normas vigentes en este año 2021, del Bicentenario de la misma, ha implementado y aplicado normas jurídicas de sanción con grados progresivos de severidad, al comienzo muy difusas debido a que, el delito de tráfico de drogas, aún no tenía la dimensión de pandemia mundial, sino que eran acciones muy focalizadas y aisladas.

Hoy con la mundialización de la economía, con la globalización del conocimiento y la tecnología, la dimensión tiene cada vez más una tendencia a crecer, el monstruo, ayer pequeño se ha convertido en un gigante que remece las propias entrañas de la sociedad y las estructuras de los Estados del mundo.

Pero esto al generar desesperación para contener al monstruo ha conllevado desarrollar incluso antinomias que, en lugar de reducir la criminalidad del tráfico y consumo de drogas, más bien ha contribuido a aumentarlas, situación que se observará al examinar los contenidos de la documentación que se analiza.

Consideramos que el endurecimiento de las penas no va de la mano con las políticas de desarrollo y enfrentamiento de las graves carencias de la sociedad peruana de la actualidad, como se observará del estudio que sobre la evolución de la severidad de las penas se han implementado en el Perú para encarar esta grave lacra delictiva.

El presente trabajo desarrollado en capítulos ha tratado en cada uno de ellos de desarrollar aspectos sustantivos que tienen como objeto de estudio la observación y análisis del tratamiento legislativo a las sanciones impuestas a las diferentes tipicidades del delito de tráfico de drogas en el Perú.

ÍNDICE

Páginas preliminares Página

Carátula.....i

Dedicatoria.....ii

Agradecimiento.....iii

Presentación..... iv

Índice.....vi

Resumen.....ix

Abstract..... x

I. INTRODUCCIÓN 1

1.1. Descripción de la realidad problemática 3

1.2 Planteamiento del Problema 7

1.3. Objetivos..... 8

1.3.1. Objetivo general: 8

1.3.2. Objetivos específicos:..... 8

1.4. Hipótesis de la investigación 9

1.4.1. Hipótesis general. 9

1.4.2. Hipótesis especifica 9

1.5. Variables, dimensiones e indicadores..... 9

1.6. Justificación del Estudio..... 11

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales..... 11

1.7.1. Antecedentes internacionales 12

1.7.2. Antecedentes nacionales 17
1.8. Marco teórico 21
1.8.1. Teorías relacionadas con el tema 21
1.8.2. Las cuatro grandes formulaciones teóricas. 21
1.9. Definición de términos básicos 64
II. MÉTODO 76
2.1. Tipo de investigación 76
2.2. Diseño de investigación 76
2.3. Escenario del estudio 77
2.4. Técnicas para la recolección de información 79
2.5. Validez del instrumento cualitativo 80
2.6. Procesamiento y análisis de información 80
2.7. Aspectos éticos 106
III. RESULTADOS 107
3.1. Análisis de Resultados 107
3.1.1. Descripción explicativa de los resultados de las variables 107
IV. DISCUSIÓN 120
V. CONCLUSIONES 135
VI. RECOMENDACIONES 138
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 141
ANEXOS 144
Anexo 1. Matriz de Consistencia. 144
Anexo 2. Instrumentos de recolección de análisis de información 146
Anexo 3. Evidencia de Similitud Digital 164
Anexo 4. Autorización de publicación en repositorio 167

Listas de Tablas

Tabla 1- Operacionalización de las variables 10
Tabla 2 - Internos ingresantes del mes de marzo 2020 por delitos específicos..... 78
Tabla 3 - Tabla de Distribución de Datos..... 119

Lista de Figuras

Figura 1 - Encuestas a reclusos del Instituto penitenciario Miguel Castro Castro 114
Figura 2 - Diagrama de dispersión 134

RESUMEN

Este trabajo de investigación, guarda relación con el problema de la dura aplicación de la sanción punitiva que impone el Estado a quienes cometen el delito de tráfico ilícito de drogas. La investigación emprendida tiene como objeto el afán de conocer las características y propiedades del delito indagado, para los efectos de aplicar en su debido momento se aplique una política criminal coherente de carácter preventivo o represivo que permita su más conveniente erradicación, en tanto constituiría un evidente peligro y amenaza a la sociedad en general y de manera particular, para cada uno de los ciudadanos del país y el mundo. Se justifica este conocimiento, pues existe acorde a la cultura jurídica media de los pobladores del Perú, la idea equivocada de que, toda la normatividad penal peruana obligatoriamente establece la exigencia de imponer sanciones muy drásticas contra este delito, lo que no es relativamente cierto. De esto se infiere que la presente investigación es teórica, de orden descriptiva-explicativa, con metodología de enfoque Mixto, es decir cualitativa-cuantitativa, con resultados de transferencia al mundo jurídico-sociológico-económico, con discusión de resultados implicativo-interpretativos y con conclusiones formalmente observables.

Palabra clave: SANCION PUNITIVA – TRAFICO ILICITO - DROGAS

ABSTRACT

This research work is related to the problem of the severe application of the punitive sanction imposed by the State on those who commit the crime of illicit drug trafficking. The purpose of the investigation undertaken is to determine the characteristics and properties of the crime under investigation, for the purposes of applying in due course a coherent criminal policy of a preventive or repressive nature is applied that allows its most convenient eradication, as it would constitute an obvious danger and threat to society in general and in a particular way, for each of the citizens of the country and the world. This knowledge is justified, since there exists, according to the average legal culture of the inhabitants of Peru, the mistaken idea that all Peruvian criminal regulations necessarily establish the requirement to impose very drastic sanctions against this crime, which is not relatively true. From this it is inferred that the present research is theoretical, descriptive-explanatory, with a Mixed approach methodology, that is, qualitative-quantitative, with transfer results to the legal-sociological-economic world, with discussion of implicative-interpretive results and with formally observable conclusions.

Keyword: PUNITIVE SANCTION - ILLICIT TRAFFICKING - DRUGS

I. INTRODUCCIÓN

Se pone a disposición del Jurado evaluador de la Facultad de Derecho de esta ilustre Alma Mater, el texto de la presente Tesis de investigación que tiene relación la alta magnitud de las penas con los efectos lesivos que ocasiona el tráfico ilícito de drogas, el cual se define como aquel que forma parte de los delitos contra la salud pública y que se comete cuando se cultiva, elabora, trafica o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópica, lo que se encuentra regulado en el artículo 296° en delante, de nuestro Código Penal vigente, que se adscribe a un objetivo general de análisis del impacto de la rigidez de la pena, sobre el control del delito de tráfico ilícito de drogas desde una perspectiva múltiple dogmática-doctrinaria-legislativa; y a dos objetivos específicos, el primero, para demostrar la ineficacia disuasiva de la severidad de las penas en la contención de la expansión de este delito; y en el segundo, sobre la necesidad de emplear mecanismos de acción multidisciplinaria para erradicar el mismo.

El tema escogido es de indudable importancia porque es necesario emplear el principio de proporcionalidad para imponer la pena a quien realiza actos de tráfico ilícito de drogas que ponen en riesgo la salud de la sociedad peruana, dado que aquél por su gravedad dentro de una

clasificación penal procesal tripartita, es propiamente un delito, pero no un crimen ni una contravención, por su acción, es de comisión, por su ejecución es conexo o compuesto, por sus consecuencias, es formal, por la calidad del sujeto, es impropio, por su forma procesal, es de acción pública, por su elemento subjetivo, es doloso, por la relación síquica sujeto-acto, es ultra intencional, por el número de personas, es individual, por el bien jurídico vulnerado, es simple, por la unidad de acto y pluralidad del resultado, es de concurso real, por su naturaleza intrínseca, es común y por el daño causado, es de peligro concreto. De aquí, es obvio que, el motivo de la investigación es por tanto múltiple, es decir teórico, metodológico y práctico, debiendo servir para enfrentar las graves implicancias de la peligrosidad de este delito.

Se ha empleado una metodología no experimental explicativa con técnicas de observación cualitativa, entrevistas a participantes, actores y testigos de la realidad: reclusos, jueces, fiscales, abogados en general, ciudadanos, así como el análisis documental y de material digital y audiovisual, tipo de enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental - transeccional o transversal de una población específica y de muestra básica, sometida a las limitaciones que le son inherentes.

El contenido del desarrollo del tema tratado se distribuye en capítulos, siguiendo el orden sistemático que impone el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, mención de los resultados o hallazgos encontrados, discusión de los mismos, conclusiones a las que se arriban, recomendaciones o sugerencias que se proponen, y la publicitación de las fuentes de información que han sido empleadas.

1.1. Descripción de la realidad problemática

El narcotráfico es hoy, uno de los delitos más letales que atenta contra la salud pública de la humanidad, es más, en los últimos 20 años, en nuestro país, se ha producido un creciente desarrollo del mismo, sobre todo, debido a la expansión geográfica de la oferta de la materia prima de los estupefacientes, por evolución tecnológica para extracción del alcaloide y a pesar de la adopción de medidas administrativas impulsadas por las autoridades con ocasión del mantenimiento de los estados de excepción realizados con presencia militar en 35 distritos dentro de cinco regiones de nuestro país.

Es así que, para el Programa de Naciones Unidas del Control de Drogas (UNDCP), en el año 2017, el área cultivada con coca había aumentado en un 9% habiendo llegado a los 43,900 has., de coca registradas en el año 2016. Por otra parte, para la Oficina Nacional de Drogas de los Estados Unidos se había calculado en 49,800 has. y 491 toneladas de cocaína producidas.

Esta situación (SER.PE, 2018) habría conllevado a que el Estado peruano se vea obligado a establecer y sobre todo a cumplir metas anuales de erradicación forzosa de cultivos, debido a la ausencia de alternativas como vías de solución pacíficas que sean sólidas, además de una resiembra mayoritaria. Los expertos consideran que la reconversión productiva no basta, es más, se sostiene que el modelo de DEVIDA, ciertamente no cubre las demandas de los productores. Y todo esto debido a que además se habría producido una disminución del precio de la coca como materia prima, que habría conducido al aumento del precio de la PBC y del clorhidrato de cocaína, que conllevaría al involucramiento de productores en la cadena ilícita del TID. Es necesario además precisar que a pesar de todo lo señalado, se habría producido también un nuevo fracaso de las políticas públicas en el VRAEM, concretada como

reconversión productiva que involucró hasta el 78% de los productores de la región. Se relieva que dichos productores le habrían dado a la coca, el papel de "caja chica", ante la ausencia del sector Agricultura.

A pesar entonces de lo manifestado, preocupa al Estado peruano el incremento de la capacidad de producción hasta de 491 toneladas de cocaína por año, que nos da una idea de la potencia adquirida por el narcotráfico, que promueve que cada vez haya más gente involucrada como productores, asalariados, transportistas, vendedores, además de mantenerse la expansión de las pistas clandestinas de aterrizaje en nuestra Amazonía, lo mismo que de cientos de pozas de maceración que involucran al productor en traficante, quien en tal condición ve crecer sus ingresos.

Se considera que, en lo particular, la situación de embarque procedente de la provincia Constitucional del Callao, principal puerto del país y al aeropuerto internacional "Jorge Chávez", se habría producido a través de dos modalidades:

1) Las pequeñas y medianas cantidades que van directamente a los mercados de ciudades europeas y norteamericanas, a partir del uso de momias y "*burriers*";

2) Los grandes volúmenes en embarques al granel o en contenedores, para lo que se aprovecha la expansión de la actividad agroexportadora y minera.

Existiría una tercera modalidad que está asociada al uso de las playas y las zonas de fronteras.

Como ya es público y notorio, además, la situación de violencia e inseguridad en el Callao, estaría acompañado del escándalo en su Corte Superior, por el caso de los infames

“Cuellos Blancos del Puerto” como sabemos, por difusión de audios que impulsaron la crisis del sistema judicial.

Es así que, la situación de la economía internacional de la cocaína durante el año 2018, iba a ocasionar una situación de vulnerabilidad para el Perú por:

- La estabilización de la demanda internacional de la cocaína en Europa Occidental y los EE.UU.

- La consolidación de la demanda del “crack” en Brasil y el Cono Sur, sumado al asentamiento en Argentina de redes ilícitas manejadas por peruanos.

- Las oportunidades de mercados asiáticos y de Europa del Este, con altos precios para la cocaína.

Asimismo, no se puede obviar que la institucionalidad del país se ha debilitado en lo relativo a la prevención y en el combate a la criminalidad organizada en expansión, al proveerse de escasos recursos institucionales a la PNP, el PJ y el MP, tanto para atender los casos generados por la Empresa brasileña ODEBRECHT y otras formas de corrupción en todos los niveles del Estado peruano. Se ha verificado también que, en los dos últimos años, se han decomisado un promedio de 50 toneladas de droga, lo que no genera impacto en la economía del narcotráfico, pero que irá a recuperarse en el más breve tiempo, debido a los márgenes de precios finales en el exterior.

En este contexto, es preciso establecer que, el Derecho Penal es una ciencia social de última ratio, que busca intervenir en la sanción de delitos que lesionan gravemente el bien jurídico “salud pública”, es decir por incurrirse en delitos de drogas, adoptando la imposición de penas que debieran resultar menos intrusivas posibles en los derechos fundamentales de los

involucrados y que además sean apropiadas, adecuadas y necesarias pare el logro de los objetivos que legitimen.

En este contexto no resulta de ningún modo casual, escuchar aquella máxima muy usual y trillada que se escucha en los puntos de reunión más comunes de nuestra ciudad: "A más años de cárcel, menos delincuentes habrán", la cual se ha empoderado en la conciencia social de la mayor cantidad de ciudadanos para quienes consideran que la impunidad, es un mal necesario y hay que convivir con ella, pero que en el fondo cobijan la esperanza de un romántico populismo punitivo, es decir, acarician la posibilidad temporal de un imperio real del endurecimiento de las penas a los infractores de la ley, lo que se considera como una acción populista, es decir adopta el significado peyorativo del uso de "medidas de gobiernos populares" avocados a ganarse la simpatía de la población, mediante la consulta popular o el derecho de participación, aun cuando ello implique la toma de medidas contrarias al Estado Social y Democrático de Derecho.

La adopción de estas conductas como lo refiere (DÍAZ LAZO, 2018), es una acción populista al ser realizada sin el conocimiento de los efectos generados, pues no son disuasivos y especialmente no tienen una función preventiva. El objetivo de su utilización es la determinación de la dudosa efectividad y necesidad de que se endurezcan las penas y es más ello sea compatible con el Derecho, de cara a la estimación de la ineficacia de las medidas endurecidas en la lucha contra la acción delictiva.

Y para estas consideraciones es preciso hacer uso conveniente, no sólo de las normas nacionales, sino también de las normas internacionales que guarden proporcionalidad con los efectos lesivos que generan las drogas que, a criterio de muchas instituciones tutelares supranacionales, debieran evitar la imposición de castigos en unos casos y la imposición de

largas penas de prisión sin tener en cuenta debidamente los diferentes papeles y tipos de drogas involucrados en un delito, en especial en aquellos casos en los que participan "los burriers" o "mulas de drogas". En ese sentido se recomienda evaluar previamente la gravedad del delito de tráfico y a posteriori decidir una pena que sea proporcionada, examinándose el papel que desempeña el autor del delito, sus ganancias y las motivaciones, lo mismo que el tipo y cantidad de drogas.

1.2 Planteamiento del Problema

En el Perú, según nuestra legislación vigente sanciona severamente a quien comete delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, como se observa de la tipificación sustantiva emanada de la Sección II del Capítulo III del III del Libro Segundo Parte Especial del Código Penal peruano vigente, Decreto Legislativo Nº 635 del 08 de abril de 1991, que va a ser objeto del presente trabajo. Una tónica más atenuada vemos en la legislación internacional (LAI, 2012), especialmente a la supranacional que está regulada por la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), especialmente a través de las convenciones de control de drogas orientadas a la mejora de la salud y el bienestar de la humanidad, lo que nos lleva a la inferencia que, "El nivel de penalización se debería determinar en función de la gravedad del daño que cierto acto o conducta provoca a otras personas o a la sociedad".

En el mundo se considera que la legislación peruana es una de las más duras, en especial con los extranjeros que salen del país transportando diversas cantidades de drogas, habiéndose ganado el apelativo de "mulas o burriers" de la droga. Y ello porque según el artículo 25º del Capítulo IV Autoría y Participación del Título II del hecho punible, del Libro Primero del Código Penal vigente, el cómplice primario recibe la misma pena que el autor del

hecho delictivo, la que oscila según el primer párrafo del artículo 296º, entre los 8 años y un máximo de 15 años de pena privativa efectiva de la libertad, debiendo permanecer en el Perú hasta que venza el plazo de su sentencia y el pago de la reparación civil.

1.2.1. Problema Principal:

¿Existe un real endurecimiento en la aplicación de penas que reprimen el delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú, en el período bajo estudio?

1.2.2. Problemas Específicos:

Problema específico 1:

¿Qué normas jurídicas vigentes en la legislación peruana, podrían neutralizar la expansión del narcotráfico, a nivel nacional?

Problema específico 2:

¿En qué radica y cuáles son los alcances de la perspectiva multidisciplinaria para sostener la dureza de las penas que combaten los efectos nefastos del delito de tráfico ilícito?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general:

Analizar el impacto de la rigidez de las penas aplicadas contra el delito de tráfico ilícito de drogas, desde una perspectiva múltiple, dogmático-doctrinaria y legislativa del mismo.

1.3.2. Objetivos específicos:

Objetivo específico 1:

Demostrar la ineficacia disuasiva de la severidad de las penas para contener la expansión del tráfico ilícito de drogas.

Objetivo específico 2:

Afianzar la necesidad del empleo de mecanismos de acción multidisciplinaria jurídico, sociológico y político-criminal para erradicar el tráfico ilícito de drogas.

1.4. Hipótesis de la investigación

1.4.1. Hipótesis general.

El combate al tráfico ilícito de drogas se ha basado en una aplicación severa de las penas en el ordenamiento jurídico del Perú, a lo largo del último siglo, desde el año 1921 a la fecha, del Bicentenario.

1.4.2. Hipótesis especifica

Hipótesis específica 1:

Mediante el endurecimiento de las normas jurídicas, se habría tratado de evitar la expansión de las formas usadas por los narcotraficantes.

Hipótesis específica 2:

La solución legislativa no ha bastado, se requieren soluciones estructurales con una acción multidisciplinaria contra las causas del delito de tráfico ilícito de drogas.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores.

Identificación de variables:

a. Variable Independiente: El delito de tráfico ilícito de drogas.

b. Variable Dependiente: La dureza de las penas antinarcóticos.

En el Tabla Nº1, muestra las variables con sus respectivos indicadores

Tabla 1- Operacionalización de las variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente: El delito de tráfico ilícito de drogas.	El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa	• Comportabilidad • Tipicidad • Antijuricidad • Culpabilidad • Punibilidad	• Estadísticas de condenas de las diferentes categorías de tráfico ilícito de drogas.
Variable Dependiente: La dureza de las penas antinarcóticos	Los años de endurecimiento de las condenas relacionados al tráfico ilícito de drogas	• Disuasividad • Intimidación • Aflictividad • Legalidad • Correctividad • Justicia	• Informes • Entrevistas • Cuestionarios

Fuente: Elaboración propia.

1.6. Justificación del Estudio

Justificación Teórica:

La necesidad de conocer las características del delito de Tráfico ilícito de drogas, para determinar la magnitud de su potencialidad social y económica como posibilidad de enfrentar su peligrosidad para la sociedad en su conjunto y para los individuos en lo particular.

Justificación Empírica:

La necesidad de poder implementar penas con la suficiente dureza que resulte realmente eficaz para neutralizar los efectos perniciosos del delito de Tráfico ilícito de drogas. Esto le da eficacia a la lucha contra el narcotráfico pues permite que este *know how* permita contribuir tal vez, con un minúsculo pero real aporte en favor de la sociedad nacional o mundial.

Justificación Metodológica:

La necesidad de recurrir al uso adecuado de los mecanismos, instrumentos y otros medios logísticos que hagan posible neutralizar los efectos del delito de Tráfico ilícito de drogas, lo que revelaría que el combate al mismo no radica en la estrategia represiva, sino en la estrategia preventiva.

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales.

Para efectos de la estructuración de la presente investigación, se ha tomado en cuenta publicaciones a nivel nacional e internacional que están vinculadas al tema del tráfico ilícito de drogas o narcotráfico, levantado por otras personas que han hecho investigación sobre el tema y que están relacionados con cualquiera de las variables propuestas.

1.7.1. Antecedentes internacionales

Se pueden hacer referencia los siguientes:

Tenemos en el Compendio denominado "El equilibrio perdido: drogas y proporcionalidad en las justicias de América", dentro del cual tenemos el artículo de (ACHÁ , 2013) en el cual se observan "contradicciones evidentes entre la teoría y la práctica del sistema penal, entre los principios constitucionales y los objetivos de la política antidrogas, así como tendencias de 1) aumento en las penas anteponiendo criterios externos a la gravedad y resultado de la conducta lesiva, 2) el aumento de la visión represiva que impacta negativamente sobre una población más amplia que las personas recluidas, 3) el aumento de violaciones de derechos, tales como la detención preventiva, que vulnera un principio fundamental de administración de justicia como es la presunción de inocencia". Se afirma que "el sistema penal antidrogas no parece seguir los criterios de proporcionalidad ni en su base legal ni en su aplicación, y se utiliza el Derecho Penal que como última ratio no debe resolver problemas sociales, pero que ocasiona un precio alto en lo económico, como en lo social y humano".

La gran cuestión que tiene el ciudadano común de a pie, es preguntarse cómo se determina la proporcionalidad de las penas por delitos de drogas donde, ante lo cual (LAI, 2012) ésta es "uno de los principios fundamentales del Estado de derecho para proteger a las personas de tratos crueles e inhumanos lo que depende en primer lugar, de los responsables de la legislación, puesto que ellos son los encargados de definir el nivel de penalización de determinadas conductas". Se relieva que: "los Gobiernos deberían adoptar penas por delitos de drogas que resulten la opción menos intrusiva y que sean apropiadas y necesarias para lograr un objetivo legítimo". Sostiene que "Allí donde se

aplican normas internacionales de proporcionalidad a los delitos de drogas, esto debería suponer evitar toda forma de castigo en algunos casos y la imposición de largas penas de prisión sin tener debidamente en cuenta los distintos papeles y tipos de drogas involucradas en un delito, sobre todo en aquellos en que participan "mulas de drogas". Es así que, para "evaluar la gravedad de un delito de tráfico y posteriormente decidir una pena proporcionada, se debería examinar también el papel desempeñado por el autor del delito, sus ganancias y motivaciones, y el tipo y la cantidad de drogas".

La Tesis Doctoral titulada "El sistema internacional de regulación de drogas: Las políticas antinarcóticos en Colombia" presentada por la Tesista (TORRES DEL CERRO, 2014), que arribó a las siguientes conclusiones:

1ª. Las drogas son objeto de regulación;

2ª. Las políticas antidrogas son producto de unos intereses creados por la interacción social;

3ª. La ilegalidad y el refuerzo de las leyes antidroga no constituyen un mecanismo eficaz por disminuir la producción y tráfico ilícito de drogas;

4ª. La prohibición no es política efectiva para reducir el consumo de cocaína;

5ª. La evaluación de las políticas de drogas depende de los indicadores que se empleen para medir el impacto de tales políticas;

6ª. Se rechaza la validez de los indicadores que muestran objetivos intermedios para evaluar las políticas en Colombia;

7ª. Las políticas internacionales de reducción de la producción de drogas ilegales no han resultado efectivas y no tienen capacidad para influir sobre el problema de la producción y consumo de drogas de forma significativa;

8ª. Las políticas de erradicación de cultivos de hoja de coca en Colombia no han resultado eficaces para reducir la producción de cocaína;

9ª. Las distintas formas de actuar para reducir la producción de drogas de los *role players* se deben a sus diferentes ideologías;

10ª. La prevalencia de los cultivos ilegales, a pesar de los esfuerzos para eliminarlos, se deben a diversos factores;

11ª. Existen 3 posturas ante la validez del sistema de erradicación en Colombia, las políticas de erradicación sin capacidad para solucionar problema de la producción de drogas, no hay resultados esperados por problemas encontrado y una mala aplicación de las mismas, con capacidad para solucionar el problema; y la defensa de las políticas han dado buenos resultados ya que de no ser por ellas el problema se habría extendido mucho más;

12ª. La persistencia de continuar con las políticas que no han dado los resultados esperados en Colombia, además de explicarse por estar respaldadas por un discurso extendido, se explica por dos factores clave: el gestor político no puede abandonar unas políticas públicas sin proponer alternativa; y la otra y principal las ideas compartidas respecto a las drogas y los intereses de los actores se mantienen;

13ª. La estrategia de control de drogas, ha dado lugar a políticas represivas, que en muchos casos violan los derechos humanos que ponen en peligro el medio ambiente y la seguridad alimentaria de poblaciones.

El desarrollo del Trabajo sobre "El Delito de Tráfico de Drogas: Aspectos penales, procesales y administrativos" presentado a la Maestría de la Universidad de Alcalá en España, por la Tesista (LLUCH RAMÍREZ, 2016) se ocupa de los siguientes puntos:

1. El delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Código Penal, vinculado a su tipo básico sobre lo que corresponde el Tipo básico con su bien jurídico protegido, los supuestos de atipicidad: consumo compartido entre adictos, autoconsumo y entrega a familiares, cercanos o allegados, autoría y participación, consumación del delito, tentativa, los subtipos agravados, los subtipos privilegiados, la destrucción de la droga intervenida, la relación concursal con el delito de contrabando, la evolución de la figura del decomiso;

2. Las medidas de investigación restrictivas de derechos fundamentales en el tráfico ilícito de drogas: la figura del agente encubierto, su concepto, su regulación legal, los derechos fundamentales involucrados, la autorización, ¿quién puede ser agente encubierto?, actuación del agente encubierto, responsabilidad del agente, el agente encubierto informático, otras figuras afines;

3. El castigo frente al consumo de estupefacientes en la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la seguridad ciudadana".

El Estudio doctrinal y jurisprudencial del tráfico de drogas realizado por la Tesista (LUENGO CELADILLA, 2016) ante la Universidad de León de España, en el período lectivo 2015 y 2016 el cual arriba a las siguientes conclusiones:

1) La complejidad del delito de tráfico ilícito de drogas desde la perspectiva regulatoria de las normas penales y extrapenales;

2) La evolución histórica del delito de tráfico de drogas desde principios del siglo XIX;

3) La regulación omnicomprensiva del delito de tráfico de drogas;

4) La importancia del bien jurídico protegido como conducta típica;

5) Las conductas atípicas las que deben cumplir con los requisitos que la jurisprudencia establece;

6) La protección de ciertos colectivos de personas por el Estado y otras circunstancias que agravan la pena, relativas a las circunstancias agravantes que marcan o fijan que la pena impuesta en el tipo básico se vea agravada por la concurrencia de alguno de los supuestos que en el mencionado precepto se citan;

7) La pertenencia a una organización criminal en la comisión del delito de tráfico de drogas anteriormente regulada como circunstancia que marcaba la agravación de la pena;

8) La responsabilidad de las personas jurídicas, debiendo existir un “hecho de conexión” con la actuación de la persona física en la comisión del delito, así como de las medidas necesarias en la entidad jurídica de la que se trate.

1.7.2. Antecedentes nacionales

En la Tesis de Maestría del Licenciado (TORRES AGURTO, 2017, págs. 128 - 130) ante la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuéllar" en el Programa de Diplomacia y Relaciones Internacionales sostiene que "existen dos marcadas tendencias internacionales en cuanto al abordaje del problema mundial de las drogas: la de endurecimiento y la de flexibilización". Señala que: "La tendencia de endurecimiento se ha caracterizado por una sistemática referencia al prohibicionismo como política, la misma que ha involucrado acciones de criminalización no sólo de traficantes, sino también de cultivadores y usuarios de sustancias psicoactivas, entendidos estos últimos como los eslabones más vulnerables de la cadena del narcotráfico". Y, respecto a la flexibilización dice: "La tendencia de flexibilización tiene por objeto la implementación de un modelo de lucha contra las drogas que tenga en cuenta consideraciones de mitigación de las consecuencias no deseadas explicadas en el párrafo precedente. De hecho, entre sus ejes centrales, destacan el respeto al principio de derechos humanos en la aplicación de medidas de reducción de oferta y de demanda (que involucra elementos prohibición de la pena de muerte por delitos asociados a drogas, debido proceso, respeto a libertades y aplicación de derechos relacionados consagrados en instrumentos internacionales), la aplicación de herramientas como la reducción de daños (que buscan disminuir los efectos colaterales del uso indebido de drogas), la despenalización del consumo, la de criminalización y la exploración de modelos de regulación de producción, comercio y uso de sustancias psicoactivas para fines más allá de los médicos y científicos. En sus planteamientos más radicales, los defensores de la tendencia de flexibilización abogan por la legalización de algunas (sino todas las) drogas y

plantean una revisión del andamiaje legal relativo a los tres tratados de fiscalización de drogas".

También señala que: "La posición peruana a nivel externo resulta ampliamente comprensible, a razón de la profundización histórica de la aplicación de herramientas características del paradigma prohibicionista". Sin embargo…se aprecia "un cierto nivel de apertura por parte del país hacia la discusión temática de algunos elementos que, anteriormente, no existían en el debate nacional sobre la materia. Sin embargo, esta apertura es aún algo restringida, y el nivel de involucramiento y profundización temática del Perú en los asuntos internacionales de control de drogas es aún limitado".

En el Perú existe un estudio realizado por (MANGELINCKX, 2013) que sostiene: "…A nivel legislativo, observamos una serie de incongruencias que son una muestra de la falta de coordinación y sistematización en la legislación peruana, la cual ha desembocado en inflación del derecho penal y (re)tipificación de los delitos en los últimos años…dicha gravedad…en la aplicación de los criterios objetivos y normativos para la determinación de la pena, constituyen una vulneración clara del principio de proporcionalidad". Por ello que las penas impuestas en los casos de Tráfico Ilícito de Drogas del artículo 297° del Código Penal, cuestionan el test de proporcionalidad pues no alcanza la conformidad del Artículo 139° inciso 22° de la Constitución Política del Perú que estipula "el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, inhabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". Precisa que "la inadecuada atribución de la calidad de autor a quien le corresponde en realidad la de partícipe o cómplice secundario se traduce por una inadecuada aplicación de las reglas sobre autoría y participación en el delito y tiene consecuencias directas sobre la proporcionalidad de la pena". Señala que "la determinación de la pena

dentro de los límites de proporcionalidad se puede ver afectada en el caso que el juzgado no efectúa un análisis sobre la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes. Síndica también "la mala orientación de los presupuestos destinados a la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas debido a factores geopolíticos enmarcados en la llamada "Guerra contra las Drogas", lo mismo que al populismo punitivo o control simbólico de la inseguridad que prevale en los discursos de muchos medios de comunicación, así como en los discursos políticos"

En la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada "Antenor Orrego", el Tesista (VILLANUEVA ROJAS, 2018) se pone a consideración la Tesis titulada "El derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito del Callao, 2015- 2016", con el propósito de obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, arribo a las siguientes conclusiones: Se habría demostrado de las diligencias preliminares, que: "1ª. En las practicadas respecto a este delito en este distrito fiscal del Callao se vulnera el derecho de defensa de extranjeros que no se comunican en el idioma castellano; 2ª. El mecanismo técnico-legal de extranjeros, a fin de no vulnerar su defensa durante las diligencias preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en que no participe un intérprete, es la tutela de derechos, como defensa técnica ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, a fin que subsane su indefensión o dicte las medidas correctivas ante la evidente vulneración de su derecho de defensa que comprende contar con un intérprete; 3ª. Como consecuencia jurídica, el desconocimiento de la imputación de los cargos formulados en su contra, contenida en las Actas de Decomiso de Drogas y lectura de derechos, lo que contraviene el Derecho Constitucional a la defensa; 4ª. Existe la obligatoriedad que los

ciudadanos extranjeros inmersos en investigaciones preliminares, con su idioma cuenta gratuitamente a favor con un intérprete en el idioma natal; 5ª. Se infiere que los extranjeros que no conocen el idioma castellano, ante la ausencia de un intérprete, ve vulnerado su derecho constitucional a la defensa; 6ª. La no intervención de un intérprete en la comunicación en el idioma natal de los extranjeros, vulnera su derecho constitucional a la defensa, colocándolos en estado de indefensión, lo que menoscaba el ejercicio de derechos".

En la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y CC.PP. de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se presentó la Tesis: "La capacidad económica y la reparación civil en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas" por la Tesista Bachiller (ZORRILLA TINEO, 2018), donde se emitieron las siguientes conclusiones: "1ª. La falta de la valoración de la capacidad económica del imputado influye relativamente en la determinación de la reparación civil en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas de Ayacucho; 2ª. La falta de valoración de la instrucción académica influye en la determinación de la Reparación Civil; 3ª. La falta de valoración de los bienes patrimoniales del imputado influye en la determinación de la Reparación Civil; 4ª. La falta de valoración de la ocupación o empleo del imputado influye en la determinación de la Reparación Civil; 5ª. El proceder automático del juzgador, para determinar la reparación civil, pues no ha valorado a detalle, la capacidad económica del imputado para la determinación de la reparación".

La Tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en el Expediente N° 04285-2013-99-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2017", realizada por el Tesista (VERÁSTEGUI ELÍAS, 2017) se arriba a las siguientes conclusiones:

1ª. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y a la postura de las partes, fue de rango mediano;

2ª. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alto;

3ª. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alto;

4ª. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy bajo;

5ª. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediano; 6ª. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediano.

1.8. Marco teórico

1.8.1. Teorías relacionadas con el tema

Las teorías del delito giran en torno a funciones u objetivos de justa retribución y/o prevención que debe producir el castigo penal. Están comprendidos en aspectos de medición de castigo mediante la pena (PRADO SALDARRIAGA V. R., 2018).

1.8.2. Las cuatro grandes formulaciones teóricas.

Debe reconocerse la existencia o sucesión de tres grandes formulaciones teóricas dirigidas a explicar la función o los fines de las penas: **Las teorías absolutas, las teorías relativas, las teorías mixtas o de la unión** y una moderna y novísima, **las teorías expresivas.**

He aquí una breve referencia de ellas:

1. Las teorías absolutas se consideran, a decir del destacado jurista hispánico que al final de párrafo se cita, como "aquellas que expresan la carencia de cualquier finalidad ajena a la propia existencia e imposición de la sanción penal misma, separándose de criterios de utilidad para aferrarse a una exigencia categórica de justicia" (RODRÍGUEZ HORCAJO, 2017, pág. 30).

Su desarrollo filosófico se le vincula al idealismo alemán, sobre todo a los planteamientos de KANT, quien "entendía a la ley penal como un imperativo categórico", así como de HEGEL que sostiene "el delito como negación del Derecho y la pena como negación de la negación".

2. Las teorías relativas, en tanto "interpretan que la pena está siempre dirigida a un objetivo o fin, por lo que se justifica la pena es una necesidad para la consecución del fin que se asigne al Derecho penal. Lo que justifica la pena es su necesidad para la consecución del fin que le asigne el Derecho penal" (RODRÍGUEZ HORCAJO, 2017, pág. 44).

Estas teorías han adoptado distintas variantes como construcciones teóricas, sobre la pena, que "atribuyen al castigo una utilidad que trasciende efectos retribucionistas, con lo que se asignaría a la pena fines preventivos de eficacia colectiva o individual". Esa argumentación dio a conocer las dos posiciones: **la prevención general y la prevención especial.**

En cuanto a las **teorías de la prevención general de la pena**, desde mediados del siglo XX, se ha desarrollado nuevos planteamientos "que se alejan de las concepciones

esencialmente intimidatorias, dándole más bien a la pena, una concepción funcional, lo que refleja una orientación en favor de la sociedad que favorece el interés ciudadano, da soporte jurídico y soporte formal y modelo de organización e interacción interpersonal".

En cuanto **a las teorías relativas de la pena**, se sostiene que "la sanción punitiva procura incidir positivamente en el delincuente para que éste a futuro se desista de sus propósitos de seguir infringiendo el ordenamiento jurídico", siendo el principal propulsor de esta concepción el germano Von LISZT con su "teoría de la idea del fin". Busca así concretar una **utilidad preventivo especial** e individualizada.

Por otro lado, la **prevención especial,** como tal ha adoptado dos modalidades: **la prevención especial positiva y la prevención especial negativa**, "la primera, positiva, busca que el autor del delito no delinca nunca mas en el futuro y se resocialice y reinserte en la sociedad cumpliendo su pena; y la segunda, negativa, pretende evitar la peligrosidad del autor buscando su inocuización social".

Es así como de las teorías preventivas especiales, provinieron del desarrollo intervencionista del *Welfare State o Estado de Bienestar*, lo mismo que de la ideología de su tratamiento y de los fines de resocialización del castigo, de cara a un escenario de ejecución penal.

3. Las teorías mixtas o teorías de la unión, son "las que integran las teorías de corte absolutista con las de corte relativo, revelando con ello el fracaso de orden filosófico, político y pragmático en la aplicación de las referidas teorías" para el logro del denominado "fin de la pena". Se afirma que la mejor teoría mixta, con mejor elaboración y sustento, ha sido la de Claus ROXIN, esbozada a mediados de la década

del año sesenta del siglo pasado (ROXIN, 1976, págs. 33 - 35), donde dicho autor dejó establecidas las diferencias que existen entre la denominada "teoría unificada dialéctica" de las "teorías unificadoras aditivas".

4. Las teorías expresivas, cuyo origen y evolución se ha vinculado a estudios e interpretaciones sobre el castigo que se ha desarrollado en la corriente anglosajona del Derecho penal. Sin embargo, su alcance también "se ha extendido a la Europa intercontinental, donde muchos juristas lo han convertido en materia de discusión y debate. Se considera como el principal promotor de esta corriente penológica al famoso jurista norteamericano Joel FEINBERG" (FEINBERG, 1990).

En el **estudio de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas** (ROSAS CASTAÑEDA, 2019), dentro de las teorías relativistas respecto al bien jurídico tutelado, "se han establecido características propias en el caso de los bienes jurídicos individuales y supraindividuales, siendo que respecto a estos últimos, se encuentra comprendida la salud pública que adopta el carácter de bien jurídico supraindividual, cuya titularidad no corresponde a un bien jurídico en específico sino a una colectividad, de cara a la protección de intereses que pueden ser puestos en peligro por actividades de riesgosas que son propias de una sociedad post industrial". Las particulares características de los bienes jurídicos supraindividuales, al tener una condición de intereses colectivos, se les consideran también vinculados a los interés del Estado, ha generado en torno a sí, concepciones monistas y dualistas de los bienes jurídicos supraindividuales, así como de una tercera corriente de concepción intermedia o institucionalizada, por lo que entonces, se pueden agrupar en tres grupos (ROSAS CASTAÑEDA, 2019, pág. 125):

1. Teoría Monista. – Que aglomera a los bienes jurídicos preservados frente a colectivos determinados como la seguridad colectiva, la salud pública y la seguridad del tráfico. Para esta posición los bienes jurídicos individuales están en base de los bienes jurídicos supraindividuales, lo que quiere decir que estos últimos están en una relación de dependencia respecto de los anteriores.

2. Teoría Dualista. – Esta doctrina es defendida por quienes sostienen que el bien jurídico protegido conserva su naturaleza colectiva, pues sus titulares conservan las mismas aspiraciones de protección a sus bienes jurídicos, pudiendo ser sustituidos sin que se afecte la subsistencia del bien jurídico. Los bienes supraindividuales gozan de propia autonomía, siendo que los bienes individuales son mera ratio legis, no exigiéndose comprobar su afectación para la aplicación del tipo. Los bienes colectivos existen por su propia naturaleza una imposibilidad de lesión del bien jurídico, tienen propia autonomía y al ponerse en peligro la seguridad pública, ya se está lesionando la seguridad de los ciudadanos.

3. Teoría de los Bienes Jurídicos Intermedios. - Los defensores de esta tesis, sostienen que estas categorías son bienes jurídicos independientes. Los bienes jurídicos supraindividuales inmateriales no podrían ser vulnerados por la acción típica individual, sino por una multiplicidad de ellos.

En cuanto **al objeto material del delito de Tráfico Ilícito de Drogas**, se tiene que existe también la teoría de la **ley penal en blanco** (ROSAS CASTAÑEDA, 2019, pág. 189), que fue referido por primera vez por el penólogo alemán Karl BINDING debiendo emplearse cuando: “existe un supuesto de hecho o presupuesto que proviene de la violación a las regulaciones de una autoridad administrativa”, y consistiría en que

las leyes provienen del ámbito penal, pero no describen plenamente una conducta punible, debiendo ser socorrida por la presencia de la conducta de otros miembros.

La ley penal en blanco, para ser tal necesita del complemento de aquellos preceptos penales principales que contienen la pena, pero no consignan íntegramente los elementos específicos del supuesto de hecho, puesto que el legislador se remite a otras disposiciones legales del mismo o inferior rango.

Aún cuando la utilización de estas leyes penales en blanco puede suponer una vulneración del principio de legalidad en el Derecho Penal, conlleva cuatro exigencia: lex scripta (ley escrita), lex certa (ley cierta), lex previa (ley previa) y "lex stricta" (ley estricta), donde las dos primeras exigencias pueden verse afectadas por la existencia de las normas penales que hacen un reenvío a normas de rango menor.

Es interesante aludir en el Derecho comparado, la legislación española en delitos contra la Salud Pública por ejemplo señala en los artículos 359° y 360° del Código Penal, concordante con el artículo 300° del Código Penal peruano, veamos:

Artículo 359°. - El que, sin hallarse debidamente autorizado, elabore sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o los despache o suministre, o comercie con ellos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para profesión o industria por tiempo de seis meses a dos años.

Artículo 360°. - El que hallándose autorizado para el tráfico de las sustancias o productos a que se refiere el artículo anterior, los despache o suministre sin cumplir con las formalidades previstas en las Leyes y Reglamentos respectivos, será castigado con la

pena de multa de seis a doce meses o inhabilitación para la profesión u oficio de seis meses a dos años.

Como observamos (SOUTO, 2020, pág. 24) en el artículo 360° del Código Penal español se sanciona al que despache sustancias nocivas (en el Código Penal peruano es el artículo 300°: médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario) sin cumplir con la Ley y los Reglamentos, donde si bien la noción de delito no se diferencia de la infracción administrativa, si produce una habilitación al Reglamento para definir delitos, lo que resulta constitucionalmente inadmisible. Y esto, porque el principio de justificación de la remisión en lo estrictamente necesario proscribe de este tipo de reenvíos sin más a la infracción de Leyes o Reglamentos, que resultan absolutamente ambiguos e indeterminados para el tipo penal del artículo 360°del Texto punitivo español y 300°, peruano, siendo que en este último se alude a una "acción personal indebida" que conlleva a la imposición de una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme al artículo 36°, numerales 1, 2 y 4.

En cuanto a las fuentes o medios de pruebas ilícitos en la investigación (GARCÍA SAN MARTÍN, ATAHUAMÁN PÁUCAR, & REYNA ALFARO, 2018, pág. 393), las cuales predican "la actual vigencia de la doctrina de la conexión de antijuridicidad, pese a posicionamientos jurisprudenciales minoritarios en los que acertadamente se recuerda la desnaturalización del sistema de prueba ilícita y la inoperatividad de las garantías constitucionales adoptando en consecuencia soluciones acordes al tenor literal del artículo 11.1 de la LOPJ, que se ha servido y sigue sirviéndose de teorías o doctrinas accesorias, para determinar la desconexión de antijuridicidad de las pruebas derivadas y

su consiguiente eficacia, alguna de las cuales son las de: buena fe, fuente independiente, descubrimiento inevitable y de nexo causal atenuado o vicio saneado".

-**Teoría de la buena fe.-** Se formula ante pronunciamientos jurisprudenciales (GARCÍA SAN MARTÍN, ATAHUAMÁN PÁUCAR, & REYNA ALFARO, 2018, pág. 392) que "fundamentan la desconexión de antijuridicidad entre la prueba ilícitamente obtenida con vulneración de derechos fundamentales y la prueba consistente en la declaración testifical de los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad intervinientes, cuando los mismos actuaron en la práctica de aquella con buena fe, con la convicción de la licitud de diligencia y desconociendo la consiguiente lesión de derecho fundamental alguno".

- **Teoría de la fuente independiente. -** Se basa (GARCÍA SAN MARTÍN, ATAHUAMÁN PÁUCAR, & REYNA ALFARO, 2018, pág. 393) en "la desconexión causal entre la lesión del derecho fundamental y la prueba que se aporta; de modo que el efecto expansivo prevenido en el artículo 11.1 L.O.P.J. únicamente faculta para valorar pruebas independientes, es decir, que no tengan conexión causal con la ilícitamente practicada, debiéndose poner especial atención en no confundir una prueba diferente pero derivada, con una prueba independiente sin conexión causal".

- **Teoría del descubrimiento inevitable.-** Esta doctrina (GARCÍA SAN MARTÍN, ATAHUAMÁN PÁUCAR, & REYNA ALFARO, 2018, pág. 394) establece "la indicada vinculación entre la prueba ilícita y la refleja a una vinculación potencial, exigiendo para su examen un juicio de futuro, otorgando validez a la refleja cuando la evidencia obtenida con la prueba ilícita se hubiera asimismo obtenido a través de otras diligencias de prueba no practicadas por la ejecución de la ilícita. Es decir, que no cabe la exclusión de la prueba refleja, si la misma evidencia probatoria hubiera sido

alcanzada o descubierta de modo inevitable por una conducta policial respetuosa con los derechos fundamentales, e independiente de la lesión.

- **Teoría de el nexo causal atenuado o el vicio saneado.-** Es aquella (GARCÍA SAN MARTÍN, ATAHUAMÁN PÁUCAR, & REYNA ALFARO, 2018, pág. 396) que "legitima la validez probatoria de las evidencias obtenidas mediante la práctica de la prueba ilícita y ello a través de la declaración auto incriminatoria del imputado o acusado, prestada de forma libre y voluntaria: forma libre y voluntaria en manifiesta alusión a una declaración prestada con la concurrencia de sus presupuestos procesales, tales como presencia de letrado o lectura de derechos, entre otras; omitiendo la construcción doctrinal cualquier referencia a la debida y previa información al confesante de la ilicitud o al menos sospecha de ilicitud que afecta la diligencia de prueba practicada y sobre cuyas evidencias va a versar el interrogatorio".

Breve historia del Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú.

Está registrado que, fue en los años de la década de 1940 en que se registran los primeros embarques de cocaína desde el puerto del Callao hacia el Mundo, pero fue recién en el año 1985 en que ya nuestro país llegaba a alcanzar la cuantiosa cifra de 94,800 hectáreas de coca, ello debido al creciente volumen de cultivos de coca ya realizado en las décadas de los año 1960 y 1970 que, concretaron al primer lustro de la década de 1980 en el inicio del boom de su comercialización y en el auge del procesamiento de la PBC, situaciones que tuvieron una doble causalidad, por un lado i) el crecimiento del consumo de cocaína en los Estados Unidos de América y ii) la instalación de los cárteles de drogas colombianos en el Perú, especialmente el del impresentable Pablo ESCOBAR GAVIRIA.

La simbiosis entre el Narcotráfico y el Terrorismo.

En una entrevista[1] que se hizo al Almirante de la Armada del Perú, Jorge MONTOYA MANRIQUE, calificado militar peruano especializado en "Guerra de Superficie y Sistemas de Armas de Superficie y Misiles", Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú desde el 28 de diciembre del 2006 hasta el 2 de enero del 2008, éste señaló la existencia de una simbiosis entre el narcotráfico y el terrorismo, por lo que pidió a los analistas que "no distorsionen a la opinión pública en estas informaciones".

Asimismo, agregó: "El enemigo definido es un narcotraficante metido con terroristas le dan protección cuando los necesitan, reciben dinero de ellos para poder seguir viviendo y se hace la simbiosis que todos conocemos".

Luego sentenció que: "Hay dos enemigos que tienen una alianza entre ellos, que atacan a la sociedad, definitivamente".

El vínculo del Tráfico Ilícito de Drogas con la política en el Perú.

Nuestra historia registra que el Congreso de la República del Perú, desde el año 1980 en 35 años, ha tenido cinco intentos de conocer a través de la formación de distintas Comisiones Investigadoras, la naturaleza e implicancias del narcotráfico, aunque con diferentes matices.

La primera fue la Comisión del Senado que presidió el Congresista Enrique BERNALES BALLESTEROS para analizar las causas de la Violencia y Alternativas de

[1] En la memoria caché de Google de https://rpp.pe/politica/actualidad/montoya-hay-una-simbiosis-entre-el-narcotrafico-y-el-terrorismo-noticia-450894. Es una instantánea de la página según apareció el 17 Nov 2020 11:06:55 GMT

Pacificación en el Perú (abril de 1988), donde aborda la influencia del narcotráfico en la generación de la violencia.

La segunda fue la del Congresista David WAISSMAN, en noviembre del año 2000, quien fue el encargado de investigar el origen, movimiento y destino de los recursos financieros de los que se apropió el asesor fujimorista Vladimiro MONTESINOS TORRES y la relación de éste con el gobierno de turno presidido en ese entonces por el ciudadano peruano-japonés Alberto Kenya FUJIMORI FUJIMORI.

La tercera en julio del año 2003, presidida por el Congresista Ernesto HERRERA encargado de investigar en términos amplios y formales, los delitos de corrupción generados por el narcotráfico, cometidos en la década de los años 1990 a 2000.

La cuarta fue la Comisión que analizó las Narco conmutaciones a cargo de la Comisión Multipartidaria, presidida por el Congresista Sergio TEJADA que involucraba al gobierno aprista de Alan GARCÍA PÉREZ.

Finalmente, la Comisión Multipartidaria del año 2015 que, fue la primera que intentó responder a las preguntas concretas ¿cuáles son los alcances y los mecanismos de influencia del narcotráfico en la política peruana? Esta Comisión estuvo integrada por los Congresistas: Rosa MAVILA LEÓN de la Bancada de Acción Popular- Frente Amplio, Yehude SIMÓN MUNARO, de Perú Posible, Agustín MOLINA MARTÍNEZ del Partido Nacionalista, Julia TEVES QUISPE, del Partido Nacionalista, Esther SAAVEDRA VELA, del Partido Dignidad y Democracia, Julio GAGÓ PÉREZ, del Partido Fuerza Popular, Elard MELGAR VALDEZ, del Movimiento Político Fuerza

Popular, éste último fue reemplazado por el parlamentario Ramón KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA, por decisión de la propia bancada de Fuerza Popular.

Las conclusiones que interesan para los resultados de la presente investigación, fueron las siguientes:

1. Primero: El TID es en esencia un fenómeno económico que acerca la oferta y demanda mundiales de drogas naturales y sintéticas, a falta de una voluntad estatal por asumir este rol. En los últimos 30 años, en el Perú, esta actividad ilegal de carácter global, ha evolucionado permanentemente para continuar su negocio y distraer los intentos en detenerlo y reprimirlo…

Segundo: El Perú y su sistema político (partidos, ciudadanos e instituciones) tiene una larga experiencia histórica de diversas formas de influencia del narcotráfico en las estructuras políticas e instituciones del Estado…"

De los dos conceptos anteriores, la Comisión Congresal habría demostrado que:

- El interés del narcotráfico, miembros e instituciones (nacionales e internacionales) en penetrar en la política peruana a través de formación de organizaciones políticas, financiamiento de campañas electorales de individuos, organizaciones y movimientos políticos, entre otros, con el fin de manejar el poder y la gestión pública estableciendo una interrelación comercial entre la economía ilegal y el sistema político legal.

- Absoluta vulnerabilidad y debilidad de estructuras, mecanismos, procedimientos, gestión pública y control a nivel nacional (PNP, Aduanas, UIF, Contraloría) y de la Administración de Justicia (MP, PJ) para prevenir, detectar, procesar o sancionar estas actividades de injerencia, acentuada a nivel regional y local.

2. El Perú es un productor milenario de hoja de coca, su cultivo con un máximo de seis cosechas al año, es un cultivo con una mayor rentabilidad que los alternativos (arroz, café, cacao, frutales, etc.).

3. El gobierno central fue y será siempre objeto central de mira para el crimen organizado, en razón al alto grado de centralismo que opera en nuestro país…

4. Los indicios que revelan de manera significativa de la debilidad del Estado, frente al avance del narcotráfico, la llamada "Paz Narca". Cuando el narco tiene el control real, el gobierno regional o local se paraliza…

5. La relación clásica entre el narcotráfico y la política, bajo el esquema clásico de la corrupción por soborno o coima del funcionario pública, resulta insuficiente y superficial, ello es más complejo…

6. Se ha verificado un creciente desprestigio y deslegitimación del sistema político, en especial el regional y local de los candidatos y autoridades políticas con vínculos con el narcotráfico, sumado a la normalización en la ciudadanía de tal hecho…

7. Las modalidades más conocidas de involucramiento del narcotráfico en la política se han producido a través de: a) campañas y procesos electorales…b) Aseguramiento de rutas de transporte locales con cupos a alcaldes…c) Formas de presión política ante PNP, MP y PJ, para asegurar la impunidad.

8. Se han identificado mecanismos de infiltración del narcotráfico en política:

1. Corrupción vinculada al narcotráfico,

2. Relaciones económicas, sociales y políticas del narcotráfico con las autoridades políticas locales, siendo su mejor expresión el lavado de activos;

3. Infiltración del narcotráfico a todo nivel del Estado;

4. Presencia y participación en procesos electores para asegurar producción, traslado y exportación de la droga y del lavado de activos;

5. El libre mercado, el impulso de la inversión privada y el favorecimiento de negocios ilícitos ha favorecido la escasa prevención y represión al incremento del narcotráfico y el lavado de activos;

6. Formación de fortunas mal habidas, no justificadas y desbalance patrimonial;

7. Influencia sobre la PNP, el MP y el PJ;

8. Subversión, terrorismo y narcoterrorismo y sus relaciones con las organizaciones sociales;

9. Ejercicio de la violencia, sicariato, ajusticiamiento de parte de los narcotraficantes hacia los dirigentes y autoridades políticas.

9. Se habría constatado las relaciones entre narcotráfico, terrorismo y movimiento cocalero. Desde su aparición en los años ochenta, los campesinos cocaleros fueron considerados por los terroristas de sendero luminoso como su base social, esto es, asumidos como el proletariado de la coca[2] .

[2] http://elcomercio.pe/gobierno/revista-somos.gustabo-gorriti-peru-proletario-cocaina-noticia1854215

10. Se ha podido advertir que las autoridades regionales y locales investigadas, han ingresado a la política luego de acumular fortunas muy considerables que hace presumir la existencia de desbalance patrimonial, los mismos que se encuentran siendo investigados en los ámbitos policial y fiscal por lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de drogas.

11. En la investigación realizada se habría comprobado que algunos candidatos, así como algunos partidos políticos.

12. Se advierte la dilatación de los procesos de investigación, su archivamiento, la pérdida de expedientes, fallos jurisdiccionales cuestionables que hace necesaria la urgencia de una política criminal adecuada que tenga claridad de las prioridades de las conductas delictivas a enfrentar en el narcotráfico, el lavado de activos y la corrupción".

13. Habrían constatado que algunas de las autoridades regionales y locales investigadas, coincidentemente, desarrollan negocios que se pueden considerar conexos, articulados, que favorecen o son proclives a la actividad de procesamiento de drogas, tales como grifos y ferreterías, comercialización de insumos químicos, gestión de empresas de transporte, para facilitar la transformación de droga y su traslado, entre otros".

14. Habrían comprobado la negación, desconocimiento e incomprensión por parte de las autoridades regionales y locales investigadas de la responsabilidad de gestión que les compete en la lucha contra el narcotráfico.

15. Se ha constatado la adquisición por parte de algunas autoridades regionales y locales de grandes extensiones de tierra por distintas vías como la concesión minera o

agrícola, derechos de posesión y propiedad sobre terrenos eriazos y públicos, muchas veces a precios diminutos o gratuitamente, así como utilizando violencia o amenaza de su ejercicio, lo que haría suponer que dicha acumulación y concentración de tierras, que implica un control territorial importante, podría ser utilizada para diversos fines: a) Efectuar hipotecas sobrevaluadas a efecto de lavar dinero de origen ilícito, b) Realizar actividades de producción, almacenamiento o transporte de drogas dentro y fuera del país, en zonas que al tener el estatus de propiedad privada se convierten en ámbitos restringidos para el control de las autoridades".

16. Se ha verificado, del cruce de información realizado en la investigación patrimonial de los investigados, la inconsistencia existente entre el patrimonio real y lo declarado ante la Contraloría General de la República y autoridades del Sistema Electoral, por parte de algunas autoridades políticas, lo que haría presumir la existencia de patrimonio de dudoso origen…

"17. Se ha advertido la debilidad del sistema de partido, el desorden y la informalidad de las agrupaciones regionales y locales, así como la ausencia de una correcta fiscalización económica de éstas a sus candidatos y militantes, principalmente en el ámbito regional, provincial y local, advirtiéndose enormes gastos de campaña que no han sido informados al tesorero de dicha organización ni a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la misma que tiene limitaciones en su organización a nivel nacional…

18. La Comisión identificó por lo menos tres razones de interés de parte del narcotráfico y los traficantes, para acceder e intervenir en la política doméstica peruana: 1) garantizar el libre tránsito de la droga, desde las zonas de producción, transformación,

tránsito y su despacho seguro y oportuno hacia el exterior; ii) facilitar el lavado de dinero; y iii) obtención de poder político a los más altos niveles de ejercicio de éste que les permita obtener diversos tipos de beneficios judiciales, archivar o neutralizar resultados de investigaciones, incorporación de ganancias producto de modelos de emergencia patrimonial sobre la base de negocios vinculados a las droga, liberaciones, impunidad".

19. La Comisión habría evidenciado la profunda debilidad, crisis y/o desborde de todas las instituciones, mecanismos, procesos y sistemas legales de control, prevención, detección, investigación y sanción de los delitos asociados al Tráfico Ilícito de drogas y Lavado de activos en el Poder Judicial".

La dureza de las penas en la sanción a los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú.

En el Perú actual, nuestra legislación establece que acorde al Libro Primero, Título III: De las Penas, Capítulo I: Clases de Pena, artículo 28° del Código Penal, las clases de pena son cuatro, veamos:

"Art. 28". - Clases de pena.

Las penas aplicables, de conformidad con este Código son:

- Privativas de la libertad;
- Restrictivas de la libertad;
- Limitativas de derechos; y
- Multa.

De esta clase de penas, como observamos, la más grave y por tanto la más severa, según la Sección I del Capítulo antes aludido artículo 29°, se tiene que la duración de la pena privativa de libertad, es **la pena privativa de libertad** la cual puede **ser temporal** o de **cadena perpetua**. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

*** La presencia del narcotráfico en el Perú.**

Las drogas que circulan en territorio peruano, se consideran como una de los flagelos más destructivos que azotan el país, sin embargo, estudios de diferentes especialistas convienen en que el consumo de drogas ilícitas en el Perú se encuentra debajo de la media que muestra en su conjunto Latinoamérica. Es así que diversas encuestas (CARO CORIA, ATAHUAMÁN PÁUCAR, & REYNA ALFARO, 2018, págs. 47 - 90), caso de una realizada en el año 2012 revela que los escolares que alguna vez en su vida han consumido una droga ilegal dijeron que el 8.1% y en específico un 4.3% de ellos había consumido alguna vez marihuana -droga muy demandada por los jóvenes-. Sin embargo, esta cifra es muy reducida si la comparamos con las cifras obtenidas en otros países del continente, donde los porcentajes fluctúan entre el 20 y el 25%, lo que revelaría que, a pesar de todo, en el Perú se habría instalado una cultura de prevención a las drogas, además porque el 90% de la población se encontraría abiertamente en contra de la legalización de las drogas. Sin embargo, no podemos negar que el nuestro, es un país productor de Pasta Básica de Cocaína, lo que conlleva el peligro latente permanente que, nuestra juventud como consumidores potenciales pueden adquirirla a precios relativamente bajos, respecto al mercado internacional.

He aquí una cronología de la evolución del narcotráfico en el Perú.

° En el año 1920, en el gobierno de don Augusto Bernardino LEGÚIA se abre un período de regulación administrativa de la producción y el comercio de drogas, en el mercado formal

2° A fines del 1940, durante el gobierno de don Manuel Arturo ODRÍA, dada la evidencia del crecimiento de proporciones con ribetes manifiestamente delictivos, se persigue penalmente a las organizaciones criminales dar una respuesta de corte expresamente represiva.

3° El 22 de marzo de 1949, se expide el Decreto Ley Nº 11005 que crea en el Perú la primera norma vinculada al tema del consumo de drogas, la cual en su artículo 12° consideraba a los consumidores clandestinos de drogas como autores o cómplices del delito de tráfico ilícito de drogas, pudiendo sólo disminuir su pena si denunciaban a los autores de la fabricación, importación y venta o entrega de estas sustancias.

4° Ante el incremento de los índices de consumo de coca, se concibe el problema como uno de salud pública y se expide el Decreto Ley Nº 11272 del 20 de enero de 1950 que creó el Consejo de Salud Mental, que tendría como función la de brindar asistencia psiquiátrica a los toxicómanos.

A finales de la década de los años ´60 se pasaron a combinar las medidas legislativas represivas con las preventivas de salubridad, caracterizándose el problema de las drogas como uno de carácter eminentemente social que solo condujo a la criminalización del campesinado productor de hojas de coca, la arbitrariedad contra los consumidores poseedores en pequeñas dosis de dichas sustancias psicoactivas. Se comenzó a penalizar con un criterio de sancionar el "microtráfico".

5° En el año 1961, se firma la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes donde se dan los lineamientos para el combate del problema de las drogas, así

como medidas estrictas de fiscalización y de inspección en torno a las acciones de erradicación de los cultivos ilícitos, promoviéndose por primera vez el Desarrollo Alternativo. Por un mal informe se equipará “chacchado”, “acullicado”, “picchado” o masticado de la coca entre los campesinos, ésta se convierte en “toxicomana” y la hoja de coca en “estupefaciente”.

6°. El 16 de marzo de 1964, el Perú ratifica la Convención Única de Naciones Unidas sobre Estupefacientes mediante la Resolución Legislativa Nº 15013, estableciéndose la necesidad que el Estado controle directamente, a través de una entidad oficial, la comercialización interna y externa de la hoja de coca, adoptando obligaciones que debía cumplir para garantizar el comercio lícito de estupefacientes, sin que se facilite el comercio ilegal o narcotráfico.

7°. En el año 1970, durante el gobierno del General de División EP Juan VELASCO ALVARADO, se empezó a implementar una legislación concreta en materia de tráfico ilícito de drogas, siendo que, en el año 1972, se dictó el Decreto Ley Nº 19505 del 22 de agosto de 1972, mediante el cual se tipificó el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, estupefacientes y se expidieron normas para la debida investigación del mismo y que constituyeron modificaciones al Decreto Ley Nº 11005.

8°. El 21 de febrero de 1978 el gobierno de la Fuerza Armada expidió el Decreto Ley N° 22095 denominado Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas que recogió la creciente preocupación nacional e internacional. Se transfirió del Sector Industria al de Agricultura a la Empresa Nacional de la Coca “ENACO” a la que encargó el acopio, secado y transporte de la hoja de coca para el consumo lícito, la reconoció naturaleza de empresa pública del sector agrario, con personería de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y técnica. En la norma de esa fecha ya no se alude a estupefacientes sino a drogas en general

que abarca la producción ilícita de drogas, su consumo, comercialización interna y externa por diferentes estamentos sociales y la masticación de la hoja de coca, como problema social a superar, siendo que la drogadicción es un problema importante de Salud Pública, un peligro para la familia y uno de las principales causas de estrago físico y mental del ser humano.

9°. El 12 de junio de 1981 se expide el Decreto Legislativo N° 122, Ley sobre Tráfico Ilícito de Drogas, relievando que las conductas ilícitas se relacionan con los procesos de producción y comercialización de drogas, en función a lo que se describe el tipo básico que carece de las eventuales circunstancias específicas, 1° que le den agravación o atenuación de la pena, 2° que la promoción, organización, financiación o dirección de una banda al producir o comercializar drogas, rompe tipo básico, lo agrava e impone una sanción proporcional que 3° activa una asociación ilícita para producir y comercializar drogas, donde la ley debe sancionar a sus integrantes; 4° rechazando la conducta del que receta, prescribe, administrare o expediré medicamentos contenidos en listas no autorizadas; 5° por lo que la exención de la pena depende del peritaje médico que acredite o no la dependencia; 6° donde la pena de multa debe ser severa debido al insaciable afán de lucro del delincuente que lesiona la salud pública; 7° discrimina la reincidencia con carácter genérico y no específico¸8° por lo que al habilitar el beneficio penitenciario que hace perder severidad represiva; y 9° por lo que debe superarse las deficiencias, vacíos e imperfecciones del Decreto ley Nº 22095 en su aspecto penal y procesal penal.

10°. El 03 de abril de 1991 en el gobierno de Alberto Kenya FUJIMORI FUJIMO se promulgó el Decreto Legislativo Nº 635, el actual Código Penal que nos rige, configurando el Título XII, Capítulo III, Delitos contra la Salud Pública, Sección II: Tráfico Ilícito de Drogas que incorpora 12 artículos, con múltiples modificaciones a partir del artículo 296° (Promoción

o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas), 296°-A (Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva), 296°-B (Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados), 296°-C (Penalización de la resiembra), 297° (Formas agravadas), 298°(Micro comercialización o micro producción), 299° (Posesión no punible), 300° (Prescripción indebida de medicamentos fiscalizados), 301° (Coacción al consumo de droga), 302° (Instigación al consumo de drogas) y 303° (Pena de expulsión).

11°. En el año 2002, se interpuso la Demanda de Inconstitucionalidad en el Expediente N° 010-2002-AI/TC alegando que la cadena perpetua era inhumana, cruel y degradante en cuanto lesionaba los principios de proporcionalidad de las penas, negación de los beneficios penitenciarios y del Derecho Internacional Humanitario. Se indicaba que violaba el artículo 139°.22 de la Constitución Política del Perú y por tanto los principios de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo que fue resuelto por el Tribunal Constitucional aplicando el Derecho Comparado, es decir recurriendo al Estatuto de la Corte Penal Internacional acotando que: "la cadena perpetua sólo es inconstitucional si no se prevén mecanismos temporales de excarcelación, vía los beneficios penitenciarios u otras que tengan por objeto evitar que se trate de una pena intemporal", estableciendo la obligación de los jueces de "revisar las sentencias condenatorias de cadena perpetua. Esta sentencia conllevó a que se promulgue el Decreto Legislativo Nº 921 que establecía un procedimiento de revisión de la cadena perpetua cuando el condenado cumpliese los 35 años de privación de libertad, procedimiento que también fue cuestionado a través de una Demanda de Inconstitucionalidad, siendo que finalmente el Tribunal Constitucional mediante la STC Nº 3-2005-AI/TC declaró infundados los cuestionamientos al procedimiento de revisión de sentencia de cadena perpetua, de modo tal que actualmente la pena de cadena perpetua está vigente para algunos

delitos, dentro de los cuales se excluyó a los de Tráfico Ilícito de Drogas con la modificatoria del artículo 296°-A del Código Penal vigente, realizada mediante la Ley Nº 28002 del 17 de junio del 2003 que se impuso a personas que actuaban como cabecillas o dirigentes de una organización destinada al Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional o internacional o las que se valían del narcotráfico para financiar actividades de grupos terroristas, quienes entonces ya no serían sancionados con cadena perpetua, sino con pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de 35 años. Esto significó que se mantenía vigente el procedimiento de revisión de dicha condena que, no era más que un sedante para quienes reclamaban más castigo, pero cuyos efectos no eran suficientemente disuasorios para futuros y potenciales delincuentes.

12°. En el quinquenio del gobierno de Ollanta HUMALA TASSO del 2011-2016, se intentó reducir el cultivo de la coca de manera gradual entre agosto a diciembre del 2011 buscando el consenso con las comunidades campesinas cocaleras afectadas y cumpliendo serios planes de desarrollo alternativo, pero ello luego se revirtió y se impuso un nuevo modelo de interdicción y erradicación forzosa

*** El Perú como uno de los principales países productores de Cocaína.**

Si bien es cierto el Perú no es propiamente un país de consumidores de drogas ilícitas, si se le considera dentro de los países productores de drogas en el Mundo. Es así que, según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito[3], a nivel mundial es el segundo productor de cocaína, situándose sólo por debajo de Colombia y un poco más arriba que Bolivia. Y ello no es posible desmentirse, pues la estadística oficial del

[3] Cfr. UNODC. World Drug Report 2016, 35.

Estado peruano ha detectado que en el territorio nacional se cultivan 42,900 hectáreas de coca, que representa el 32% del cultivo mundial de dichos arbustos.

La estadística también refiere que entre los años 2011 y 2014, la superficie de cultivo de tales arbustos de coca había disminuido alcanzando sólo un 31% del cultivo mundial, sin embargo, en el año 2015, la mencionada cifra volvió a incrementarse.

Antecedentes del Sistema de Penas en el Perú.

En la vida republicana del país, debemos remitirnos al Código Penal de 1863 aprobado por don Ramón CASTILLA en el año 1862 y puesto en vigencia en el año 1863 en el gobierno de don Miguel de SAN ROMÁN, el cual estuvo influenciado de las concepciones española y francesa. Es decir, tuvo como modelo el Código Penal español de 1948 y por otro lado también el Código Penal francés de Napoleón. Tenía una sencilla escala de penas y suprimió sanciones que consideró inoperantes (HURTADO POZO & PRADO SALDARRIAGA, 2011).

En la línea de tiempo, luego, en 1924, durante el gobierno de Augusto Bernardino Leguía, se considera que se gestó un avance legislativo. Se privilegió la pena privativa de libertad en cuatro modalidades: Internamiento, penitenciaría, prisión y relegación. De acuerdo con el sistema sueco del *dagsbot* (días-multa), se reformó la regulación tradicional de la pena pecuniaria, dejándose de lado la multa tasada, prevista en el Código Penal de 1863. A modo de medida sustitutiva de pena privativa de la libertad, se estipuló que la prisión resultante del no pago de la pena de multa, podía ser reemplazada por el trabajo comunitario, manteniéndose por el contrario la pena de inhabilitación con la misma configuración hispánica que tuvo en el Código Penal de 1963. Luego en el

transcurso del tiempo de vigencia de este Código, al producirse un desplazamiento del sistema de días-multa en favor de otros modelos de determinación del monto de la pena pecuniaria, se recurrió al criterio porcentual o a los sueldos mínimos vitales También incorporó la condena condicional en la versión franco-belga o de sursis y la liberación condicional para flexibilizar la ejecución efectiva de las penas privativas de libertad. Luego nuevas modificaciones en la legislación procesal y de ejecución de penas produjo incoherencias en las figuras de rehabilitación o de liberación condicional, lo que devino en consecuencias de obsolescencia e inoperatividad, por lo que debía ser reformado y adecuado a nuevas corrientes del derecho penal y la política criminal. Es así que, entre septiembre de 1984 a abril de 1991, se pusieron en debate los siguientes proyectos:

-La abolición de la pena de muerte; - la eliminación de las penas indeterminadas; -la unificación de las penas privativas de libertad; -la reformulación de la pena de multa; -la modificación de la pena de inhabilitación; -la incorporación de nuevas penas no privativas de libertad como la de prestación de servicios a la comunidad y la de limitación de días libres; -la modificación de la condena condicional e inclusión de nuevas medidas alternativas, como la reserva del fallo condenatorio, la exención y conversión de penas.

Es así como en el gobierno de Alberto Kenya FUJIMORI FUJIMORI en el año 1991, el legislador de entonces buscó reducir el recurso de represión penal disminuyendo la severidad de las penas y derogando algunos delitos. Y para lograr tal propósito recurrió al auxilio de importantes modelos legislativos extranjeros, entre los que estaban: el Proyecto Alternativo alemán de 1966, los Anteproyectos españoles de 1980 y 1983 que fueron muy elogiados por los penalistas de ese entonces.

En este contexto, el nuevo Código Penal de 1991 presentó innovaciones en lo relativo a la intensidad de la intervención penal, que significó una reacción ante la criminalidad de pequeña y mediana gravedad y en particular con la pena privativa de libertad, lográndose lo siguiente:

-Eximir de pena en caso de delitos conminados con pena privativa de libertad no mayor de dos años, en cado de culpabilidad mínima;

-Reservar el fallo condenatorio si el delito está sancionado con pena privativa de libertad menor de tres años;

-Suspender la ejecución de la pena si corresponde la aplicación de una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;

Convertir la pena impuesta en otra menos severa, cuando no proceda la reserva del fallo condenatorio o la suspensión de la ejecución de la pena;

-Aplicar efectivamente la pena privativa de libertad si no se dan las condiciones para recurrir a los sustitutos penales, o el condenado incumple la ejecución de la pena convertida.

Según los Proyectos de 1989 y 1990, las penas estaban clasificadas en tres grupos: 1. Privativas de la libertad; 2. Penas limitativas de derechos (inhabilitación, prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres) y 3 Pena de multa. Con posterioridad fue integrado un cuarto grupo, las Penas restrictivas de la libertad (la expatriación de nacionales y la expulsión de extranjeros).

Con lo anterior quedó constituido el siguiente sistema de penas:

- Penas privativas de libertad.
- Penas restrictivas de libertad
- Penas limitativas de derechos;
- Pena de multa.

Con posterioridad, se han producido varias modificaciones, caso por ejemplo la de la Ley Nº 29460 del 27 de noviembre del 2009 que eliminó la pena de expatriación, o la Ley Nº 29499 del 19 de enero del 2010 que incorporó la pena de vigilancia electrónica personal.

Seguimiento de la curva evolutiva en la imposición de penas al tráfico ilícito de drogas en el Perú.

Se considera que son tres los momentos claves de la legislación expedida sobre materia de drogas:

1° Desde el año 1920 se empezó a regular la producción y el comercio de drogas dentro del mercado formal.

2° Desde fines del año 1940, el Estado cambió de orientación buscando dar una respuesta mediante el Derecho penal al progresivo desarrollo de las organizaciones criminales dedicadas al comercio ilícito de drogas, es decir, se trató de dar una respuesta político-criminal limitada a lo represivo.

3° A fines de la década de 1960 se buscó combinar las medidas legislativas represivas con las que buscaban la salubridad, empezándose a concebir el asunto de las drogas como un problema eminentemente social.

Se ha sostenido ((TNI), 2020) que “por décadas la política criminal contra las drogas en el Perú ha estado caracterizada por un enfoque y una estrategia represivas de la erradicación forzosa de los cultivos de coca, con una creciente criminalización del campesinado productor de hoja de coca, al mismo tiempo que de arbitrariedad en la persecución a los consumidores por posesión de pequeñas cantidades de drogas y una fuerte penalización del microtráfico”.

En la primera fase de administración del presidente Ollanta HUMALA (2011-2016) hubo un intento de reducir el cultivo de coca de forma gradual a base de un consenso con las comunidades afectadas y planes serios de desarrollo alternativo, pero que duró muy poco (agosto a diciembre del 2011, luego de lo cual se impuso un nuevo modelo de interdicción y de erradicación forzosa.

Por lo anterior se afirma que, “dentro de los países de la región andina, en materia de legislación de drogas, el Perú no habría hecho avances para humanizar las leyes ni tampoco para frenar los excesos de la criminalización de actores menores del mercado de drogas con el fin de reducir la población carcelaria. Es así que temas como la criminalización, la proporcionalidad de las penas y la regulación del mercado de cannabis, que tanto se discute como temas importantes de reforma en otros países, en el nuestro no son parte de la agenda política del país”.

Se puede sostener, hablando con total propiedad que, la legislación en materia de tráfico ilícito de drogas (CARO CORIA, ATAHUAMÁN PÁUCAR, & REYNA ALFARO, 2018, pág. 53) se remonta a los años 1970, gobierno del General de División EP Juan VELASCO ALVARADO, siendo que en el año 1972 se dicta el Decreto Ley N° 19505 del 22 de agosto de 1972, mediante el cual se tipificó el delito de tráfico

ilícito de drogas, estupefacientes y normas para su debida investigación, en los siguientes términos:

“Artículo 1°. - Modificase el **artículo 2° del Decreto-Ley 11005**, del 28 de mayo de 1949 que tendrá el texto siguiente:

“Artículo 2°. - Constituye delito de tráfico ilícito de drogas estupefacientes, los actos siguientes:

La fabricación, preparación y transformación de narcóticos o estupefacientes, tales como el opio, la morfina, la cocaína, la heroína y sus derivados.

La venta, depósito, oferta, distribución, transporte, importación, exportación, expedición, expedición en tránsito y toda forma de comercio de dichas sustancias.

El cultivo, producción o cosecha de amapolas, hojas de coca y de la especie denominada “cannabis indica o sativa”, cuando se efectúen por particulares con el propósito de obtener estupefacientes”.

“Artículo 2°. - Modificase el **artículo 10° del Decreto-Ley N° 11005, cuyo** texto será el siguiente:

“Artículo 10°.- Los productos decomisados consistentes en sustancias narcóticas drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas, así como los alambiques e implementos destinados a la elaboración de tales sustancias, serán entregadas al Ministerio del Interior y destruidos en presencia de una comisión presidida por el Titular de ese Portafolio, quien no podrá delegar esta función, e integrada por un delegado del

Ministerio de Salud, el Director General de la Policía de Investigaciones del Perú y un Notario Público, quien sentará el acta correspondiente.

Los demás bienes incautados, como son: tierras, edificios, aserraderos, vehículos o enseres que no sirven directa o exclusivamente para la producción de drogas, serán vendidos con las formalidades legales establecidas para la venta de bienes nacionales, ante una Junta de Almonedas presidida por el Director de Bienes Nacionales e integrada por el Juez Decano de Primera Instancia de la Capital de la República , el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima y un Notario Público, anualmente designado por el Ministerio del Interior, quien actuará como Secretario"

Artículo 3°. - Modificase el **artículo 11° del Decreto-Ley N° 11005**, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 11°. - Tratándose de mayores de edad, toda condena llevará consigo la pena accesoria de inhabilitación, no menor de cinco años para el ejercicio de la industria y el comercio. Si la pena principal fuese de prisión, la inhabilitación se extenderá a todo tiempo de la condena más cinco años, como mínimum, después de cumplida.

Para los reincidentes, la pena de inhabilitación, será perpetua".

Artículo 4°. - Modificase el **artículo 12° de dicho Decreto-Ley,** sustituyéndose con el texto siguiente:

"Artículo 5°. - Si las autoridades de policía encuentran que están comprendidos en el tráfico de estupefacientes menores de 18 años de edad, los pondrá a disposición de sus padres, tutores o de las personas que los tienen a su cuidado, en el término de 24 horas, bajo responsabilidad, remitiendo un informe al Juez de Menores para que éste dicte las

medidas pertinentes. Si el menor no estuviera de acuerdo de ninguna persona, será puesto dentro del mismo término y bajo igual responsabilidad a disposición del Juez de Menores.

Artículo 6°. - Si las personas comprendidas en la investigación por su participación en el tráfico de estupefacientes tuvieran más de 18 años de edad y menos de 21, las autoridades de policía, dentro de 24 horas, bajo responsabilidad, las pondrán a disposición del Juez Instructor de Turno, con el atestado correspondiente.

Artículo 7°. - El Juez Instructor, inmediatamente de recibido el Parte, tomará declaración instructiva al detenido y, si es primario, lo pondrá en libertad, entregándolo a sus padres, a sus tutores o a las personas que lo tuvieran bajo su cuidado, quienes deberán responder de la conducta del inculpado y de su comparecencia al Juzgado cuando sea necesario.

Artículo 8°. - Tratándose de consumidores individuales de drogas estupefacientes y otras sustancias alucinógenas, si fueren menores de edad, serán puestos inmediatamente, bajo responsabilidad, a disposición de las personas a que se refiere el artículo 5°, remitiéndose al Juez de Menores un informe para que dicte las medidas pertinentes. Si se tratare de mayores de edad, se pondrá el hecho en conocimiento del Juez de Turno en lo Civil, quien lo citará bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública para interrogarlo.

Esclarecida su situación el Juez convocará a los allegados del compareciente, dispondrá su internación en establecimiento adecuado o dictará las demás medidas que considere convenientes.

Artículo 9°. - Será considerada circunstancia agravante la utilización de menores de edad para el tráfico ilícito de estupefacientes.

Artículo 10°. - Derogase las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

En el año 1978, durante el gobierno del sucesor del General EP Juan VELASCO ALVARADO, el también General EP Francisco MORALES BERMÚDEZ expidió la Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas DECRETO LEY Nº 22095, la cual establecía normas tendientes a perseguir y reprimir el tráfico ilícito de drogas, adoptándose medidas educativas y sanitarias de prevención del uso indebido de aquellas. La principal finalidad de esta Ley fue reducir de manera gradual el cultivo de plantaciones de coca, limitándolas tan solo a aquellas que estaban orientadas a fines científicos e industriales. Al respecto, me referiré de manera general a la magnitud de las penas que se impusieron, acotando su análisis a partir del Capítulo V: Del delito del tráfico ilícito de drogas y de las penas, artículo 54° a 65° de la referida norma penal, veamos:

La legislación en materia de tráfico ilícito de drogas data de los años 70, siendo que es en el año 1972 se dicta el Decreto Ley N° 19505, del 22 de agosto de 1972, a través del cual se tipifica el delito de tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y normas para su debida investigación.

Luego es en el año 1978 en que se dicta el Decreto Ley N° 22905, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, por medio del cual se establecen normas tendientes a la persecución y represión del tráfico ilícito de drogas, imponiéndose medidas educativas y sanitarias para prevenir su uso indebido. Es entonces que a través de esta medida se

estableció un régimen para reducir gradualmente los cultivos de plantaciones de coca, limitándose sólo a la destinada a fines científicos e industriales.

Es después con fecha 12 de junio de 1981 en que se promulga el Decreto Legislativo N° 211, Ley de Tráfico Ilícito de Drogas, por medio del cual se modifican ciertos tipos penales relativos al tráfico ilícito de drogas.

Dado las características de mi trabajo de investigación, para determinar la severidad de las penas con que se sanciona el tráfico ilícito de drogas, es que, al hacer un análisis de la magnitud de las sanciones al delito de tráfico ilícito de drogas, es que ello se puede ubicar en el Capítulo V: Del delito del Tráfico Ilícito de Drogas y de las Penas (*), conminada entre los artículos 54° a 65°, como a continuación paso a reproducir:

Artículo 54°. - El delito de tráfico ilícito de drogas es perseguible de oficio y denunciable por acción popular; su juzgamiento es competencia del fuero común. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 122, publicado el 15-06-81, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 54°. - La acción penal para perseguir el delito de tráfico ilícito de drogas se inicia por denuncia del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica."

Artículo 55°. - Se impondrá pena de internamiento a los que promuevan, organicen, financien o dirijan bandas o grupos de personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas entre el país y el extranjero.

Los demás integrantes de estas bandas o grupos de personas serán sancionados con pena de penitenciaria no menor de 15 años. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 122, publicado el 15-06-81, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 55°. - Será reprimido con penitenciaria no mayor de 15 años ni menor de 10 años, el que ilícitamente:

1.- Sembrare, cultivare, fabricare, extractare, prepare o realizase cualquier otro acto análogo inherente al proceso de producción de alguna de las drogas contenidas en las Listas I y II "A".

2.- Importare, exportare, vendiere, almacenare, distribuyere, transportare, tuviere en su poder o ejecutare cualquier otro acto análogo inherente al proceso de comercialización de alguna droga referida en el inciso anterior o de la materia prima requerida para su elaboración.

Artículo 55° A.- La pena será de internamiento o penitenciaria no menor de 15 años, cuando el delincuente:

1.- Cometiere el hecho en banda o en calidad de afiliado a una banda destinada al tráfico ilícito de drogas. Si además de cometer el delito en banda el agente la hubiere promovido, organizado, financiado o dirigido, la pena será de internamiento.

2.- Fuere funcionario o servidor público encargado de la prevención o investigación de cualquier delito, o si tuviere el deber de aplicar penas o de vigilar su ejecución.

3.- Tuviere la profesión de educador o se desempeñare como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.

4.- Fuere profesional médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerciere cualquier profesión sanitaria.

5.- Realizare el delito en el interior o en los alrededores de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.

6.- Se valiere para la comisión de delito de persona inimputable.

Artículo 55° B.- La pena será de penitenciaria no mayor de 10 años ni menor de 2 años:

1. Si el sembrío o cultivo fuere de pequeña extensión.
2. Si fuere escasa la cantidad de droga o materia prima poseída, fabricada, extractada o preparada por el agente.
3. Si se hubiere distribuido la droga en pequeñas cantidades y directamente a consumidores individuales."

Artículo 56°. - Se impondrá pena no menor de 15 años de penitenciaría:

a) A los que promuevan, organicen, financien, dirijan o integren bandas o grupos de personas para dedicarse al tráfico ilícito de drogas dentro del país.

b) A los funcionarios, trabajadores públicos o miembros de las Fuerzas Policiales encargadas de controlar, perseguir, investigar, juzgar o custodiar que, dolosamente procuren la impunidad o fuga de los autores, cómplices o encubridores de los hechos previstos en esta Ley, como delito de tráfico ilícito de drogas; y, c) Al que proporcione a

cualquier título, capital, bienes, maquinarias, implementos, insumos, medios de transporte, para la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo.(*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 122, publicado el 15-06-81, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 56°. - No es reprimible el que, sin contar con autorización médica, posea droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo. La exención de pena requiere peritaje médico legal que acredite la dependencia".

Artículo 57°. - Se impondrá pena no menor de 10 años de penitenciaría:

a) Al que administre, instigue o induzca al consumo de drogas a incapaces o menores de 18 años de edad.

b) Al que administre drogas a otras personas con violencia o engaño.

c) Al que utilice menores de edad en la comisión de los hechos delictivos que esta Ley reprime.

d) Al que comercie con drogas en centros educativos, asistenciales o centros de readaptación social.

e) Al que fabrique sin autorización cualquier clase de drogas de las previstas en las Listas I y II "A"; y,

f) Al que comercie ilícitamente con drogas consideradas en las Listas I y II "A”. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 122, publicado el 15-06-81, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 57°. - El que promueve, organice, financie o dirija una banda formada por 3 o más personas y destinada a producir o comercializar droga, será reprimido con penitenciaria no mayor de 15 años ni menor de 10 años.

Los demás integrantes de la banda serán reprimidos, por el solo hecho de pertenecer a la asociación ilícita, con penitenciaria no mayor de 10 años ni menor de 5 años.

Artículo 58°. - Se impondrá pena de prisión no menor de 2 años ni mayor de 15 años,

a) Al que cultive o conserve adormidera, marihuana, coca o cualquier otra especie vegetal, con el propósito de obtener drogas o las venda a sabiendas a quien produce drogas ilícitamente.

b) Al que instigue al consumo de drogas, mediante demostración de su uso u obsequio con fines de tráfico ilícito.

c) Al que teniendo acceso a cualquier droga por razón de su ocupación o empleo se apodere o disponga de ella sin autorización.

d) Al que distribuya ilícitamente drogas en pequeñas cantidades, directamente a consumidores individuales.

e) Al que posea drogas sin autorización, salvo en dosis para su propio consumo inmediato.

La experiencia requerirá peritaje médico legal; y,

f) Al que administre drogas sin causa médica. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 122, publicado el 15-06-81, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 58°. - Se impondrá penitenciaria no mayor de 8 años ni menor de 4 años al profesional médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario que indebidamente recetare, prescribiere, administrare o expidiere medicamento que contenga cualquier droga prevista en las listas I y II "A".

La pena será de prisión no mayor de 2 años ni menor de 1 año si se tratare de medicamento que contenga alguna de las drogas descritas en las listas III, V y VI."

Artículo 59°. - Se impondrá prisión de 4 a 15 años al médico u odontólogo que recete o administre medicamentos que contengan drogas, de las previstas en las Listas I y II "A" anexos al presente Decreto-ley, sin causa que lo justifique. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 122, publicado el 15-06-81, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 59°. - El que subrepticiamente o con violencia o intimidación hiciere consumir a otro una droga, será reprimido con prisión no mayor de 8 años ni menor de 5 años.

La pena será de penitenciaria no mayor de 12 años ni menor de 8 años, si el agente hubiere actuado con el propósito de estimular o difundir el uso de la droga, o si la víctima fuere una persona manifiestamente inimputable.

Artículo 59° A.- El que instigue o induzca a persona determinada para el consumo indebido de drogas, será reprimido con prisión no mayor de 5 años ni menor de 2 años.

La pena será de penitenciaria no mayor de 8 años ni menor de 5 años, si el delincuente hubiere actuado con propósito de lucro, o si la víctima fuere persona manifiestamente inimputable."

Artículo 60°. - Se impondrá prisión no menor de 2 años ni mayor de 5 años:

a) A los conductores de predios rústicos o a los representantes legales de las Empresas Asociativas de Producción, que cultiven coca sin estar inscritos en el Registro de Productores correspondientes; o que habiéndose inscrito cultiven extensiones mayores a las registradas o autorizadas.

b) Al que suministre hojas de coca como forma de pago total o parcial de remuneraciones por servicios personales.

c) Al propietario, arrendatarios, administrador, vigilante o encargado a cualquier título, que consienta la distribución o consumo de droga en el local o predio a su cargo; y,

d) Al que comercialice hojas de coca en zonas no autorizadas o en zonas autorizadas sin licencia de ENACO. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 122, publicado el 15-06- 81, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 60°. - El que sustrajera a una persona a la persecución penal o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia con motivo de la comisión de un delito de tráfico ilícito de drogas, sea ocultándola o facilitándole la fuga o negando a la autoridad sin motivo legítimo, el permiso de penetrar en el domicilio para aprehenderla, será reprimido con prisión no mayor de 8 años ni menor de 5 años.

La pena será de penitenciaria no mayor de 15 años ni menor de 10 años, si el autor del encubrimiento personal fuere funcionario o servidor público encargado de la investigación del delito o de la custodia del delincuente."

Artículo 61°. - Toda condena llevará consigo las penas accesorias de multa y de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, la industria y el comercio. La pena de multa no será inferior a 30 salarios mínimos vitales de la Provincia de Lima, de la actividad económica de más alta remuneración, ni mayor de 6 meses de la renta bruta del condenado. La inhabilitación se extenderá todo el tiempo que dure la condena más 5 años como mínimo, después de cumplirla. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 4 del Decreto Ley Nº 22926, publicado el 13-03-80, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 61°. - Toda condena llevará consigo las penas accesorias de multa e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, la industria y el comercio. La pena de multa no será inferior a 30 salarios mínimos vitales de la provincia de Lima, de la actividad económica de más alta remuneración. La inhabilitación se extenderá todo el tiempo que dure la condena más 5 años como mínimo, después de cumplirla."(*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 122, publicado el 15-06- 81, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 61°. - Toda condena llevará consigo la pena accesoria de multa que no será mayor de 500 sueldos mínimos vitales establecidos en la provincia de Lima para el comercio, industria y servicios, ni menor de 50.

Artículo 61° A.- La condena a pena de internamiento o penitenciaria, además de la inhabilitación absoluta e interdicción civil durante su cumplimiento establecerá la inhabilitación posterior contenida en los incisos 3 y 6 del Art.27 del Código Penal por tiempo no mayor de 10 años ni menor de 5 años.

Artículo 61° B.- La condena a pena de internamiento establecerá la inhabilitación especial posterior contenida en los incisos 3 y 6 del Art.27 del Código Penal por tiempo no mayor de 5 años ni menor de 2 años."

Artículo 62°. - No rige para los cómplices del delito de tráfico ilícito de drogas el beneficio establecido en el Art. 102 del Código Penal. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 122, publicado el 15-06- 81, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 62°. - No rige para los cómplices del delito de tráfico ilícito de drogas la atenuante establecida en el Art. 102 del Código Penal.

Artículo 63°. - Los extranjeros que hayan cumplido la condena impuesta serán expulsados del país, quedando prohibido su reingreso. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 122, publicado el 15-06- 81, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 63.- Los extranjeros que hayan cumplido la condena impuesta serán expulsados del país aun cuando tuvieren hogar establecido en el territorio de la República, quedando prohibido su reingreso. Se exceptúa el caso previsto en la segunda parte del Art.58."

Artículo 64°. - No se concederá libertad provisional, liberación condicional, conmutación, condena condicional ni indulto a los procesados o sentenciados, según el caso, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 122, publicado el 15-06- 81, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 64°. - No se concederá libertad provisional, condena condicional, conmutación o indulto a los procesados o sentenciados, según el caso, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas". (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 23689, publicada el 21-10-83, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 64°. - No se concederá libertad provisional, liberación condicional, conmutación, condena condicional, indulto, permisos especiales de salida, libertad bajo vigilancia, trabajo fuera del establecimiento penal, redención de la pena por el trabajo, a los procesados o sentenciados, según el caso, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas". (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 24388, publicada el 06-12-85, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 64°. - No se concederá la libertad provisional, condena condicional, sustitución de pena, libertad condicional, remisión de la pena o indulto a los procesados o sentenciados, según el caso, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

Se exceptúa de esta prohibición los casos previstos en los incisos 1) y 3) del Artículo 55 - B del Decreto Legislativo Nº 122, así como el inciso 2), del mismo artículo, en la parte que se refiere a la posesión de escasa cantidad. Dicha excepción procede siempre que el agente del delito no sea reincidente, habitual o hubiere vendido o distribuido drogas a menores de edad.

El Juez Instructor concederá la libertad provisional si de autos aparece debidamente tipificada esta modalidad delictiva. La Resolución que la conceda será elevada en consulta al Tribunal Correccional, dentro de los dos días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad, produciéndose el ex carcelamiento, aprobada que sea la consulta."

Artículo 65°. - Se considerará reincidente al condenado en el extranjero por delito análogo. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 122, publicado el 15-06- 81, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 65.- La reincidencia y la habitualidad se regirán por las disposiciones contenidas en el Título XIV del Libro Primero del Código Penal". (*)

(*) Nota: Revisar los Artículos 296 al 303 del Decreto Legislativo Nº 635, publicado el 08- 04-91.

De lo anterior se infiere que: La pena para los promotores, favorecedores o facilitadores de la conducta ilícita del consumo de drogas, tiene de hecho una sanción elevada entre los 8 y 15 años de pena privativa de libertad, debido a que tienen un comportamiento activo en la fabricación o tráfico del hecho delictivo, lo que revela la severidad manifiesta para quienes hacen posible la consumación del tipo delictivo, configurando una probada trasgresión a nuestro ordenamiento jurídico, con lo que al mismo tiempo hacen factible la configuración del ilícito, el cual por lo mismo debe ser punible, siempre y cuando está acreditada la imputabilidad de los autores y demás participantes del cuadro delictivo.

1.9. Definición de términos básicos

Abuso de drogas. - Se produce cuando la persona que consume una o varias drogas lo hace de forma repetitiva y eso le provoca consecuencias adversas. Esta conducta puede generar: el incumplimiento de obligaciones importantes (en casa, en la escuela, en el trabajo, etc.); la aparición de diferentes problemas interpersonales, sociales o legales (discusiones con la pareja, violencia física, etc.); situaciones que ponen en peligro la integridad física propia o la de otros (por ejemplo: conducir bajo los efectos del alcohol u otras drogas, o desarrollar trabajos arriesgados después de haber consumido, etc.), etc. En este último caso no hace falta que la conducta sea repetitiva, el peligro está presente desde el primer episodio de consumo.

Adicción a sustancias psicoactivas. - Consumo repetido de una o varias drogas, que comporta en la persona consumidora la aparición de una intoxicación periódica o crónica, el desarrollo probable de tolerancia, el consumo compulsivo que, cuando se intenta interrumpir, generalmente deriva en la aparición del síndrome de abstinencia y, cuando falta la sustancia, el inicio de una búsqueda compulsiva para obtenerla.

Alcohol. - Etanol, componente psicoactivo principal de las bebidas alcohólicas. Por extensión, el término alcohol también se utiliza para referirse a las bebidas alcohólicas. En España, se considera bebida alcohólica la que tiene 1,2 grados de alcohol o más.

Alcoholemia. - tasa de. Concentración de alcohol (etanol) en la sangre. Normalmente se calcula realizando una prueba de aire expirado o un análisis de orina. En el Estado

español está prohibido conducir si este valor supera los 0,5 gramos por litro de sangre o los 0,25 miligramos por litro de aire expirado, si bien el límite es inferior en determinadas circunstancias (conductores profesionales o conductores noveles, por ejemplo).

Anfetamina. - Droga estimulante (conocida también con el nombre de speed) que provoca inicialmente estados de euforia y excitación, incremento de la energía y disminución del hambre y de la fatiga. Cuando pasan estos efectos, se experimenta una sensación de agotamiento, depresión, insomnio, somnolencia, ansiedad, etc.

Asertividad. - Habilidad o conjunto de habilidades personales necesarias para expresar los sentimientos y opiniones propios, en el momento oportuno y de la manera adecuada, sin negar o despreciar los derechos de otras personas. Implica disponer de la capacidad de expresar de manera sincera el afecto hacia otros (asertividad positivo); manifestar desacuerdo con otros sin herir su sensibilidad (asertividad negativo); o saber expresar deseos y sentimientos, después de haber reconocido a los agentes (asertividad empático). El asertividad puede desarrollarse mediante un entrenamiento adecuado, que a menudo constituye un elemento importante en los programas de prevención, para ayudar a los adolescentes a afrontar las presiones del entorno para que consuman drogas.

Cannabis. - Sustancia que se obtiene a partir de la planta Cannabis sativa. Las presentaciones más consumidas del cannabis son la marihuana (hojas y tallos secados y triturados) y el hachís (resina prensada).

Cocaína. - Sustancia que se obtiene de las hojas de la coca o que se sintetiza a partir de la ecgonina o sus derivados. Es una potente droga estimulante del sistema nervioso central.

Codependiente. - Familiar, amigo íntimo o pareja de una persona dependiente del alcohol o de otras drogas. Las actitudes de la persona codependiente suelen perpetuar la dependencia de la persona adicta y retrasan el proceso de recuperación.

Comorbilidad. - Enfermedad o conjunto de enfermedades que coexisten en una misma persona que se está estudiando o con la que se está haciendo una intervención a causa de otro problema de salud.

Comunidad terapéutica. - Servicio de acogimiento residencial de carácter transitorio, que proporciona a las personas con dependencia del alcohol y de otras drogas en su proceso de rehabilitación el acogimiento, cuidado y la vida comunitaria para facilitar su integración social. Servicio de soporte a la prestación sociosanitaria.

Conducción bajo los efectos del alcohol. - Acción penal de conducir un vehículo con un nivel de alcoholemia superior a la limitación establecida por ley.

Consumo (de alcohol o drogas). - Autoadministración de una sustancia psicoactiva. Consumo controlado de alcohol. Consumo que evita la intoxicación. Se refiere a una persona que ha tenido problemas con el alcohol y que intenta consumirlo de modo controlado.

Consumo controlado de drogas. - Mantenimiento de un uso regular, no compulsivo, de sustancias psicoactivas, que no interfiere en el funcionamiento cotidiano de la vida de una persona. Puede ser el resultado de la utilización de un método de reducción de riesgos que minimiza los efectos adversos de la droga consumida.

Consumo de riesgo de alcohol. - Según la Organización Mundial de la Salud, es la ingesta media habitual de entre 20 y 40 g de alcohol diarios en el caso de las mujeres, y de entre 40 y 60 g diarios en el caso de los hombres. Este consumo suele causar problemas si los hábitos persisten.

Consumo perjudicial de alcohol. - Según la Organización Mundial de la Salud, es la ingesta media habitual que supera los 40 g de alcohol en el caso de las mujeres, y los 60 g diarios en el caso de los hombres. Es un patrón de consumo que perjudica la salud física (cirrosis hepática) y la salud mental (depresión derivada del consumo de alcohol) de la persona.

Delirium tremens. - Delirio propio del alcoholismo crónico, causado por un aumento de la dosis alcohólica ingerida o por una privación brusca del alcohol en las personas dependientes del alcohol. Se caracteriza por un estado de confusión, desorientación, paranoia, delirios, alucinaciones, etc.

Dependencia. - Necesidad física o psíquica de consumir una droga, a pesar de las consecuencias adversas que provoca.

Desinhibición. - Estado de liberación de las inhibiciones internas que influyen sobre la conducta de una persona. El consumo de sustancias como el alcohol o el éxtasis pueden provocar este efecto en el estado de ánimo caracterizado por un aumento de la sociabilidad y la empatía o la capacidad para conectar con los otros.

Droga. - Sustancia que, al ser introducida en el organismo, actúa sobre el sistema nervioso central y le provoca cambios que pueden afectar a la conducta, al estado de ánimo o a la percepción de manera que predispone a repetir su consumo.

Droga alucinógena. - Sustancia que provoca alteraciones de la percepción, de la coherencia del pensamiento y de la regularidad del estado de ánimo, pero sin confusión mental persistente o trastornos de la memoria. Determinados tipos de cannabis, las setas alucinógenas, la ketamina y la LSD son drogas alucinógenas.

Droga de diseño. - Sustancia química nueva con propiedades psicoactivas, sintetizada expresamente para su venta ilegal.

Droga depresora. - Sustancia que suprime, inhibe o reduce ciertos aspectos de la actividad del sistema nervioso central. El alcohol, el cannabis y la heroína son drogas depresoras.

Droga estimulante. - Sustancia que estimula el sistema nervioso central y el cerebro, y le provoca una falsa sensación de control y de disminución de la fatiga. El alcohol, el tabaco, las anfetaminas, la cocaína y el éxtasis son drogas estimulantes.

Episodio de consumo puntual e intensivo de alcohol. - Según la OMS, es la ingesta de un mínimo de 60 g de alcohol en una sola ocasión. En inglés el término es *binge drinking.*

Etanol. - Alcohol.

Éxtasis. - Sustancia psicoactiva derivada de las anfetaminas (3,4-metilendioximetanfetamina) y sintetizada en laboratorios. Esta droga ilegal ejerce una acción estimulante sobre el sistema nervioso central, aunque también tiene algunos efectos sobre la percepción.

Factor de protección. - Característica de carácter individual, ambiental o social que reduce la probabilidad de que una persona consuma drogas o de que este consumo llegue a causar problemas importantes a esta o a otras personas.

Factor de riesgo. - Característica de carácter individual, familiar, ambiental o social que incrementa la probabilidad de que una persona consuma drogas o que este consumo llegue a causar problemas importantes.

Habilidad social. - Capacidad y recurso personal, interpersonal, cognitivo, emocional y físico que permite a las personas controlar y dirigir su vida, le facilita la capacidad de vivir en su entorno y contribuye a modificarlo.

Heroína. - Droga depresora del sistema nervioso central. Considerada como una de las más adictivas, pertenece a la categoría de los opiáceos y sus efectos son inmediatos.

Inhalante. Sustancia volátil que se puede inhalar y que tiene efectos psicoactivos. Pertenecen a este grupo de sustancias los disolventes, las pinturas, la gasolina, la cola, los aerosoles, etc.

Intercambio de jeringas. - Intervención preventiva que tiene como finalidad reducir la transmisión de enfermedades infecciosas a través de la sangre. Se trata de la distribución de jeringas estériles a cambio de jeringas utilizadas.

Intoxicación. - Estado más o menos temporal de rendimiento psicológico y psicomotriz deficiente causado por la presencia de alcohol en el organismo.

Ketamina. - Anestésico que actualmente se utiliza en veterinaria pero que también se utiliza como droga ilegal de consumo humano.

LSD. - Sustancia alucinógena conocida también con el nombre de tripi que modifica la percepción, el pensamiento y el estado de ánimo.

Mal viaje. - Efecto adverso de las drogas que se caracteriza por una pérdida del control de las emociones, ansiedad, pánico, alucinaciones, ideas suicidas, etc. Las anfetaminas, el LSD, la ketamina y las setas alucinógenas pueden provocar este efecto.

Metadona. - Opiáceo sintético que se utiliza en el tratamiento de mantenimiento de las personas con dependencia de opiáceos, como la heroína. Puede administrarse una vez al día por vía oral, siempre bajo supervisión.

Nicotina. - Principal sustancia psicoactiva que se encuentra en el tabaco y que provoca efectos estimulantes y relajantes. Crea tolerancia y dependencia en el fumador habitual.

Opiáceo. Sustancia que se encuentra en la planta del opio, denominada adormidera (Papaver somniferum), que afecta a la actividad del sistema nervioso central. La heroína es un opiáceo utilizado como droga de consumo.

Peyote. - Pequeño cactus (Lophophora williamsii) de las regiones suroriental de los Estados Unidos y central de México. Contiene numerosos alcaloides, entre otros, la mezcalina, principal sustancia responsable de sus efectos alucinógenos. Tiene una larga tradición de uso, tanto medicinal como ritual, entre los indígenas americanos.

Problema relacionado con las drogas. - Cualquiera de las consecuencias indeseables relacionadas con el consumo de drogas.

Programa de prevención. - Conjunto estructurado y coordinado de actividades que se realizan según el conocimiento de unas necesidades previamente identificadas. El conocimiento de las necesidades existentes permite el establecimiento de unos objetivos, de unos indicadores asociados a cada objetivo y de un método de evaluación para saber si al final se han obtenido los resultados esperados (objetivos). A fin de que sea factible, hay que tener en cuenta los recursos necesarios y los disponibles, así como la definición de los métodos que se utilizarán para completar las actividades determinadas previamente.

Psicofármaco. - Fármaco psicoactivo utilizado para el tratamiento de los trastornos en los que están alteradas las facultades psíquicas o afectivas. Se puede utilizar por los efectos hipnóticos y ansiolíticos que tiene, como los barbitúricos y los benzodiacepinas.

Recaída. Acción de volver a consumir alcohol o cualquier otra droga después de un periodo de abstinencia. Normalmente, la recaída vuelve a hacer aparecer los síntomas de dependencia.

Recuperación. - Mantenimiento de la abstinencia del alcohol y/o de otras drogas mediante cualquier tipo de tratamiento.

Reducción de daños. - Enfoque que hace referencia a las políticas, los programas y las prácticas que tienen como principal objetivo reducir las consecuencias sanitarias, sociales y económicas del consumo de drogas psicoactivas legales e ilegales, sin reducir necesariamente el consumo de drogas. La reducción de daños aporta beneficios a las personas que consumen drogas, a sus familias y a su comunidad.

Reducción de riesgos. - Enfoque que hace referencia a la actuación pragmática para promover la salud respetando las diferencias de estilos de vida, sobre todo en términos de sexualidad y consumo de drogas. Se trata de una apuesta por reducir los riesgos asociados a ciertos comportamientos y responsabilizar a los jóvenes de sus decisiones. El objetivo es permitir que las personas aprendan a gestionar su propio placer y los riesgos correspondientes, gracias a una información correcta y adaptada a sus conceptos de vida. De esta manera, para las personas que han decidido no consumir, la información pretende reforzar su posición y ofrecer, en caso de consumo, pautas válidas para que este consumo sea lo menos problemático posible y, para las personas que lo necesiten, acceso a espacios de información y atención.

Rehabilitación. - Proceso con el que una persona con problemas de consumo de droga alcanza un estado de salud, una función psicológica y un bienestar social óptimos.

Resaca. - Estado de malestar general posterior a la intoxicación etílica debido al consumo excesivo de bebidas alcohólicas. Los síntomas físicos pueden ser fatiga, dolor de cabeza, sed, vértigo, trastornos gástricos, náuseas, vómitos, insomnio, temblor

ligero de manos y aumento o descenso de la presión arterial. Como síntomas psicológicos pueden producirse episodios de ansiedad, sentimiento de culpa, depresión, irritabilidad y fuerte sensibilidad. La resaca puede durar un máximo de 36 horas.

Salud. - En la constitución de la OMS (1948) la salud se define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo como la ausencia de la enfermedad. Más adelante, con el desarrollo del modelo de promoción de la salud, la salud se considera un derecho humano fundamental, además de como un medio para conseguir que las personas disfruten de una vida individual, social y económicamente gratificante y productiva. La OMS, en la Carta de Ottawa para la promoción de la salud, destaca la existencia de determinadas condiciones previas para alcanzar la salud, como son la paz, la disponibilidad de alimentos y recursos económicos suficientes, de vivienda, de un ecosistema estable y la utilización sostenible de los recursos existentes.

Setas alucinógenas. - Setas que contienen sustancias alucinógenas. En la mayor parte de los casos sus principios activos son la psilocibina o la psilocina.

Síndrome de abstinencia. Síndrome que aparece al interrumpir la administración de una determinada sustancia, de la que, por un uso repetitivo, una persona había desarrollado dependencia física.

Sobredosis. - Consumo de cualquier tipo de droga o medicamento en una cantidad que provoca efectos adversos agudos físicos o mentales. La sobredosis puede producir

efectos temporales o prolongados, y también la muerte. La dosis mortal de una sustancia concreta varía según cada persona y cada circunstancia.

Tabaco. - Denominación común de una serie de especies de plantas de la familia de las solanáceas, la más común de las cuales es la *Nicotiana tabacum*, así como, genéricamente, de los productos manufacturados procedentes de estas plantas. La nicotina es el principal componente psicoactivo.

Tabaquismo. - Estado de la persona fumadora que presenta una fuerte dependencia de la nicotina y, en consecuencia, manifiesta intensos síntomas de abstinencia.

Tabaquismo pasivo. Inhalación, normalmente involuntaria, de humo de tabaco procedente de una persona que está fumando.

Tolerancia. - Disminución del efecto de la dosis constante de un fármaco como consecuencia de la administración repetida o de la habituación al uso continuado o creciente de una sustancia.

Unidad de bebida estándar (UBE). - Medida utilizada para calcular el consumo de alcohol. Una cerveza, un vaso de vino o un aperitivo equivale a 1 UBE; una consumición de bebidas destiladas equivale a 2 UBE. En Europa se considera que una UBE contiene 10 g de alcohol.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

La investigación será Básica y de tipo Jurídico social, es decir, analizará la norma en relación a la progresiva drasticidad de la pena de sanción a quienes cometen delitos de tráfico ilícito de drogas, que actualmente está contemplada en el Título XII, Capítulo III, Sección II del Código penal, como delito contra la Salud Pública, que sin duda causa serios efectos a la sociedad peruana, a su ciudadanía e incluso incide en la estabilidad del Estado Social, Democrático y Constitucional de Derecho de la realidad peruana.

2.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación será explicativo - causal. Ya que, tiene relación causal, además de describir o aproximarse al problema, intenta encontrar las causas del mismo.

2.3. Escenario del estudio

El presente estudio es de alcance Explicativa, ya que, analizará la aplicación de sanciones rigurosas o severas de penas conminadas por la comisión de conductas antijurídicas inherentes a los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Perú, en los diferentes tipos penales que establece la aludida Sección II del Código Penal. Una de las modalidades de promoción o favorecimiento a este delito es el que utilizan los denominados burriers como correos o mulas de transporte de la droga, como lo prescribe el artículo 296° del dicho cuerpo punitivo sustantivo.

- Población:

  Se realizará una estadística mediante muestreo para saber la cuantía de reclusos que deben ser encuestados para hacer significativos los resultados. Teniendo en consideración que la población será tomada de la cantidad de reclusos ingresantes en la última estadística del país publicada por el INPE (marzo – 2020). Se utilizará la técnica del muestreo no probabilístico, del tipo de muestreo probabilístico aleatorio simple

- Muestra:

  Se define como parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa de él. Siendo así, utilizados en la investigación, la técnica del muestreo no probabilístico, del tipo de muestreo probabilístico aleatorio simple, cuya fórmula se describe a continuación:

  Dónde:

  n= tamaño necesario de la muestra

N=tamaño de la población

Z^2=Margen de confiabilidad o número de unidad de desviación estándar en la distribución normal

S^2=Desviación estándar de la población

E^2=error o diferencia máxima entre la media muestra y población

$$N = \frac{S^2}{\frac{E^2}{Z^2}+\frac{S^2}{N}} = N = \frac{(0{,}4)^2}{\frac{(0{,}05)^2}{(1{,}96)^2}+\frac{(0{,}4)^2}{304}} = 135{,}9 \approx 136$$

Obteniendo:

Muestra: 136 reclusos

Se registró una población de 304 reclusos ingresantes en el mes de marzo 2020 como se muestra en la Tabla Nº 2 especificando las cantidades de cada tipo del TID, en donde al realizar la técnica de muestreo no probabilístico, resultó una muestra de 136 casos, debido a las circunstancias de saneamiento que vive el país, solo fue permitido hacer dichas entrevistas en el centro penitenciario Miguel Castro Castro con los debidos protocolos de seguridad.

Tabla 2 - Internos ingresantes del mes de marzo 2020 por delitos específicos

TIPOS DE TID	CANTIDAD DE RECLUSOS
Tráfico ilícito de drogas – tipo básico	147
Promoción o favorecimiento al TID	103
TID – Formas agravadas	34
Microcomercialización o microproducción	20
Total	304

Fuente: Unidad de registro Penitenciario INPE/ Unidad de estadísticas 2020

Elaborado por el autor

2.4. Técnicas para la recolección de información

- Entrevista.

Se aplicó en la investigación la técnica de entrevista para obtener información de forma más específica y profundizada sobre el problema en cuestión (por la rigurosidad y/o severidad de las penas aplicables a los delitos de tráfico ilícito de drogas) tanto en términos técnicos como simples para la Policía Nacional de Perú en los cargos de comandante, mayor y suboficiales relacionados con actividades del TID, con conocimientos en el Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Constitucional y Procesal Constitucional quienes darán respuesta a los cuestionarios que se les planteen, en su calidad de profesionales por respaldar la justicia del país.

- Análisis Documental

Se realizó una recolección de datos que fue utilizado para analizar si los entrevistados están en capacidad objetiva de realizar una valoración proporcional en la aplicación o tasación de las penas a consecuencia de haber incurrido en la comisión de una conducta antijurídica que connote un delito de tráfico ilícito de drogas que va desde conductas de orden básico relacionados con la micro producción y micro comercialización de bienes con fines de tráfico ilícito de drogas o por actos básicos de promoción o favorecimiento de dicho delito, que a su vez se pueden convertir en delitos extensibles a su forma agravada, en la que se concentran los más altos niveles y grados de dureza del *ius puniendi*, como indiscutible derecho que tiene el Estado de penar o imponer sanciones

2.5. Validez del instrumento cualitativo

Es importante mencionar que la confiabilidad y la validez de un instrumento no son cualidades completamente independientes, sino todo lo contrario está estrechamente relacionado en un trabajo de investigación.

En el presente estudio, se ha seleccionado el instrumento del cuestionario a través de la escala Likert, está es una las técnicas que permite cualificar la relevancia de cada ítem respecto al tema de estudio por los 136 reclusos encuestados. El valor 1 representa totalmente en desacuerdo, 2 en desacuerdo, 3 ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 de acuerdo y 5 totalmente de acuerdo, correspondientes a los contenidos evaluados.

2.6. Procesamiento y análisis de información

Se realizó Análisis y observación de datos conseguidos mediante la interpretación del gráfico por cada pregunta realizada para la muestra de reclusos tomada en el Instituto Penitenciario Miguel Castro Castro, con los resultados obtenidos se procederá a realizar la contrastación de las hipótesis y respaldarlas con los resultados más relevantes publicadas mediante informes oficiales de la situación actual del país, y posteriormente realizar las recomendaciones del estudio.

Análisis exegético de las hipótesis propuestas.

Respecto a la primera, vamos previamente a hacer un examen general de las normas más significativas que motivan el sustento ontológico del contenido de la presente tesis:

Con fecha 20 de noviembre de 1921, es decir hace exactamente cien años atrás, el entonces Presidente de la República, Señor Augusto Bernardino LEGUÍA, promulgó la **Ley**

Nº 4428, la cual tiene como epígrafe legal**: "Centralizando en el Puerto del Callao, la importación y exportación del opio, morfina, cocaína, heroína y sus sales y derivados"**, la cual en su artículo 1° prohíbe la explotación de los fumaderos de opio, involucrando como sujetos de sanción a los importadores, exportadores de los referidos artículos, así como las casas que realicen preparados con esas sustancias, las droguerías y farmacias que empleaban las mismas en venta y con obligación registral y expendio previa receta original de médico, odontólogo o veterinario. Se precisa en el artículo 8° que "la existencia de estas sustancias en poder de personas no autorizadas al efecto, se declara como comercio ilegítimo, sin admitir prueba en contrario". En el artículo 9° se señala que en el caso de "las casas de diversión los dueños de negocios serán solidariamente responsables con las personas que comerciarán con esas sustancias". Y en el artículo 10° se conmina que "Todo el que lucre con esas sustancias y sus derivados, contraviniendo la ley, será castigado con dos tipos de pena de cárcel: 1° de **tercer a quinito grado** a los autores principales de introducciones clandestinos y de comercio ilícito en beneficio directo; 2° de **primero a tercer grado:** a) a la persona en cuyo poder se le encuentre dichas sustancias según el aludido artículo 7°; al dueño del negocio o establecimiento donde se encuentren o vendan dichos preparados, si no les correspondiese la pena del inciso anterior por beneficiarse directamente con la venta y consumo prohibido: c) a los que alteren, modifiquen o hagan falsas anotaciones en los libros rubricados y sellados por la Dirección de Salubridad; d) a los médicos, odontólogos o veterinarios que expidan recetas para facilitar el abuso de esas sustancias". En el artículo 11° "los **reincidentes sufrirán el máximum de la pena perpetuada** en cada caso. Los productos encontrados serán decomisados por empleados de las instituciones oficiales". Además, por el artículo 12° se

propiciaba que “toda infracción será denunciada por la Dirección de Salubridad en el término de 24 horas, al Agente Fiscal de la localidad para la instauración del juicio respectivo”

El 28 de julio de 1924, el entonces Presidente A.B. LEGUÍA, expidió la **Ley Nº 4468** del Código Penal peruano, en cuyo cuerpo legislativo no consignaba delito contra la salud público, sólo aludía en su Título III Disposiciones comunes a los delitos contra los deberes de función y los deberes profesionales, que indirectamente vinculaba a los médicos, odontólogos y veterinarios con las actividades profesionales de tratamiento de la salud, en el sentido de autorizar recetas y actividades de uso de drogas y estupefacientes controlados y fiscalizados. Sin embargo, no se dice nada respecto al tráfico clandestino de estos productos con el ánimo de producirlas, comercializarlas y realizar actos de promoción y favorecimiento de actividades de tráfico ilícito con fines de lucro.

Es recién el 28 de marzo de 1949 en que con el Decreto Ley N° 11005, el entonces Presidente de la Junta Militar de Gobierno de ese entonces General de Brigada Manuel A. ODRÍA **“Señala el procedimiento y las sanciones que se aplicarán por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes y, crea el Consejo Nacional Ejecutivo contra el Tráfico de Estupefacientes”**, considerando que para ese entonces ya, tal tráfico ilícito había alcanzado una magnitud alarmante y causado evidente daño a la salud del pueblo que el Estado debía proteger y defender de acuerdo con el artículo 50° de la Constitución de 1933 vigente, además que estaba produciendo desprestigio al país, y exigía sanción a los autores y cómplices de esos actos, en forma enérgica y ejecutiva y en armonía con acuerdos y recomendaciones internacionales. En dicha norma , artículo 2° precisaba que actos constituían el delito de tráfico ilícito de drogas estupefacientes: fabricación, preparación, transformación o empleo de sustancias narcóticas o estupefacientes; compra, venta, depósito, ofrecimiento, distribución,

transporte, importación, exportación, expedición, expedición en tránsito, comercio, uso de sustancias; cultivo, producción o cosecha de amapolas, hojas de coca con el fin de obtener estupefacientes, considerándose como delitos según el artículo 3° sean a título de hechos consumados o de actos preparatorios, participación indirecta, tentativa, encubrimiento, aportación de capitales, maquinaria, implementos o vehículos y operación que contribuya a la realización y ocultamiento del delito mismo. Y según el artículo 4° se sancionaban con las penas de:

a) Clausura del establecimiento;

b) Comiso;

c) Multa;

d) Prisión;

e) Expulsión del territorio nacional.

En el artículo 5° se establecían que el monto de las multas ascendía a los cinco mil a quinientos mil soles oro y si se reincidía se imponía una multa mínima equivalente al doble de la última impuesta al infractor. En el artículo 6° se establecía que la pena de prisión no sería menor de dos años ni mayor de quince, prohibiéndose la conmutación, indulto, amnistía, condena condicional, liberación condicional o suspensión condicional de la pena de prisión, la cual se cumpliría en la Colonia Penal de "El Frontón". En el artículo 9° se mandaba decomisar las drogas o sustancias destinadas a su fabricación e incautadas las fábricas, laboratorios, implementos o enseres empleados en la producción, transformación o elaboración de dichas sustancias, así como se incautaban los locales, tierras y otros bienes empleados como fábricas, depósitos o expendios. Asimismo, en el artículo 11° se establecía que toda condena llevaba

como pena accesoria la inhabilitación no menor de cinco años para el ejercicio de la industria y el comercio y si la pena principal era de prisión, la inhabilitación se extendería a todo el tiempo de la condena más cinco años como mínimo, luego de cumplirla. Y en el caso de los reincidentes, la pena de inhabilitación, era perpetua. En el artículo 15° la investigación se asignaba a la Dirección de Investigación, Vigilancia e Identificación, así como a la Policía de Investigaciones, las Autoridades Políticas y Policiales de la República, adoptando medidas especiales, no procediendo el recurso de Habeas Corpus contra dicho procedimiento.

Pero es el **22 de agosto de 1972** en que el gobernante de turno, el General de División Juan VELASCO ALVARADO quien expide el **Decreto Ley N° 19505** que modifica artículos del Decreto Ley N° 11505 del 28 de marzo del 1949 que reprime el tráfico con estupefacientes, centrándose tal reforma en la presunta severidad de las sanciones a quien incurre en la comisión de estos delitos, además que en su parte considerativa, especialmente en su segundo considerando establece que se debe distinguir entre los traficantes propiamente dichos, autores y cómplices, en los que el lucro es el estímulo de su innoble conducta, y los consumidores individuales de drogas estupefacientes y sustancias alucinógenas que, por el contrario, resultan siendo las víctimas del delito, señalando que **los primeros deben ser reprimidos penalmente con severidad**, en tanto que los segundos debe atenderse a su cuidado y recuperación; igualmente resalta que la intervención de los menores de edad no ha sido prevista en la legislación vigente ni existen normas de procedimiento, estableciéndose un régimen especial para el menor, debiéndose desde el plano legal distinguirse a los menores inimputables de los que civilmente siendo menores de edad, son responsables ante la ley penal. En el artículo 2° señala el destino que correrán los bienes incautados que se pondrán en venta como bienes nacionales, ante una Junta de Almonedas, en el artículo 3° se alude a los

actos de los mayores de edad con pena accesoria de inhabilitación no menor de cinco años para el ejercicio de la industria y el comercio; y en la pena principal de prisión, la inhabilitación se extiende todo el tiempo de la condena más cinco años, como mínimo, después de cumplirla, siendo que para los reincidentes, la **pena de inhabilitación será perpetua**, en el artículo 4° señala que tienen la condición jurídica de cómplices las personas que colaboren con la realización de algunas acciones delictivas típicas del delito de tráfico ilícito de estupefacientes; en el artículo 5° se precisa la actuación de la policía si en el tráfico de estupefacientes se encuentran a menores de 18 años de edad; en el artículo 6° se precisa lo que se debe hacer si se encuentran involucradas en el tráfico de estupefacientes personas mayores de 18 años y menores de 21, en el artículo 7° precisa que puesto ante el Juez Instructor el mayor de 18 y menor de 21 años, si es primario se le pondrá en libertad, entregándolo a sus padres o tutores o personas que lo cuiden ; en el artículo 8° en el caso de consumidores individuales de drogas estupefacientes u otras alucinógenas, si fuesen menores de edad serán puestas a disposición de padres, tutores, cuidadores o Juez de Menores; en el artículo 9° **se considera circunstancia agravante la utilización de menores de edad para el tráfico ilícito de estupefacientes**.

El 21 de febrero de 1978, el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada aprobó la **Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Decreto Ley Nº 22095,** donde ya no se alude a estupefacientes sino de drogas en general que es una conceptuación más amplia que abarca la producción ilícita de drogas, su consumo, comercialización interna y externa por diferentes estamentos sociales y la masticación de la hoja de coca, como problema social a superar, siendo que la drogadicción es un problema importante de Salud Pública, un peligro para la familia y una de las principales causas de estrago físico y mental del ser humano.

Todas las acciones adoptadas dicen orientarse al cumplimiento de los Convenios Internacionales vigentes, en especial al destinado a lograr la progresiva erradicación del cultivo de coca, con excepción del correspondiente para usos industriales y médico-científicos. Esta norma comprende nueve Capítulos, con disposiciones complementarias, transitoria y final; en el I hace alusión a las disposiciones generales, orientados a la consecución de objetivos, según lineamientos de política del sector público, organismos estatales e instituciones particulares; el II de las previsiones establecidas por el Ministerio de Salud, organismos estatales facultados para exportar o importar; en el III sobre la recuperación del drogadicto con acciones en dos planos: el tratamiento médico-desadictivo y la rehabilitación bio-psico-social, previéndose la situación del menor de edad drogado sea primario o reiterante previo peritaje médico-legal; en el IV sobre la producción, comercialización y control que señala actuaciones, fiscalización, erradicación o cultivos sobre predios; siendo que los medicamentos que contienen drogas están comprendidas en Listas que se anexan al Decreto-Ley; en el V, se establece lo relativo al Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y de las Penas como delito perseguible de oficio y denunciable por acción popular, con juzgamiento que es competencia del fuero común (art. 54°), la pena de internamiento se realice con la promoción, organización, financiamiento o dirección de bandas o grupos de personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas entre el país y el extranjero; y en el caso de los demás integrantes de estas bandas serán **sancionados con pena de penitenciaría no menor de 15 años** (art. 55°); por otra parte a) a los promotores, organizadores, financistas que dirijan o integren bandas o grupos de personas dedicados al tráfico ilícito de drogas; b) funcionarios, trabajadores públicos o miembros de las Fuerzas Policiales encargadas del control, persecución, investigación, juzgamiento o custodia ; c) a quien proporcione capital,

bienes, maquinaria, implementos, insumos, medios de transporte, para cometer delitos, en todos esos casos se les impondrá una pena no menor de 15 años de penitenciaría(art. 56°); a) al que administre, instigue o induzca al consumo de drogas a incapaces o menores de 18 años, b) al que administre drogas a otras personas con violencia o engaño; c) al que utilice a menores de edad en la comisión de los hechos delictivos , d) al que comercie con drogas en centros educativos, asistenciales o centros de readaptación social, e) al que fabrique sin autorización cualquier clase de drogas de acuerdo a las Listas I y II "A" y f) al que comercie ilícitamente con drogas consideradas en Listas I y II "A" se le impondrán penas no menores de 10 años de penitenciaría (art. 57°); a) a quien cultive o conserve adormidera, marihuana, coca o cualquier otra especie vegetal, b) al que instigue al consumo de drogas, con demostración de su uso u obsequio con fines de tráfico ilícito, c) al que teniendo acceso a cualquier droga por razón de su ocupación o empleo, se apodere o disponga de ella sin autorización; d) al que la distribuya ilícitamente en pequeñas cantidades directamente a consumidores individuales, e) al que la posea sin autorización salvo dosis de propio consumo inmediato, f) al que la administre sin causa médica (art. 58°), al médico u odontólogo que recete o administre medicamentos que contengan drogas incluidas en Listas I y II "A" de anexos se le impondrá prisión de 4 a 15 años (art. 59°); a) a quienes conduzcan predios rústicos o eran representantes legales de las Empresas Asociativas de Producción, b) a los suministrantes de hoja de coca, a los propietarios, arrendatarios, administrador, vigilante o encargado de cualquier título que consienta la distribución o consumo de drogas en el local o predio a su cargo, d) al que comercialice hojas de coca en zonas no autorizadas o en zonas autorizadas sin licencia en ENACO, en todos estos casos se impondrá una prisión no menor de 2 años ni mayor de 5 años (art. 60°). Se advierte que toda condena llevará consigo las penas

accesorias de multa y de inhabilitación en el ejercicio de la profesión, la industria y el comercio (art. 61°). Se indica que no rige para los cómplices de este tipo de delitos, el beneficio establecido en el art. 102° del Código Penal (art. 62°). En el caso de los extranjeros que cumplan su condena serán expulsados del país, quedando prohibido su reingreso (art. 63°). Asimismo se considera reincidente al condenado en el extranjero por delito análogo (art. 65°); en el VI se alude al decomiso e incautaciones de drogas, insumos, fábricas, laboratorios, alambiques, implementos y enseres empleados en la producción y fabricación ilícita de drogas, así como destrucción de cultivos, incautación de terrenos de cultivos y afectados a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, también el dinero empleado u obtenido en la comisión del delito (art. 66°); se depositarán las drogas decomisadas en un local especial con custodia de MININTER; las drogas decomisadas no recomercializables serán destruidas públicamente, ante una comisión de autoridades del sector (art. 68°); los demás bienes decomisados e incautados serán administrados o utilizados en el servicio oficial por las dependencias públicas (art. 69°); los bienes incautados o decomisados serán adjudicados al Estado y afectados en uso a los organismos públicos correspondientes (art. 70°); en el VII se regulan las normas especiales de procedimiento, caso de a) la detención preventiva de traficantes, cómplices o encubridores por no más de 15 días, b) el ingreso, allanamiento o registro de los lugares donde se encuentren depósitos, fábricas o centros de distribución clandestina de drogas, c) inspección de laboratorios, farmacias y boticas con funcionarios del MINSA; d) restricción o impedimento del ingreso, tránsito o salida del país o personas que se dediquen a este delito; e) traslado de un lugar u otro con conocimiento del Juez Instructor a los implicados en el delito, no procediendo recurso de Habeas Corpus por estos actos (art. 71°); Si la Policía de Investigaciones del Perú encontraba menores de 18 años

implicados en este delito los ponía a disposición del Juez de Menores en el término de 42 horas (art. 72°) en el VIII se trata sobre las infracciones administrativas; en el IX se examina la situación de los Órganos Administrativos; y luego las disposiciones complementarias; definición de términos empleados; y las disposiciones transitorias y la disposición final que deroga la Ley Nº 11005, el Decreto Ley Nº 19505 y las disposiciones que se opongan a este Decreto-Ley. En el Anexo se enumeran las drogas sometidas a fiscalización que se agrupan en la Lista I, las de tipo "A" y "B" con denominaciones comunes internacionales que impone la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Lista II también de tipos "A" y B"; la Lista III de tipos "A" y "B", la Lista IV de tipos "A" y "B", la Lista V con la Etorfina y la Lista VI con la Nalorfina, Levalorfán, Naloxona, Ciclazocina, Diprenorfina y Apomorfina.

El **12 de junio de 1981**, el gobierno de Fernando BELAUNDE TERRY expide el **Decreto Legislativo Nº 122, Ley sobre Tráfico Ilícito de Drogas**, estableciendo precisiones en su parte considerativa, al afirmar que las conductas ilícitas se relacionan con los procesos de producción y comercialización de drogas, en función a lo que se describe el tipo básico que carece de las eventuales circunstancias específicas que le den agravación o atenuación de la pena (primera consideración); siendo que en la promoción, organización, financiación o dirección de una banda al producir o comercializar drogas, rompe el tipo básico e incurre en ser gravoso y que obliga la imposición de una sanción proporcional (segunda consideración); ante la inminencia de una asociación ilícita para producir y comercializar drogas, la ley debe sancionar a sus integrantes, por el solo hecho de pertenecer a ella (tercera consideración); se rechaza la conducta de profesional sanitario que recetare, prescribiera, administrare o expendiere medicamentos contenidos en listas no autorizadas (cuarta consideración); en cuanto a la exención de pena, ella debe depender que el peritaje médico acredite o no la

dependencia (quinta consideración); la pena de multa debe ser especialmente severa dice, teniéndose en cuenta el insaciable afán de lucro del delincuente lesionando la salud pública (sexta consideración); discrimina la reincidencia dándole un carácter genérico y no específico (séptima consideración); habilita al beneficio penitenciario de liberación condicional para hacer que la pena de internamiento pierda el carácter de sanción privativa de libertad a perpetuidad, con lo que **pierde su severidad represiva** (octava consideración); y finalmente se propone superar las deficiencias, vacíos e imperfecciones del Decreto Ley N° 22095, en su aspecto penal y procesal penal (novena consideración). Luego pasa a sustituir a los artículos 54° a 65° del Decreto Ley N° 22095 que deroga, en los siguientes términos: art. 54°. La acción penal se inicia por denuncia del titular de la acción penal, el Ministerio Público, respecto al cual antes no hubo ninguna referencia; art. 55°: Se reprimía con penitenciaria no mayor de 15 años ni menor de 10, al que ilícitamente: 1° Sembrare, cultivare, fabricare, extractare, preparare o realizase cualquier otro acto análogo con drogas de Listas I y II "A", 2° Importare, exportare, vendiere, almacenare, distribuyere, transportare, tuviese en su poder o ejecutase acto análogo a la comercialización de droga del punto anterior o materia prima requerida para su elaboración; art. 55°-A: Pena será de internamiento o penitenciaría no menor de 15 años, si delincuente: 1° Cometiese hecho en banda o como afiliado a una banda destinada al tráfico ilícito de drogas y además la hubiese promovido, organizado, financiado o dirigido, la pena será de internamiento, 2° Fuera funcionario o servidor público encargado de prevenir o investigar delito y tuviese el deber de aplicar penal o vigilias de ejecución, 3° Fuera educador o profesor, 4° Fuera profesional médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerciese cualquier profesión sanitaria, 5° Realizare en interior o alrededores de establecimiento de enseñanza, centro asistencial sanitario, recinto

deportivo lugar de detención o reclusión, 6° Se valiere de persona inimputable para cometer delito; art. 55°-B: La pena será de penitenciaría no mayor de 10 ni menor de 2 años, 1° Si sembrío fuere de pequeña extensión, 2° Si fuere escasa la cantidad de droga o materia prima poseída, fabricada, extractada o preparada por el agente, 3° Si se hubiere distribuido droga en pequeñas cantidades y directamente a consumidores individuales; art. 56°: No se reprime al que sin contar con autorización médica posea droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo, exención de pena requiere peritaje médico legal que acredite la dependencia; art. 57°: El que promueve, organice, financie o dirija una banda formada por 3 o más personas y destinadas a producir o comercializar droga, se le reprime con penitenciaría no mayor de15 ni menor de 10 años, siendo que los demás integrantes de la banda se les impone penitenciaría no mayor de 10 ni menor de 5 años, por sólo pertenecer a la asociación ilícita para delinquir, art. 58°: Se impone penitenciaría no mayor de 8 años ni menor de 4 al médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario que indebidamente recetare, prescribiere, administrare o expendiere medicamentos conteniendo droga en Listas I y II "A". La pena será de prisión no mayor de 2 ni menor de 1 año si se tratare de medicamento conteniendo alguna de las drogas descritas en Listas III, V y VI; art. 59°: Prisión no mayor de 8 ni menor de 5 años al que subrepticiamente, violencia o intimidación hiciere consumir a otro una droga y la pena será de penitenciaría no mayor de 12 años ni menor de 8 años si el agente hubiere actuado para estimular o difundir el uso de la droga o si la víctima fuere una persona manifiestamente inimputable; art. 59°-A: Se reprimirá con prisión no mayor de 5 años ni menor de 2 años al que instigue o induzca a otra persona determinada al consumo indebido de drogas, siendo que la pena será de penitenciaría no mayor de 8 años ni menor de 5 años, si el delincuente hubiese tratado de lucrar o si la víctima fuese persona

manifiestamente inimputable; art. 60°: El que sustrajera a una persona a la persecución penal o a la ejecución de una pena o de otra medida ordenada por la justicia con motivo de la comisión de una delito de tráfico ilícito de drogas, sea ocultándola o facilitándole la fuga o negando a la autoridad, sin motivo legítimo, el permiso de penetrar en domicilio para aprehenderla se le reprimirá con prisión no mayor de 8 años ni menor de 5 años. La pena será de penitenciaría no mayor de 15 años ni menor de 10, si el autor del encubrimiento personal fuere funcionario o servidor público encargado de la investigación del delito o de la custodia del delincuente; art. 61°: Toda condena llevara accesoria multa no mayor de 500 sueldos mínimos vitales establecidos en la Provincia de Lima para el comercio, industria y servicios, ni menor de 50"; art. 61°-A: La condena a pena de internamiento o penitenciaría, además de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante su cumplimiento establecerá la inhabilitación especial posterior de los 3) y 6) del art, 27° del Código Penal por tiempo no mayor de 5 años ni menor de 2 años; art. 62°: La atenuante del art. 102° del Código Penal no rige para cómplices para el delito de tráfico ilícito de drogas; art. 63°: Los extranjeros que hayan cumplido la condena impuesta, serán expulsados del país, aun cuando tuviesen hogar en territorio de la República, prohibiéndose su reingreso, excepto segunda parte de art. 58°; art. 64°: No se concederá libertad provisional, condena condicional, conmutación o indulto a los procesados o sentenciados, según el caso, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas; art. 65°: La reincidencia y la habitualidad se regirán por las disposiciones contenidas en el Título XIV del Libro Primero del Código Penal.

El **03 de abril de 1991**, el gobierno de Alberto Kenya FUJIMORI FUJIMORI, promulgó el **Decreto Legislativo Nº 635**, Código Penal peruano, el que aún se mantiene vigente, el cual en **su Título XII, Capítulo III, Delitos contra la Salud Pública, Sección II:**

Tráfico ilícito de drogas, incorporó 12 artículos, cada uno de los cuales tendría tipificación propia, empezando con **el artículo 296°** el cual se tipificó como **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros**, donde se describían cuatro conductas con cuatro sanciones correspondientes: en el caso de la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, con actos de fabricación o tráfico en su primera subtipicidad acumula 3 sanciones, una de pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años, otra de 180 a 360 días-multa y una adicional de inhabilitación conforme a art. 36° incisos 1),2) y 4); en la segunda subtipicidad de posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para tráfico ilícito se aplican dos sanciones acumulativas, una no menor de 6 ni mayor de 12 años de pena privativa de libertad y otra de 120 a 180 días- multa; en su tercera subtipicidad de actos de introducción en el país, producción, acopio, provisión, comercialización o transporte de materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en maceración o cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promoción o facilitación o financiamiento de dichos actos que recibe doble sanción acumulativa: una pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años y otra de 60 a 120 días-multa; y en su cuarta subtipicidad del quien conspira o establece entendimiento secreto con 2 o más personas para la promoción, favorecimiento y facilitación del tráfico ilícito de drogas, por lo que se imponía una doble sanción acumulada de pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años y de 60 a 120 días-multa.

El **artículo 296-A** tipificado como **Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva**, el cual manifiesta a su vez, cuatro conductas subtipificables, la primera de quien "promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de

siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie *papaver somníferum* o marihuana de la especie cannabis sativa" que se hace acreedor a una triple sanción acumulativa, una de pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años, otra de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa y una adicional de inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4; la segunda de quien "comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior" se hace merecedor de una doble sanción, una de pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y otra de ciento veinte a ciento ochenta días-multa; la tercera de quien alternativamente: "1, realiza la siembra o cultivo de hasta cien plantas de amapola o adormidera *papaver somniferum* o marihuana cannabis sativa" o "2, el empleo de una cantidad de semillas requeridas que no exceda las cien plantas de amapola o adormidera *papaver somniferum* o marihuana cannabis sativa", lo que implicará la imposición de una doble sanción acumulativa, una de pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 6 años y otra de 90 a 120 días-multa; y la cuarta del que, "mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum*, o marihuana de la especie cannabis sativa" que acarreará la imposición de una pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de 35 años.

El **artículo 296°-B** tipificado como **"Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados"** que a su vez presenta dos subtipificaciones, la primera de quien **"importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos fiscalizados, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, hace uso indebido de las mismas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas**

tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en cualquier etapa de su procesamiento”, que da pie a ser reprimido con una triple sanción acumulativa, una pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de doce años, otra de ciento veinte a ciento ochenta días-multa y una adicional de inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4; la segunda de quien **“contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas para realizar actividades con Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en zona de producción cocalera, emite reportes, declaraciones, informes de obligatorio cumplimiento u otros similares, conteniendo datos de identidad falsos o simulados del destinatario”**, genera la aplicación de una triple sanción acumulativa, una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, otra de ciento veinte a ciento ochenta días-multa y una adicional de inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.

El **artículo 296°-C** tipificado como **“Penalización de la resiembra”** por el cual **“El propietario, posesionario o tercero, que haciendo uso de cualquier técnica de cultivo, resiembre parcial o totalmente con arbusto de coca, semillas y/o almácigos, aquellos predios de coca erradicados por el Estado**”, se hace merecedor de una pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 8 años, siendo además decomisados a favor del Estado, **“los predios que total o parcialmente estuvieran cultivados ilegalmente con plantas de coca, semillas y/o almácigos en áreas del territorio nacional, cualquiera sea la técnica utilizada para su cultivo, y no procedieran sus propietarios o posesionarios a sustituirlos o erradicarlos”**.

El **artículo 297°** tipificado como **“Formas agravadas del tráfico ilícito de drogas”** expresa tres subtipificaciones, la **primera** que genera una triple sanción penal acumulativa, la primera una pena privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 25 años, una segunda de

180 a 365 días-multa y una tercera de inhabilitación conforme artículo 36°, incisos 1), 2) , 4) , 5) y 8) para quien realice los siguientes comportamientos: "**1. El agente cometa el hecho abusando del ejercicio de la función pública**; **2. El agente tenga la profesión de educador o se desempeñe como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza**; **3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria**; **4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión**; **5. El agente venda drogas a menores de edad, o los utilice para la venta o emplee a una persona inimputable**; **6. El hecho sea cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los artículos 296° y 296°-B**; **7. La droga a comercializarse o comercializada exceda las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas"**; la **segunda** que también genera una **pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de 35 años**, para "el **agente que actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración"**; y la **tercera** que también impone una **pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años**, cuando "el **agente se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas"**.

El **artículo 298°** tipificado como "**Micro comercialización o micro producción**" que impone una doble subtipicidad: la **primera** impone una doble sanción penal, una en la forma de pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y otra de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa para los siguientes comportamientos: "1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas; 2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior; 3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación; y la **segunda** que impone una doble sanción penal, una en la forma de pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y otra de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando **"el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297° del Código Penal".**

El **artículo 299°** tipifica la **"Posesión no punible"** que establece dos subtipificaciones, la primera por la que: **"No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo**

Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas"; la segunda por la que: **"Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas".**

El **artículo 300°** se tipifica como **"Suministro indebido de droga"** por la que **"El médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario que indebidamente receta, prescribe, administra o expende medicamento que contenga droga tóxica, estupefaciente o psicotrópica"**, será reprimido con una doble sanción acumulativa de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.
En el artículo 301° se tipifica como **"Coacción al consumo de droga"** con tres subtipificaciones: la primera de quien **"subrepticiamente, o con violencia o intimidación, hace consumir a otro una droga"**, será reprimido con una doble sanción acumulativa, la pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y de noventa a ciento ochenta días-multa; la segunda **"Si el agente actúa con el propósito de estimular o difundir el uso de la droga, o si la víctima es una persona manifiestamente inimputable"**, se reprime con una sanción acumulativa doble, una pena no menor de ocho ni mayor de doce años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa; y tercera **"si se produce afectación grave a la salud física o mental de la víctima"**, que impone una pena no menor de doce ni mayor de quince años.

En el artículo 302° se ha tipificado como **"Inducción o instigación al consumo de droga"** que a su vez se ha desdoblado en dos subtipificaciones: la **primera** de quien **"instiga o induce a persona determinada para el consumo indebido de drogas"**, será reprimido con una sanción acumulativa doble, una pena privativa de libertad, no menor de dos ni mayor de

cinco años y otra de noventa a ciento ochenta días-multa; la **segunda "Si el agente actúa con propósito de lucro o si la víctima es persona manifiestamente inimputable"**, con una sanción acumulativa doble, la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

En el artículo 303° se tipifica como "Pena de expulsión" cuando **"El extranjero que haya cumplido la pena privativa de libertad impuesta o se le haya concedido un beneficio penitenciario será expulsado del país, quedando prohibido su reingreso"**

Evaluación jurídica del estudio dogmático-doctrinal.

En el análisis constitucional, verificamos lo siguiente:

1. En la Constitución Política del Estado peruano del año 1920, promulgada el 18 de enero de 1920 en el gobierno del entonces presidente provisorio de la República Augusto Bernardino LEGUÍA, se observa que en su Título II: Garantías Nacionales, en el artículo 21° se afirma taxativamente lo siguiente:

Artículo 21°. - **"La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado y por la traición a la Patria, en los casos que determine la ley"**.

COMENTARIO.- Esto quiere decir que en este texto constitucional para nada se hacía alusión a la aplicación de la pena más grave sobre la humanidad, como es el de la muerte, menos se hace alusión al anómalo fenómeno del narcotráfico que en esa época, hace exactamente un siglo atrás, un año como éste en la celebración del primer Centenario de la Independencia Nacional, en el gobierno del Señor Augusto Bernardino LEGÚIA, este tipo de

delito, aún no era la lacra que es hoy y que amenaza no sólo a personas, es decir a la ciudadanía, sino también a las instituciones, a la sociedad y al propio Estado nacional.

2. En la Constitución Política del Estado peruano de 1933, de tendencia moderada promulgada en el gobierno del Presidente Constitucional de la República Luis SÁNCHEZ CERRO el 9 de abril de 1933, en cuyo Título II: Garantías Constitucionales, Capítulo I: Garantías nacionales y sociales, artículo 54° se establecía taxativamente lo siguiente:

Artículo 54°. - **La pena de muerte se impondrá por delitos de traición a la patria y homicidio calificado, y por todos aquellos que señale la ley.**

COMENTARIO.- Como se observa, en ese período de gobierno democrático en el que desarrollaba su vida política el país, la más grave de las penas, la de muerte no alcanzaba a delitos graves, como en estas últimas décadas ha sido y es el narcotráfico, es más en algunos países extranjeros es causal de pérdida de la vida humana, caso de los Estados Unidos, Cuba en América y en países asiáticos no dudan de aplicarla, estando en este grupo los siguientes países: Afganistán, Arabia Saudita, Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, Corea del Norte, Catar, Emiratos Árabes, India, Indonesia, Irán, Irak, Jordania, Kuwait, Laos, Malasia, Omán, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Siria, Tailandia, Taiwán, Vietnam y Yemen.

3. En la Constitución Política del Estado peruano de 1979, de tendencia progresista, se promulgó durante el gobierno del Presidente Constitucional Fernando BELAUNDE TERRY, el 12 de julio de 1979, en cuyo Título I: Derechos y deberes fundamentales de la persona, Capítulo: De la persona, artículo 2, numeral 20° literal g), que textualmente dice:

g) “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en flagrante delito. En todo caso el detenido debe ser puesto, dentro

de veinticuatro horas o en el término de la distancia, a disposición del Juzgado que corresponde.

Se exceptúan los casos de terrorismo, espionaje y **tráfico ilícito de drogas** en los que las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, con cargo de dar cuenta al Ministerio Público y el Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido el término".

También en el Capítulo III: De la seguridad social, salud y bienestar y en el artículo 17° se hace alusión al peligro que ocasiona el narcotráfico a la salud.

Artículo 17°. - "**El Estado reglamenta y supervisa la producción, calidad, uso y comercio de los productos alimenticios, farmacéuticos y biológicos. Combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas".**

En el Título IV De la Estructura del Estado, Capítulo IX Poder Judicial se hace alusión en el artículo 235° a la pena más grave en nuestro ordenamiento jurídico como es la de pena de muerte, la que se impone en dos circunstancias, por traición a la Patria y en caso de guerra exterior.

Artículo 235°. - **"No hay pena de muerte, sino por traición a la Patria en caso de guerra exterior".**

COMENTARIO.- Como se observa esta Constitución en lo declarativo, es mucho más completa que las dos anteriores y determina las garantías individuales de las que gozan quienes son procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas, así como el gran compromiso que adquiría el Estado de combatir y sancionar al delito de tráfico ilícito de

drogas, lo que sin embargo en un Estado timorato, burocrático y paquidérmico como el que tenemos, tal expresión no pasa de una buena intención declarativa, muy difícil de concretarse.

En la Constitución Política del Estado de 1993, promulgada el 29 de diciembre del año 1993, por Alberto Kenya FUJIMORI FUJIMORI, cuando era presidente de la República de facto, luego del autogolpe del 05 de abril del año 1992, en cuyo texto en el Título I: De la Persona y de la Sociedad, Capítulo I: Derechos Fundamentales de la Persona, **artículo 2°, numeral 24, literal f** que dice:

"f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y **tráfico ilícito de drogas.** En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

La constitución de 1993 diferencia como delitos, la traición a la patria del de terrorismo, previendo para ambos la pena de muerte (art. 140º), pero cuidando de no apartarse de los tratados que el Perú es parte y manteniendo para ellos la competencia de la jurisdicción militar (art. 173º). Esta diferencia permite calificar dentro del delito de terrorismo, como figura genérica, la modalidad de terrorismo agravado que queda comprendida dentro del delito de traición a la patria.

Igualmente se puede observar en el Título I De la Persona y de la Sociedad, Capítulo II De los derechos sociales y económicos, artículo 8° lo siguiente:

Artículo 8°. - "**El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales"**

Y en el Título IV De la Estructura del Estado, Capítulo VIII Poder Judicial se establece en el artículo 140°:

Artículo 140° **"La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de Traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforma a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada"**.

Evaluación de la severidad de las penas en el delito de tráfico ilícito de drogas, según la legislación vigente.

Del análisis de los instrumentos técnicos empleados, en este caso **la documentación existente en forma de legislación pertinente e idónea** desde el año 1921 hasta la fecha, se arriba a las siguientes determinaciones de orden valorativo:

- En el periodo entre los años de 1921 al 1972, es decir por un largo lapso de 51 años, la legislación en contra del "tráfico ilícito de drogas", en la práctica y literalmente no existió, pues se emitió legislación que aludía directa o indirectamente a "tráfico ilícito de estupefacientes". Veamos la diferencia, la Real Academia de la Lengua Española (R.AE.) define al estupefaciente como: queda establecido que se conceptúa como estupefaciente a: "**1.** adj. Que produce **estupefacción**. **2.** adj. Dicho de una sustancia: Que **altera la sensibilidad puede producir efectos** estimulantes deprimentes, narcóticos o alucinógenos y

puede producir efectos estimulantes deprimentes, narcóticos o alucinógenos, y cuyo uso continuado crea adicción. U. t. c. s. m. *Brigada de estupefacientes*"

Mientras que se conceptúa droga como: "***1***. *F*. Sustancia mineral, vegetal, o animal, que **se emplea en la medicina, en la industria o en las bellas artes**. **2.** f. Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno…"

Como puede inferirse el uso del término droga, es mucho más amplio y nos da una visión más amplia y global del mundo, pues de manera prevalente no tiene una expresión estrictamente médica de su uso, sino que se proyecta al ámbito industrial e incluso ocupacional, como es el relacionado con las Bellas Artes.

- En 1921, en el gobierno de LEGUÍA, si bien hubo un movimiento del país hacia el progreso sobre todo en el ámbito público, propiciándose un mayor gasto público en la necesidad de modernizar al país, sin embargo, en el ámbito del control de la salud pública, aún no se manifestaba la situación gravosa presentada en la producción, comercialización y distribución de sustancias narcóticas, dado el reducido mercado nacional, así como lo reducido aún de nuestras actividades económicas, muy distante del gran movimiento industrial o comercial de otras grandes ciudades del mundo como Nueva York en Estados Unidos y Hong Kong en la China Continental, colonia de Gran Bretaña, donde progresivamente en los albores del siglo XX, el uso de la droga, se estaba convirtiendo en un lucrativo negocio y rentable industria. Por ello no fue raro que por esos tiempos, el primer narcotraficante a escala mundial (PÁEZ , 2013) fuera un peruano, el lambayecano Eduardo BALAREZO, un exmarino nacido en la Provincia y departamento de Lambayeque el 13 de octubre de 1900 que luego sirvió en nuestra Marina de Guerra del Perú, quien por aquel entonces traficaba exitosamente con droga que provenía del departamento de Huánuco, en las entrañas de

nuestra Patria, que lo llevó a convertirse en un capo de la droga en los años 50, que incluso se trataba de tú a tú con el mafioso italiano Lucky LUCIANO. Así lo señala Paul GOOTENBERG, profesor de Historia en la Universidad Estatal de Nueva York, quien en su libro "*Andean cocaine: The making of a global drug*", se desprende que era una figura de las grandes ligas del crimen organizado en los Estados Unidos, antes que aparecieran los cárteles de México y Colombia. Su captura e inocuización –después de un meticuloso seguimiento policial- se produjo en Nueva York, Estados Unidos, en la denominada "Gran Manzana", el 19 de agosto del año 1949 con intervención sincronizada de las autoridades estadounidenses y peruanas, que generó en el mundo estupor y especialmente en nuestro país, un gran revuelo periodístico y gran conmoción, al arrestarse a BALAREZO en Estados Unidos junto a 60 personas y en Lima, a otras 80.

- El 22 de marzo de 1949 aparece en el Perú, la primera norma vinculada al tema del consumo de drogas, era el Decreto Ley N° 11005 que en su artículo 12° consideraba a los consumidores clandestinos de drogas, como autores o cómplices del delito de tráfico ilícito de drogas, quienes podía disminuir sus penas si denunciaban a los autores de la fabricación, importación y venta o entrega de estas sustancias. Las penas impuestas por ese delito eran multa o prisión, siendo esta última no menor de dos años ni mayor de quince. Tal vez, a consecuencia del suceso que causó el "Caso BALAREZO" es que en adelante y ante el ostensible incremento de los índices de consumo, es que el problema a se lo concibió como uno de salud pública que luego generó la creación mediante el Decreto Ley Nº 11272 del 20 de enero de 1950 del Consejo de Salud Mental, que tendría como función la de brindar asistencia psiquiátrica a los toxicómanos.

2.7. Aspectos éticos

Se puede mencionar algunos puntos que respaldan los aspectos éticos de la presente investigación:

- Habrá anonimato, respeto y confidencialidad de los reclusos que aportaron información en el cuestionario del proyecto además que será informado al encuestado que los datos obtenidos serán estrictamente para contribuir en la investigación.
- Sobre las entrevistas al personal de la Policía Nacional del Perú con cargo de comandante, mayor y suboficiales están debidamente identificados con su respectivo sello al finalizar cada entrevista.
- Además, se verificó a través del programa del TURNITIN, si el proyecto de estudio ya existió o si hubo algún plagio.

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de Resultados

3.1.1. Descripción explicativa de los resultados de las variables

Previamente es preciso advertir que el material de investigación de la presente Tesis emplea el Método No Experimental Explicativo, aplicado al ordenamiento jurídico – legislativo y procesal peruano.

De lo anterior, la población bajo estudio afectada está constituida por toda la población en general de ciudadanos del país involucrados en la problemática que genera el Tráfico Ilícito de Drogas.

Esto quiere decir que, de acuerdo con el primer objetivo específico bajo estudio, sobre esta población en general, van a recaer los efectos de la aplicación de la ley penal en tanto esta persigue, la imposición de su eficacia disuasiva como consecuencia de la dureza de una legislación aplicada contra los delitos tipificados como tráfico ilícito de drogas, con el objeto de contenerlos, impidiendo su consumación y su expansión futuras.

Y va a ser también, sobre la base de la aplicación de esta legislación dura, en que, en esta población se escudriñará el cumplimiento o no, del segundo objetivo específico de estudio, en cuanto a la necesidad de emplear mecanismos de acción multidisciplinaria jurídica, sociológica, político-criminal de cara a la erradicación del tráfico ilícito de drogas.

Es posible que, dada la gran heterogeneidad poblacional, es decir en la clasificación y evaluación en la cantidad de personas que están involucradas en la problemática de las drogas es que, podrá hacerse evidente que hayan casi seguros sesgos de inclusión y de selección, es decir existirá por un lado, la probabilidad de una orientación o dirección que toma un asunto, por la que un sujeto se incluye en un estudio ligado a alguno de los factores a estudiar, sea por muestreo al azar, muestreo estratificado u otro; y por otro, que la orientación o dirección estadística que tome el asunto, se detecte que hay un error en la elección de los individuos o grupos a participar en el estudio científico.

Para el caso de la población muestreada, conformada por seis policías, donde 3 tienen la condición de oficiales con graduación superior y otros 3 tienen la condición de suboficiales, de sexo masculino, en edad laboral, los primeros de mayor edad que el segundo grupo, en este caso.

En cuanto al planteamiento de la ineficacia de la severidad de las penas para contener la expansión del tráfico ilícito de drogas, propuesto en nuestra primera hipótesis específica, que corresponde también al primer objetivo, se busca confirmar o no, si la dureza de las sanciones normativas que se aplican al delito de tráfico ilícito de drogas va a impedir o no, la continuidad, permanencia e incluso la expansión de este tipo penal, en sus diversas modalidades.

En cuanto a la hipótesis de dureza de las sanciones normativas aplicadas al tráfico ilícito de drogas, se va a compulsar si comprobándose la misma, se cumple el primer objetivo del trabajo de esta Tesis, con lo que se estaría logrando el primer hallazgo, de carácter referencial, siendo que, de manera evidente y efectiva, se puede comprobar que si existe un progresivo proceso de endurecimiento en la aplicación de las sanciones penales a quienes se han involucrado en la comisión de las diversas modalidades del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, y eso revela que, durante más de cien años de vida republicana, desde 1920 - en el Siglo XX-, hasta estos días, en el año 2021 – en el Siglo XXI -, se constata la existencia de una evolución legislativa, como se desprende de la revisión bibliográfica y la estadística contrastada en este trabajo y de acuerdo al siguiente historial gubernativo nacional, con los siguientes hallazgos de impacto, de carácter documental :

En el año 1920, gobierno de Augusto Bernardino LEGÚIA, existen solo normas administrativas regulatorias y no penales contra el tráfico y consumo ilícitos de drogas;

En el año 1940, gobierno democrático de Manuel PRADO UGARTECHE, se cambia de postura y ya se implementa una persecución penal contra el tráfico y consumo ilícitos de drogas;

En el año 1949, durante la Junta Militar de Gobierno a cargo de la jefatura por Manuel Apolinario ODRÍA, se expide el Decreto Ley Nº 11005 que creó la primera norma penal contra el tráfico ilícito de drogas.

En la década de los años de 1960, se combinan medidas represivas como preventivas, de salubridad contra el tráfico y consumo ilícito de drogas.

En 1970, durante el Gobierno de la Fuerza Armada, encabezada por el General de División EP Juan VELASCO ALVARADO, se plantea una reorientación en la lucha contra el tráfico y consumo ilícitos de drogas.

En 1972 en el Gobierno de la Fuerza Armada, se procedió a dictar el Decreto Ley N° 19505, del 22 de agosto de 1972, contra el delito de tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y se adecuaron normas para su debida investigación.

En 1978, en el Gobierno de la Fuerza Armada, jefaturado por el General División EP Francisco MORALES BERMUDEZ, se dictó el Decreto Ley Nº 22905, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas

En 1981, gobierno democrático de Fernando BELAUNDE TERRY, se expidió el Decreto Legislativo Nº 122, Ley sobre Tráfico Ilícito de Drogas.

En 1991 en el gobierno de Alberto Kenya FUJIMORI, se promulgó el Decreto Legislativo Nº 635, actual Código Penal, legislándose expresamente contra el tráfico y consumo ilícito de drogas, con una ley que en el tiempo se ha ido modificando, endureciendo progresivamente la política criminal contra las diversas modalidades de este delito.

En 2003, mes de junio, mediante la Ley Nº 28002 se modificó ex – profesamente el artículo 296°-A (una de las modalidades del tráfico ilícito de drogas) del Código Penal vigente derogando la imposición de la pena de cadena perpetua y trocándola por una pena privativa de libertad revisable, no menor de 25 ni mayor de 35 años.

Entre 2011 – 2016, en el gobierno de Ollanta HUMALA TASSO del 2011-2016, se intentó reducir el cultivo de la coca de manera gradual entre agosto a diciembre del 2011,

finalmente se terminó imponiendo modelo de interdicción y erradicación forzosa del cultivo de la coca.

A efectos de determinar la satisfacción del objetivo específico que se vincula con los propósitos de poder demostrar la ineficacia disuasiva de la dureza de las penas para contener la expansión del tráfico ilícito de drogas, en el cual se han encontrado también, hallazgos, que no hacen más que ratificar la existencia de una estadística criminal creciente, en materia de tráfico y consumo ilícito de drogas por todo el período aludido.

En lo documental, se ha hallado diversos contenidos de carácter dogmático sustantivo y procesal que se ocupan, cuestionan y critican severamente la ineficacia de la dureza de normatividad contra delitos que se consideran de grave peligro concreto para la sociedad, como se desprende de la siguiente producción documental, los trabajos de (DÍAZ LAZO, 2018) de la importancia de la consciencia social de los ciudadanos para involucrarse o no en el populismo punitivo, de (TORRES DEL CERRO, 2014), la existencia de una realidad regulatoria internacional para las drogas, de (ACHÁ , 2013) que revela las ambivalencias y oscilaciones de la real visión del problema de las drogas, de (LAI, 2012), respecto a la indebida aplicación del principio de proporcionalidad en la sanción al delito de tráfico ilícito de drogas, de (LLUCH RAMÍREZ, 2016), para aplicar o no la dureza de la sanción, a partir del conocimiento del delito a partir de su conocimiento básico, de (TORRES AGURTO, 2017), en la dicotomía de la aplicación de política criminal contra el tráfico ilícito de drogas: endurecimiento o flexibilización.

En la acción multidisciplinaria, es importante referir los hallazgos encontrados de: (LUENGO CELADILLA, 2016) en cuanto a la complejidad penal y extrapenal en la calificación del delito; (MANGELINCKX, 2013), respecto a la falta de coordinación de la

legislación peruana, aplicar debidamente el test de proporcionalidad al sancionar las conductas penales; (VILLANUEVA ROJAS, 2018), en lo referente a la necesidad de tutelar el derecho de defensa, antes de imponer penas severas; (ZORRILLA TINEO, 2018) en lo relativo a la necesidad de responder a una sanción punitiva dura, sobre la base determinable de una capacidad económica y el efectivo pago de una reparación civil; (VERÁSTEGUI ELÍAS, 2017), que precisa la necesidad de un conocimiento eficiente del Derecho Procesal Penal que permita determinar y someterse al cumplimiento idóneo y justo de la magnitud de la pena y de su reparación civil.

En cuanto a los resultados de las Entrevistas realizadas a operadores de derecho, involucrados en la investigación del delito de tráfico ilícito de drogas, en este caso policías, se desprende lo siguiente:

Las entrevistas realizadas a 06 miembros de la Policía Nacional del Perú, entre distintos cargos como comandante, Mayor y Suboficiales vinculados en casos e intervenciones en los delitos de tráfico ilícito de drogas en sus diferentes formas, se encuentran en el ANEXO III del presente trabajo con sus respectivas firmas y sellos. Respecto al análisis de dichas entrevistas, las respuestas consideradas como representativas, fueron aquellas donde los entrevistados coincidieron entre si con más de un miembro de la Policía Nacional del Perú, correspondiente a su opinión profesional y experiencia en casos TID, dando a relucir la intención de todos los entrevistados de tomar medidas más estrictas en el delito mencionado. Además, lamentablemente la mayoría de los miembros de la PNP, reconoce que, a pesar de tomar medidas severas para este tipo de delito en el país, no disminuirá la criminalidad, ya que la ciudadanía podría seguir delinquiendo a causa de la necesidad socioeconómica que puedan estar afrontando.

Asimismo, informaciones actuales del Departamento antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DIRANDRO), muestra que las intervenciones a los *burriers* entre los años 2018 y el 2019 se ha incrementado, por ejemplo, en el año 2018 fueron 117 personas detenidas en el aeropuerto sumando en total de 703,10 kg, en comparación con el registro hasta octubre del 2019 que fueron detenidas 133 personas con una carga de droga decomisada de 723,80 kg. Desafortunadamente las estadísticas exponen que, el 73% de detenidos son peruanos, un 14% procedente de México y el 13% de otras nacionalidades.

Por lo tanto, se considera necesario contar con disposiciones legales acorde a nuestras circunstancias actuales, en beneficio de nuestra población, de la economía Estatal y así como evitar la superpoblación carcelaria. En el caso de tráfico ilícito de drogas en forma agravada, se puede mencionar una sentencia resistente sobre la modalidad de *burriers*.

Basados en el informe publicado por el Instituto Penitenciario del Perú a marzo del 2020, muestra un crecimiento de 2% en comparación del año anterior en los casos de los delitos del tráfico ilícito de drogas incluyendo sus tipificaciones.

Por tanto, a partir de la realidad de una población carcelaria con creciente sobrepoblación, hacinamiento progresivo de los internos, limitaciones de beneficios penitenciarios, deterioro acelerado de la infraestructura y con acelerados problemas de conductas de los penitenciarios. Es necesario revisar y actualizar a nuestra realidad penal de una revisión integral de la legislación del Perú, donde se contemple como evitar la reincidencia del condenado mediante el grado de severidad obtenido por el delito cometido.

De esta manera, el presente trabajo de investigación también llevo a cabo cuestionarios a una muestra significativa de la población de reclusos ingresantes en el mes de marzo 2020

en el centro Penitenciario Miguel Castro Castro, realizados en ambos pabellones A y B de forma anónima, donde a través de una escala de Likert se evaluó el grado de satisfacción de los procedimientos legales que afrontaron, donde en la Figura Nº 1, reúne las respuestas de todos los entrevistados para las 5 preguntas descritas en el cuestionario que se encuentra en el ANEXO II.

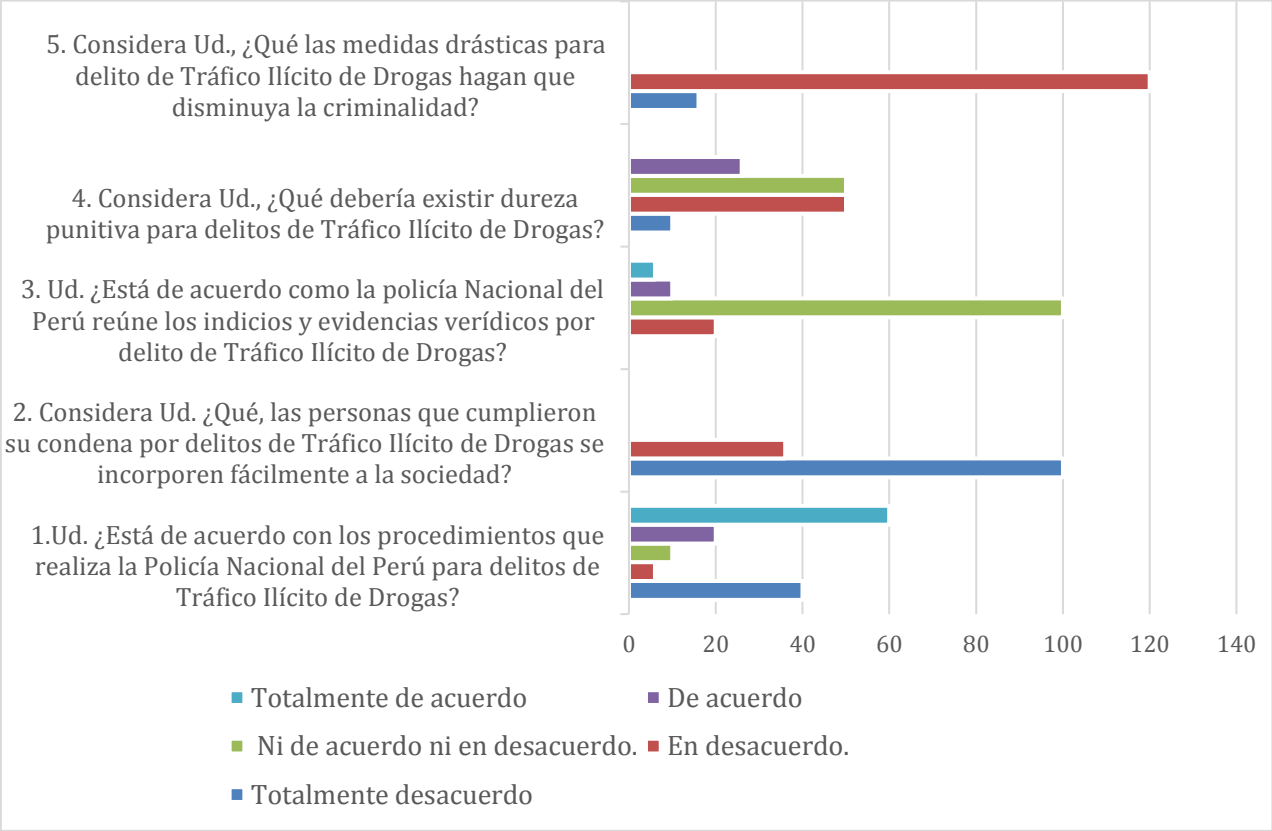

Figura 1 - Encuestas a reclusos del Instituto penitenciario Miguel Castro Castro
Fuente: Elaborado por el autor

En la Figura Nº 1, se puede observar que la mayor cantidad de la comunidad de reclusos entrevistadas, en la pregunta Nº 5, reconocen que están en desacuerdo que las medidas drásticas ya que por causas socioeconómicas la opción de cometer este delito es muy tentativo debido a su buena paga por traficar. Asimismo, para la pregunta Nº 4, están totalmente en desacuerdo que las personas que cometan este tipo de delito puedan incorporarse muy fácilmente a la sociedad por la misma razón del lucro que pueden generar. Y, por último, los encuestados muestran su parcialidad en la pregunta Nº 3, ni de acuerdo y ni en desacuerdo con respecto a las evidencias verídicas que reúne los miembros de la Policía Nacional del Perú.

Para efectos de validar los resultados de la presente investigación, vamos a examinar los resultados de la Entrevista a los operadores consultados, tres oficiales y tres suboficiales:

En primer lugar vamos a hacer uso de una hipótesis nula como una suposición que voy a emplear para negar o afirmar el suceso afirmativo que la "dureza de la punitividad contra el delito de tráfico ilícito de drogas es la solución para la erradicación y neutralización definitiva del aludido como grave lastra y lacra social, del sistema socio-económico-cultural imperante".

Empleo la Hipótesis nula como una suposición para afirmar que "el endurecimiento máximo de la represión punitiva contra el delito de tráfico ilícito de drogas, es la solución definitiva para erradicarlo, extirparlo y desaparecerlo del catálogo de delitos de persecución pública según lo consigna nuestro vigente Código Penal, el cual es aplicable a nuestra realidad socio-económica-jurídica actual".

Asumiendo que como investigador quiero contrastar, si el delito de tráfico ilícito de drogas tiene dos vías de solución:

1. La solución preventiva, la cual se buscaría en la neutralización de las causas del tráfico ilícito de drogas.
2. La solución represiva, la cual se buscaría en la neutralización del tráfico ilícito, enfrentando sus consecuencias, es decir aplicando con suma dureza una legislación con graves sanciones y restricciones a los derechos humanos de los agentes de dicho delito.

El contraste sería el siguiente:

H_o: La solución contra el delito de tráfico ilícito de drogas, es distinta a la represiva.

H_1: La solución contra el delito de tráfico ilícito de drogas, es igual a la represiva.

(H_o □ ≠ solución vía dura represión punitiva)

(H_1: □ = solución vía dura represión punitiva)

Estas serían las dos hipótesis que como investigador pretendo contrastar.

Como se observará en mi anterior explicación, la hipótesis nula, se refiere justo a la idea contraria a la que se ha llegado con la investigación.

Como regla nemotécnica para establecer la hipótesis nula, siempre debe pensarse en que lo que se necesita para validar la conclusión de mi investigación.

Si mi investigación concluye que la solución al narcotráfico es igual a la vía de dura represión punitiva, para validar la conclusión de mí investigación se necesita rechazar lo contrario, esto es que la solución sea distinta a la vía de dura represión punitiva (Ho). De esta manera se podría afirmar que la solución al narcotráfico es enfrentarlo mediante la vía de dura represión punitiva.

Tras este contraste puedo rechazar o no la hipótesis nula, probando asi, que la hipótesis alternativa es cierta,

En este caso, la conclusión a realizar es que la solución al narcotráfico es igual a la vía de dura represión punitiva.

Pero como no he podido rechazar la hipótesis nula del contraste realizado, puedo utilizar la siguiente afirmación: "a la luz de los datos y tras el resultado obtenido a través del contraste de hipótesis realizado, no se dispone de evidencia suficiente para poder rechzar la hipótesis nula". Al ser así, la conclusión es que la solución al narcotráfico no es la vía de dura represión punitiva.

Lo anterior implicaría entonces que, la solución se encontraría en dos alternativas:

1. La solución erradicadora del narcotráfico sería la vía preventiva o
2. La solución erradicadora del narcotráfico sería la vía mixta, o mixtura entre la vía preventiva y la represiva.

En cuanto a los resultados de la Encuesta de Evaluación Funcional de Oficiales y Suboficiales de la PNP, vinculados al tratamiento de la problemática de la aplicación de las penas del Sistema Penal al delito de tráfico ilícito de drogas, se tiene los siguientes resultados, en base a dos respuestas: adhesión o no adhesión a la política represiva de dura punibilidad a ese delito:

1: A favor

0: En contra.

Veamos la evaluación de las respuestas de todo el personal policial encuestado:

Of. N° 1: 1, 1, 1, 1, 1, 1, 0, 1, 0, 0: **07**

Of. N° 2: 1, 1, 1, 0, 1, 1, 0, 1, 1, 0: **07**.

Of. N° 3: 1, 1, 1, 0, 1, 1, 1, 1, 1, 0: **08**.

SO N° 1: 1, 1, 0, 0, 1, 1, 0, 1, 1, 0: **06**.

SO N° 2 1, 1, 1, 1, 1, 1, 0, 1, 1, 0: **08**.

SO N° 3; 1, 1, 1, 1, 1, 1, 0, 1, 1, 0: **08**.

Con estos datos construimos las tablas de Coeficiente Pearson:

X_i: Número de preguntas del Cuestionario de Encuesta.

Y_i: Número de respuestas de Cuestionario reveladores de dureza contra el narcotráfico.

$\sum X_i Y_i$: La suma de los productos de la puntuación con X e Y.

$\sum X_i$: La suma de la puntuación de X.

$\sum Y_i$: La suma de la puntuación de Y.

$\sum X_i^2$: La suma de cuadrados de la puntuación X.

$\sum Y_i^2$: La suma de cuadrados de la puntuación Y.

Tabla 3 - Tabla de Distribución de Datos

Xi	Yi	XiYi	Xi^2:	Yi^2
10	7	70	100	49
10	7	70	100	49
10	8	80	100	64
10	6	60	100	36
10	8	80	100	64
10	8	80	100	64
60	**44**	**440**	**600**	**326**

Elaboración propia.

La media muestral de □i: $\frac{\Sigma Xi}{N}$ = 10.00

La media muestral de □i: $\frac{\Sigma Xi}{N}$ = 7.33

De acá se tiene que en la fórmula del Coeficiente de PEARSON:

$$r = \frac{N\Sigma xy - (\Sigma x)(\Sigma y)}{\sqrt{[N\Sigma x^2 - (\Sigma x)^2][N\Sigma y^2 - (\Sigma y)^2]}}$$

Resultado: **r = 0**

IV. DISCUSIÓN

A efectos de determinar la satisfacción del objetivo específico que se vincula con los propósitos de poder demostrar la ineficacia disuasiva de la severidad de las penas para contener la expansión del tráfico ilícito de drogas, en el cual se han encontrado también algunos hallazgos, conforme paso a señalar:

Debe aquilatarse la opinión de (DÍAZ LAZO, 2018) respecto a la importancia del papel que juega la conciencia social, que es influida por la impunidad que perciben los ciudadanos, los que involuntariamente se convierten en actores del populismo punitivo, donde el endurecimiento de las penas se constituye sólo en una opinión populista, realizada sin contar con los conocimientos de los efectos generados, no son disuasivos ni tienen una función preventiva.

A lo anterior se agrega la apreciación de la Tesista (TORRES DEL CERRO, 2014) en tanto la misma es válida no solo para Colombia, sino también para el Mundo, Latinoamérica y el Perú pues, efectivamente a nivel mundial existe un sistema internacional que regula la administración de las drogas, así como políticas antinarcóticas

específicas de los Estados Nacionales, los cuales son producto de intereses creados por la interacción social, los mismos que emergen de la ilegalidad y los refuerzos a las leyes antidrogas so pretexto de disminuir la producción y el tráfico de drogas, no siendo el prohibicionismo una política efectiva que permita la reducción del consumo de la cocaína, ni hace posible influir significativamente sobre el problema de la producción y el consumo de drogas, siendo una de sus expresiones las políticas de erradicación de cultivos de las hojas de coca, como una de las manifestaciones de la ineficacia para reducir la producción de la cocaína, tampoco ayudaría la estrategia del control de drogas que sólo ha dado lugar a políticas represivas que sólo terminan violando los derechos humanos, así como ponen en peligro el medio ambiente y la seguridad alimentaria de las poblaciones.

Para los objetivos de esta Tesis, otro hallazgo significativo es el hecho que, durante los últimos años se ha encontrado una evidente tendencia del legislador español análogo al nuestro, de hacer de la normatividad contra el narcotráfico, una experiencia signada por la sanción penal drástica, tal como lo afirma (ACHÁ , 2013) quien observa contradicciones entre la teoría y la práctica del sistema penal que oscila entre el aumento en las penas con criterios externos a la gravedad respecto a la conducta lesiva, el aumento de la visión represiva que negativamente impacta en la base social y el aumento de las violaciones de derechos humanos, tanto como la presunción de inocencia. Se percibe entonces la violación de un criterio de proporcionalidad tanto en la práctica como en su base legal.

Lo anterior significa que, la trasgresión de la proporcionalidad significa para la vida cotidiana de quienes son sancionados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas como refiere (LAI, 2012) de una real desprotección a las personas de tratos crueles e inhumanos, que tienen el agravante de provenir del propio aparato legislativo, así como de Gobiernos

que cuando persiguen penalmente a las drogas, estarían actuando de manera intrusiva, inapropiada y sin legitimidad, no justificándose su severidad a partir del papel y los tipos de drogas involucrados en un delito, lo que directamente alude a la forma directa de cómo se perjudica a los burriers, sin tomarse en cuenta el desempeño verdadero del autor del delito, las ganancias que obtiene, las motivaciones que lo mueven, tanto como el tipo y cantidad de drogas traficada o consumida.

En cuanto al aporte de la Tesista español (LLUCH RAMÍREZ, 2016), se debe tener en cuenta que para sopesar adecuadamente la sanción severa sobre la gravedad de la pena en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, es necesario considerar como referencia elemental, el tipo básico del mismo, tanto en sus supuestos de tipicidad y atipicidad, las medidas de investigación restrictivas de derechos fundamentales y finalmente el castigo a imponerse al consumo de drogas, desde la perspectiva punitiva de la seguridad ciudadana.

Es también relevante el señalamiento del Tesista (TORRES AGURTO, 2017) respecto al abordaje dicotómico a nivel nacional del problema de las drogas: el endurecimiento y la flexibilización, que en los predios nacionales aún no termina de resolverse, optándose sin embargo en los últimos tiempos por la opción del prohibicionismo centrado en el endurecimiento de la lucha contra las drogas.

En cuanto al objetivo específico que se vinculan con los mecanismos de acción multidisciplinaria jurídico, sociológico y político-criminal para erradicar el tráfico ilícito de drogas, en el cual se han encontrado también algunos hallazgos, conforme paso a señalar:

En el caso de los aspectos resaltante de los hallazgos de índole multidisciplinaria, es decir no sólo doctrinal sino también jurisprudencial de (LUENGO CELADILLA, 2016) para determinar la dureza de las penas de Tráfico Ilícito de Drogas, debe partirse de la

consideración de la complejidad de este delito tanto desde la óptica penal y extrapenal, de su evolución histórica, de su regulación omnicomprensiva, de la relación de la conducta típica con el bien jurídico protegido, de la debida identificación de las conductas atípicas, de las circunstancias y supuestos que agravan la pena, de la existencia o no a una organización criminal e incluso de la responsabilidad de las personas jurídicas.

En el aspecto de orden jurídico, sostiene (MANGELINCKX, 2013) que, en el Perú, existen incongruencias por falta de coordinación y sistematización en la legislación peruana que ha devenido en la inflación del derecho penal y la re tipificación de los delitos en los últimos años, cuestionándose los test de proporcionalidad que violan el artículo 139° inciso 22° de la Constitución Política del Estado y consiguientemente el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, reeducación, inhabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Respecto a lo manifestado por el Tesista (VILLANUEVA ROJAS, 2018) es indudable la connotación de política criminal en tanto se ocupa de la imposición de las penas severas, la cual debe estar sometida también a la tutela de los derechos de defensa de los burriers o extranjeros, en especial los que emergen del derecho a ser procesado penalmente contando siempre con la presencia de un intérprete, lo que generalmente, en el caso peruano no sucede a lo largo y ancho del proceso penal.

En lo relativo a la situación sociológica de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas que sostiene la Tesista (ZORRILLA TINEO, 2018) que se desprende de la capacidad económico y la reparación civil en el delito de tráfico ilícito de drogas, donde adquiere gran valor la capacidad económica del imputado para cumplir con su obligación de cumplir con la reparación civil que le corresponde, de ser sentenciado.

Además detrás de la ilustración académica que despierta el trabajo de explicación del aspecto jurídico procesal y de política criminal que expone el Tesista (VERÁSTEGUI ELÍAS, 2017) cuando alude a la calidad de sentencias en el delito de promoción y favorecimiento del tráfico ilícito de drogas, entendiendo que ello resulta pertinente y significativo en tanto que, en la parte resolutiva de las sentencias, se establece por una parte la magnitud de la pena, y por otra parte de la reparación civil.

En cuanto a la discusión de los resultados de las Entrevistas realizadas a operadores de derecho, en este caso policías involucrados en la problemática, se desprende lo siguiente:

Tomando en consideración las entrevistas realizadas a la Oficialidad de la PNP, se resalta lo siguiente:

1°. En cuanto a la respuesta por el procedimiento para las intervenciones policiales, vinculados al tráfico ilícito de drogas, el Comandante PNP RENGIFO OCAMPO, Guillermo C., para éste su actuación toma en cuenta la flagrancia y el mandato judicial; el Mayor PNP CAMACHO VIGO, Eduardo Andrés, también toma en cuenta la flagrancia y el mandato judicial; el Mayor PNP GONZÁLES AGREDA, Ángel, procede previa la verificación de la sustancias ilícita y acorde a la prueba de identificación preliminar, para luego concretar o no la detención de la persona, realizar el pesaje y lacrado de la droga para remitir a los Laboratorios de Criminalística PNP.

2°. En la respuesta a cómo el juez toma conocimiento y autoriza las intervenciones policiales por delito de tráfico ilícito de drogas, en el período 2015 al 2019, el Comandante PNP RENGIFO OCAMPO, Guillermo, alude a que la necesidad de especialización de la PNP, MP y PJ que remiten indicios o evidencias a la autoridad competente para resolver; el Mayor PNP

CAMACHO VIGO, Eduardo Andrés, señala que PNP formula informe para su trámite en el PJ, resaltando la existencia de burocratización y demora en la atención a la PNP; el Mayor PNP GONZÁLES AGREDA, Ángel, puntualmente que el Juez toma conocimiento a través del Representante del MP.

3°. En la respuesta a cómo se legitima los resultados de las intervenciones judiciales por delito de tráfico ilícito de drogas entre 2015 a 2020, el Comandante PNP RENGIFO OCAMPO, Guillermo, señala que las intervenciones policiales son legítimas; el Mayor PNP CAMACHO VIGO, Eduardo Andrés, señala que la legitimación se realiza de acuerdo a la Constitución Político art. 166°, garantizando, manteniendo y restableciendo el orden interno, protegiendo y ayudando a las personas y la comunidad, previniendo, investigando y combatiendo a la delincuencia; el Mayor PNP GONZÁLES AGREDA, Ángel, sostiene que legitima acorde a los hechos y a la documentación que levanta, con participación de los Representantes del MP.

4° En la respuesta a cómo actualmente existe dureza punitiva en casos de tráfico ilícito de drogas, el Comandante PNP RENGIFO OCAMPO, Guillermo, alude a que ello obedece a la necesidad de especialización de la PNP, MP y PJ que remiten indicios o evidencias a la autoridad competente para resolver; el Mayor PNP CAMACHO VIGO, Eduardo Andrés, señala que PNP de acuerdo a texto de la Ley si, no en su aplicación por excesivo garantismo del NCPP; el Mayor PNP GONZÁLES AGREDA, Ángel, puntualmente que no existe dureza, sólo hay apariencia de ella.

5° En la respuesta a si faltan medidas severas para combatir el tráfico ilícito de drogas y las que sugería, el Comandante PNP RENGIFO OCAMPO, Guillermo, expresa que existen las que son severas y que no se están aplicando por falta de evidencias, sugiere capacitación

interinstitucional de PNP con PJ y MP; el Mayor PNP CAMACHO VIGO, Eduardo Andrés, señala que existe dureza punitiva para combatir al TID pero no se aplican y sugiere que en los colegios se dicten cursos preventivos con ese propósito; el Mayor PNP GONZÁLES AGREDA, Ángel, manifiesta que faltan medidas severas , sugiere se incremente las penas privativas de libertad, la incautación inmediata de los bienes de enriquecimiento indebido para evitar las tercerías.

6°. En la respuesta sobre si las formas agravadas del delito TID están bien enmarcadas y las medidas a sugerir, el Comandante PNP RENGIFO OCAMPO, Guillermo, considera que si están bien enmarcadas, sin embargo observa que ellas no han sido tomadas en cuenta por los abogados o defensa técnica, debido a los vacíos legales y otros; el Mayor PNP CAMACHO VIGO, Eduardo Andrés, solo contesta que están bien enmarcadas; el Mayor PNP GONZÁLES AGREDA, Ángel, también se limita a contestar que también están bien enmarcadas.

7°. En la respuesta a si las penas drásticas disminuyen la criminalidad, el Comandante PNP RENGIFO OCAMPO, Guillermo, dijo que, las penas drásticas no disminuyen la criminalidad debido a que el ser humano propende más a lo prohibido; el Mayor PNP CAMACHO VIGO, Eduardo Andrés, dijo que ello no disminuye la criminalidad, sino que por el contrario con los años las ha ido aumentando; el Mayor PNP GONZÁLES AGREDA, Ángel, expresa que sí, toda vez que si la ciudadanía se entera que las penas son de consideración, los que delinquen meditarán sus actos de cometer el ilícito

8°. En la respuesta a si las carencias económicas motivan a las personas a iniciarse en el delito de TID, el Comandante PNP RENGIFO OCAMPO, Guillermo, respondió que sí, se da en la mayoría de casos de narcotraficantes nacionales e internacionales; el Mayor PNP CAMACHO

VIGO, Eduardo Andrés, contestó también que sí, ese el motivo por el cual muchos toman ese camino; el Mayor PNP GONZÁLES AGREDA, Ángel, puntualmente sólo contestó que sí.

9°. En la respuesta a si no debe legalizarse el consumo de drogas (terapéutico), el Comandante PNP RENGIFO OCAMPO, Guillermo, expresó que el Estado debe promover la legalización terapéutica; el Mayor PNP CAMACHO VIGO, Eduardo Andrés, también expresó parcamente que debe legalizarse; el Mayor PNP GONZÁLES AGREDA, Ángel, puntual y parcamente también contestó que sí.

10°. En la respuesta a si los sentenciados por delitos TID al cumplir su condena están aptos para reinsertarse en la sociedad, el Comandante PNP RENGIFO OCAMPO, Guillermo, dijo que no han podido reinsertarse en la sociedad, lo prueba el aumento de los reincidentes en este delito TID; el Mayor PNP CAMACHO VIGO, Eduardo Andrés, consideró que no, pues muchos son discriminados y no les dan trabajo dado los antecedentes que tienen; el Mayor PNP GONZÁLES AGREDA, Ángel, dijo que no, sino por el contrario se enriquecen en las relaciones con los demás integrantes de otras organizaciones dedicadas al TID.

Tomando en consideración las entrevistas de la Sub-Oficialidad de la PNP, se resalta lo siguiente:

1°. En cuanto a la respuesta por el procedimiento para las intervenciones policiales, vinculados al tráfico ilícito de drogas, el Suboficial S1 PNP SULCA GUTIÉRREZ César Anthony sostuvo que deba haber una investigación previa, se debe investigar para detener, es decir primero se deben acopiar los indicios y evidencias y después detener; el Suboficial S2 PNP LAZO CCAICO, María Emilia, preciso que 1° Daba cuenta a la Fiscalía del FETID, 2° Se detenía a personas vinculadas con el delito de TID y se decomisaba la droga o sustancia

ilícita; 3° Se hacían 15 de investigación, levantando documentación diversa; 4° antes que se cumplieran los 15 días se entregaba la documentación de todo lo actuado junto a las personas intervenidas con Informe Policial a la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Droga (FETID); el Suboficial Técnico de 3ª. S3 PNP CALLATA MISHICURI, José Juan dijo que el delito TID, es continuo, siendo importante tener la certeza de las evidencias pudiendo actuar en flagrancia para desarticular organización criminal dedicada a delinquir.

2°. En la respuesta a cómo el Juez toma conocimiento y autoriza las intervenciones policiales por delito de tráfico ilícito de drogas, en el período 2015 al 2019; el Suboficial S1 PNP SULCA GUTIÉRREZ respondió que se hace acorde al NCPP y Juez conoce a través de Fiscalía; la Suboficial S2 PNP LAZO CCAICO, María Emilia, respondió que, Juez toma conocimiento mediante actuación directa de la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas (FETID), no habiendo variado esa situación; el Suboficial Técnico de 3° PNP CALLATA MISHICURI, José Juan quien dijo que el Representante del MP solicita la autorización del Juez, adjuntando pruebas en contra de involucrados y cuando PNP desarrolla la investigación preliminar en coordinación con el MP.

3°. En la respuesta a cómo se legitima los resultados de las intervenciones judiciales por delito de tráfico ilícito de drogas entre 2015 a 2020, el Suboficial S1 PNP SULCA GUTIÉRREZ respondió que la legitimación no existe, la intervención policial es legítima cuando se cumplen las formalidades de ley respecto a los derechos, etc.; la Suboficial S2 PNP LAZO CCAICO, María Emilia, respondió que la legitimación se realiza mediante la presencia del Fiscal; el Suboficial Técnico de 3° PNP CALLATA MISHICURI, José Juan contesta con la presencia del Fiscal

4° En la respuesta a si actualmente existe dureza punitiva en casos de tráfico ilícito de drogas, el Suboficial S1 PNP SULCA GUTIÉRREZ respondió que existe una aparenta punitiva, pero en el fondo no es así, hay demasiada formalidad y burocracia en el NCPP, PNP solicita medidas de escuchas legales y otros, faltando un sistema adecuado, fabricante tiene facilidades y sigue traficando desde el Penal; la Suboficial S2 PNP LAZO CCAICO, María Emilia, respondió que sí, existe dureza punitiva; el Suboficial Técnico de 3° PNP CALLATA MISHICURI, José Juan respondió que si hay dureza punitiva pero luego de probar la participación en el ilícito penal y su posterior sentencia.

5° En la respuesta a si faltan medidas severas para combatir el tráfico ilícito de drogas y las que sugería, el Suboficial S1 PNP SULCA GUTIÉRREZ respondió que si para los delitos graves por lo que sugiere deba modificarse NCPP, las medidas de derecho, como escuchas legales, medidas precautelatorias que deben ser más expeditivas para evitar ocultamiento o transferencia de bienes; la Suboficial S2 PNP LAZO CCAICO, María Emilia, respondió que sí, que las penas sean más drásticas al aplicarlas; el Suboficial Técnico de 3° PNP CALLATA MISHICURI, José Juan, contestó que sí, por ser un delito complejo y por la condición económica era una desventaja, por lo que sugiere se implemente tecnología avanzada en las comunicaciones para una oportuna recopilación de información.

6°. En la respuesta sobre si las formas agravadas del delito TID están bien enmarcadas y las medidas a sugerir, el Suboficial S1 PNP SULCA GUTIÉRREZ respondió que si, que están bien enmarcadas; la Suboficial S2 PNP LAZO CCAICO, María Emilia, respondió que sí, que están bien enmarcadas, pero quienes la suministran lo deben hacer conforme a ley; el Suboficial Técnico de 3° PNP CALLATA MISHICURI, José Juan considera que sí que están bien enmarcadas, pero sugiere al PJ, MP y PNP que los capacite.

7°. En la respuesta a si las penas drásticas disminuyen la criminalidad, el Suboficial S1 PNP SULCA GUTIÉRREZ respondió que no, porque muchas personas conociendo cuáles son estas penas y siguen cometiendo este delito; la Suboficial S2 PNP LAZO CCAICO, María Emilia, respondió que lo disminuyen en un porcentaje mínimo, pero mientras exista el desempleo y la pobreza, la criminalidad no disminuirá ya que las personas por la necesidad y la vida fácil siempre se dedicarán a actividades ilícitas; el Suboficial Técnico de 3° PNP CALLATA MISHICURI, José Juan contestó parcamente que no.

8°. En la respuesta a si las carencias económicas motivan a las personas a iniciarse en el delito de TID, el Suboficial S1 PNP SULCA GUTIÉRREZ respondió que sí, la carencia económica es el principal motivo por la que las personas recurren a cometer este delito; el Suboficial S2 PNP LAZO CCAICO, María Emilia, respondió que sí, ya que estas actividades por ser ilegales y al ser entregados en su destino final tienen una ganancia alta y en poco tiempo; el Suboficial Técnico de 3° PNP CALLATA MISHICURI, José Juan contestó puntualmente que sí.

9°. En la respuesta a si no debe legalizarse el consumo de drogas (terapéutico), el Suboficial S1 PNP SULCA GUTIÉRREZ, expresó que no debe ser legalizado; la Suboficial S2 PNP LAZO CCAICO, María Emilia, contestó que no deben legalizarse, ya que al ser legalizados no habría un control en su consumo y distribución y las personas abusarían de ello; el Suboficial Técnico de 3ª. PNP CALLATA MISHICURI, José Juan quien contestó tajantemente que no debe ser legalizado.

10°. En la respuesta a si los sentenciados por delitos TID al cumplir su condena están aptos para reinsertarse en la sociedad, el Suboficial S1 PNP SULCA GUTIÉRREZ respondió que no es fácil para las personas reinsertarse a la sociedad, siendo muchos de ellos discriminados;

la Suboficial S2 PNP LAZO CCAICO, María Emilia, respondió que no en total, porque muchas personas vuelven a ser detenidos por el mismo delito, las actividades en tráfico ilícito de drogas es uno de los más rentables en la actualidad las personas las personas por la necesidad y el desempeño se dedica a la producción, comercialización de drogas para así tener dinero en corto tiempo; el Suboficial Técnico de 3° PNP CALLATA MISHICURI, José Juan contestó que no, que continuaban en el mundo del tráfico ilícito de drogas ya que en el Penal tenían suficiente tiempo para conocerse con los demás delincuentes narcotraficantes.

Del análisis del coeficiente de correlación PEARSON, para el caso de la entrevista a los Oficiales y Suboficiales de la PNP, tenemos que existen factores regulatorios del grado o intensidad del coeficiente de correlación de PEARSON:

FACTORES DE GRADO O INTENSIDAD DE LA CORRELACIÓN EXAMINADA

Para determinarlos hemos detectado los siguientes factores:

1. **Principio de linealidad.**

   En este caso no se cumple este principio, dado que el coeficiente de Correlación de Pearson, tiende a cero. Pero esto no implica que los datos estén correlacionados, ello sólo significa que la relación no es lineal. La relación sería curvilínea, pues si calculamos el valor de "r" encontramos que es cercano a cero, lo que indica que la relación es curvilínea, de donde el coeficiente de correlación de Pearson subestimará en gran medida la intensidad de la asociación.

2. **Ámbito de observaciones.**

   El ámbito de dispersión de los valores de X y Y afectan sustancialmente la intensidad de la correlación. En este caso, al darse una relación curvilínea, no se da una relación

lineal, es decir la magnitud del coeficiente de correlación no depende del grado de variabilidad de los datos.

3. **Unidad de medición y codificación de los datos.**

El valor de "r" refleja el grado de correspondencia entre las posiciones relativas de X e Y. En este caso, al ser curvilínea no se produciría esta figura, pues las posiciones relativas de X e Y no son afectadas por las transformaciones indicadas previamente y por lo tanto no afectan el valor de "r".

4. **Variación muestral.**

En tanto el coeficiente de correlación se obtiene a partir de una muestra y por lo tanto está sujeto a las leyes del azar, las cuales se expresan en variabilidad. El valor de "r" para una muestra es diferente al valor de la población (ϱ). Si la muestra es representativa y lo suficientemente grande se esperaría que la discrepancia o error sea mínimo. El coeficiente de correlación para una muestra no es el coeficiente de correlación poblacional, sino simplemente un valor que responde de las características de la muestra seleccionada.

5. **Significancia de r: Prueba de hipótesis**

La prueba de hipótesis permite discernir si el valor de "r" se debe a la correlación lineal entre X e Y o si es el resultado del azar.

Hipótesis nula y alternativa

$$H_o: r = 0$$

$$H_a: r \lessgtr = 0$$

Decisión:

Dado que la Ho se rechaza, entonces no se rechaza la H_a

Al evaluar los resultados de la prueba de hipótesis debemos diferenciar entre la significancia estadística y la importancia o aplicación de los resultados y los argumentos lógicos que sustentan la correlación estudiada.

El hecho que se rechace la hipótesis nula no significa que no exista una correlación entre las variables bajo estudio; como el no rechazarla tampoco asegura que exista tal relación.

La conclusión final debe basarse tanto en el análisis de la evidencia estadística como en el conocimiento del tema en estudio.

No está demás advertir que, para fines predictivos, el fenómeno social, como la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, obedece a situaciones de estricta causa-efecto, por lo que no podemos caer en el error de utilizar el coeficiente de correlación de PEARSON o "r" como un argumento para indicar que existe una relación de causa-efecto, pues no siempre un alto grado de correlación entre dos variables implica necesariamente la existencia de una relación de causa-efecto que bien si se presentan en los fenómenos físicos, biológicos, químicos, económicos y afines, los que además no provienen del valor del coeficiente de correlación.

De la encuesta a Oficiales y Suboficiales de la PNP, se tiene que, el enfrentamiento el problema del tráfico ilícito de drogas , podría llevar al siguiente contraste:

1. El de la Hipótesis Nula, Ho, en el cual los operadores jurídicos intervinientes, no emplean los procedimientos y criterios vinculados a una estrategia de sanción penal de suma dureza, a partir de la naturaleza y vigencia de las normas estaruidas en nuestro ordenamiento jurídico, mientras que:

2. El de la Hipótesis Alternativa, Ha, donde los operadores jurídicos intervinientes emplean procedimientos y criterios de estrategia muy quirúrgica, casi de guante blanco, es decir de carácter preventivo o mixto, distinto a la opción anterior.

De donde, finalmente se infiere que:

H_o: $r = 0$

H_a: $r \neq 0$.

El esquema anterior no significa que:

Mis hipótesis de trabajo no sean válidas, sino todo lo contrario, expresan que solo existe un coeficiente de correlación distinto al lineal que, en este caso sería el curvilíneo y los datos estarían localizado en el entorno de la Figuera 2, donde $r = 0$, muestra que la tendencia de correlación no lineal, de las observaciones para nuestra intensidad de correlación.

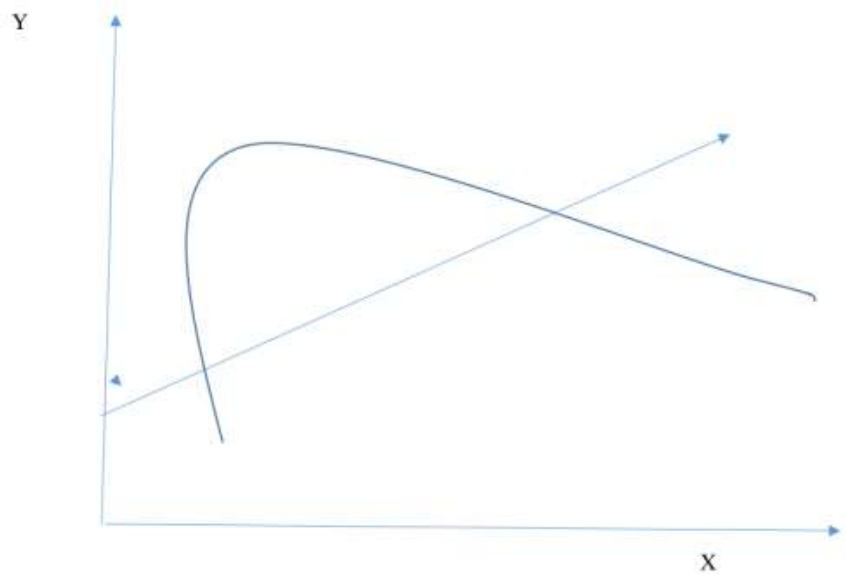

Figura 2 - Diagrama de dispersión
Elaboración Propia

V. CONCLUSIONES

En cuanto al objetivo general planteado:

Primera: En esta tesis se analizó el impacto negativo de la rigidez de las penas aplicadas contra el delito de tráfico ilícito de drogas en el período bajo estudio, desde una perspectiva múltiple, dogmático-doctrinaria y legislativa del mismo, radicando su importancia en que la aplicación de muchas de las penas aplicables a la sanción del delito de tráfico y consumo ilícito de drogas, no serían coherentes con el cumplimiento constitucional de los derechos a que tiene todo sentenciado y/o condenado por la comisión de un delito, a cumplir en un período concreto de privación de la libertad personal -en este caso de tráfico ilícito de drogas-, caso del respeto a sus derechos fundamentales, siendo el primero, su dignidad como persona humana, aun cuando hubiere cometido el más atroz de los delitos, lo cual ha sido alcanzado desde una perspectiva del método no experimental explicativo, enfoque cualitativo, y gracias al material documentario existente sobre la materia, pero sobre todo a la posibilidad de corroborar las hipótesis propuestas con la existencia del material bibliográfico existente en trabajos anteriores al presente, aunque también se encontraron algunas dificultades, dentro de

las cuales se encontraron las relacionadas con la escasa estadística oficial existente, sobre todo en el período de estudio, y de acuerdo a las magnitudes de las modalidades de comisión del delito investigado.

En cuanto a los objetivos específicos planteados, empezando por el primero, se tiene las siguientes:

Segunda: En esta tesis se demostró la ineficacia disuasiva de la severidad de las penas para contener la expansión del tráfico ilícito de drogas, lo que resulta de importancia, porque permite admitir la evidencia de lo que por muchos años se ha atribuido como un mal persistente e innecesario al populismo punitivo, el cual ha sido empleado como un medio demagógico de quienes se valen de una percepción de inseguridad subjetiva y sin fundamento, en la pretensión de fondo de buscar la radicalización del Derecho, a partir de la generación de efectos disuasivos que ni siquiera mínimamente van a lograr concretarse, debido a que en este caso hay un claro desconocimiento en general del Derecho, específicamente de lo relacionado con la debida aplicación de las penas.

En cuanto al segundo:

Tercera: En esta tesis se afianzó la necesidad del empleo de mecanismos de acción multidisciplinaria jurídica, sociológica y político-criminal para erradicar el tráfico ilícito de drogas, porque el tema central de la dureza punitiva de las penas aplicables al consumo y tráfico ilícito de drogas, tienen un grave efecto social, al punto que podría resultar pandémico, en el caso de no ser evaluado terapéuticamente u controlado mediante adecuadas políticas criminales desplegadas contra este tipo de delitos, en aras de mantener la salubridad pública de las poblaciones vulnerables del país, especialmente las de los niños y jóvenes del país, aunque contemos con la dificultad de tener que enfrentarnos contra la indiferencia y desinterés

de los sectores vivos de la población peruana, así como con el interés comercial de algunos otros que medran sus beneficios en los mercados negros del delito.

VI. RECOMENDACIONES

Desde la perspectiva de fondo de lo desarrollado, propongo además de la posible concreción de recomendaciones de orden metodológico, académico y práctico, en el orden siguiente:

Primera: En lo metodológico, se recomienda por un lado, a todo investigador de temas tan sensibles como el presente, a tener siempre que tener una amplia perspectiva de análisis, que no sólo se enclaustre en una posición sectaria de sostenerse sólo en la norma de carácter estrictamente legal, sino que debe trascenderla y proyectarse también a la norma de carácter constitucional e incluso ir más allá, también a la norma de convencionalidad (los tratados y normas internacionales), pues el mundo se ha globalizado y el hombre no es más un ser encerrado en las fronteras de su país, sino que ellas se amplían a límites no sólo continentales sino mejor aún planetarios; y por otro lado a regirse por las reglas universales de los principios de la razón lógica-jurídica, uno de los cuales es el uso impenitente del principio de proporcionalidad de las sanciones, que se encuentra previsto en el artículo VIII del Código Penal, que alude a la proporcionalidad de las sanciones y que establece que "La pena no

puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho…", el cual concuerda con el principio de responsabilidad penal previsto en el artículo VII del mismo cuerpo punitivo y que establece: "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva". El uso de los principios últimos nos permitirá siempre tener soluciones sabias y justas.

Segundo: En lo académico, estudiar y divulgar con espíritu de una real docencia, el estudio sistemático y científico del artículo 29° del Código Penal, para encontrar su verdadero y justo sentido, relativo a la duración de la pena privativa de la libertad, donde se puede observar una gran contradicción legal al no precisarse adecuadamente el acto de revisión obligatoria de la pena de cadena perpetua con la aplicación de una pena máxima de treinta y cinco años y nada más –porque es el límite máximo que establece la ley y por extensión el espíritu de nuestra Constitución Política del Estado-, pues de otra manera, de adoptarse decisión en contrario significaría, equiparar la pena de cadena perpetua con la muerte en vida del penado –que la desnaturaliza de manera absoluta-, por lo que debe evitarse la realización de una interpretación inconstitucional del artículo 139°, numeral 22) de nuestra Constitución Política del Estado que a una pena tan grave como "La cadena perpetua [la hace] incompatible con el principio de la dignidad humana, puesto que detrás de los fines constitucionales de la pena –reeducación, rehabilitación y reincorporación- también se encuentra necesariamente una concreción del derecho- principio de dignidad de la persona humana (artículo 1° de la Constitución) y, por tanto, éste constituye un límite para el legislador penal.." (Tribunal Constitucional: Pleno Jurisdiccional 003-2005-PI/T. Fj.15).

Tercera: En lo práctico, se recomienda a los legisladores de nuevo cuño, a estos nuevos políticos que hoy pretenden hacerse congresistas, muchos de ellos jóvenes impetuosos,

algunos posiblemente abogados, a que en sus decisiones legislativas en el foro congresal o legislativo, ellas deben cumplir con la obligación de crear, preparar, presentar y debatir sanciones, es decir penas –en especial si están vinculadas a las conductas ilícitas por consumo o tráfico ilícito de drogas- que cumplan con los justos fines de la pena, que no vulneren la dignidad de la persona humana, por más atroz que sea el delito cometido por el procesado. Además, estos legisladores de la nueva hornada deben saber que es su deber concientizar, educar y orientar a la sociedad peruana en general, porque la vida y la experiencia histórica nos ha enseñado hasta ahora y probablemente nos seguirá enseñando que, las penas excesivas en su dureza o severidad, no van a disminuir el índice de criminalidad, sino que, por el contrario, van a aumentar inútilmente la delincuencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACHÁ , R. M. (2013). Desproporcionalidad en el sistema penal antidrogas boliviano. *Defensoría Pública del Ecuador: Serie Justicia y Defensa - Colectivo de Estudios, Drogas y Derecho (CEDD)*, 53-81.

CARO CORIA, D. C.-a., ATAHUAMÁN PÁUCAR, J. C.-P., & REYNA ALFARO, L. M.-S. (28 de Febrero de 2018). Reporte de Perú: Análisis crítico de políticas criminales existentes en materia de drogas ilícitas. *Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Problemáticas esenciales desde la dogmática penal y el derecho probatorio.* Lima, Lima Metropolitana, Perú: Jurista Editores.

DÍAZ LAZO, A. (2018). El endurecimiento de las penas no disminuye la acción delictiva. *https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/endurecimiento_penas.pdf*, 223 - 241.

GARCÍA SAN MARTÍN, J.-A., ATAHUAMÁN PÁUCAR, J. C.-P., & REYNA ALFARO, L. M.-S. (28 de Febrero de 2018). Las fuentes y medios de prueba ilícitos en el ámbitode la investigación de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. *Delitos de Tráifico Ilícito de Drogas. Problemáticas esenciales desde la dogmática penal y el derecho probatorio.* Lima, Lima Metropolitana., Perú: Jurista Editores.

HURTADO POZO, J., & PRADO SALDARRIAGA, V. (2011). *MANUAL DE DERECHO PENAL. Parte General. Tomo II. 4a. Edición.* Lima - Perú: IDEMSA.

LAI, G. (2012). Drogas, crimen y castigo. Proporcionalidad de las penas por delitos de drogas. *Transnational Institute IDPC. Serie Reforma legislativa en materia de drogas N° 20*, 1-16.

LLUCH RAMÍREZ, F. T. (2016). *El delito de Tráfico de Drogas: Aspectos penales, procesales y administrativos. Tesis Magistral.* Alcalá de Henares - España: La autora.

LUENGO CELADILLA, S. (2016). *Estudio doctrinal y jurisprudencial del delito de tráfico de drogas. Tesis de Licenciatura.* León - España: La autora.

MANGELINCKX, J. (2013). El principio de proporcionalidad en los procesos por tráfico ilícito de drogas en el Perú. *Defensoría Pública del Ecuador: Serie Justicia y Defensa-Colectivo de Estudios, Drogas y Derecho (CEDD)*, 235 - 305.

PÁEZ , A. (10 de Febrero de 2013). *Diario La República*. Obtenido de Un narco peruano en Nueva York. La historia no contada de Eduardo BALAREZO, el ex marino que se convirtió en el primer narcotrafincante a escala mundial desde Nueva York: http://peruimmigrationdocumentationproject.blogspot.com/2013/03/un-narco-peruano-en-nueva-york-el-capo.html

ROSAS CASTAÑEDA, J. A. (2019). *Los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Aspectos sustativos y política criminal.* Lima - Perú: Instituto Pacífico.

SOUTO, M. A. (20 de noviembre de 2020). *Dialnet.unirioja.es* . Obtenido de Las leyes penales en blanco. Estudios.: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3823101.pdf

(TNI), E. T. (23 de Noviembre de 2020). *TNI.* Obtenido de Programmes: Drogas y Democracia: https://www.tni.org/es/publicacion/reforma-de-la-ley-de-drogas-en-peru-guia-basica

TORRES AGURTO, J. M. (2017). *Del consenso al disenso. Reconfiguración de la dinámica temática del Régimen Internacioal de Control de Estupefacientes a raiz de la Emergencia de Estados que defienden una posición alternativa (2012-2016).* Lima: El autor.

TORRES DEL CERRO, A. (2014). *El sistema internacional de regulación de drogas: las políticas. Memoria para optar al Grado de Doctor.* Madrid - España: La autora.

VERÁSTEGUI ELÍAS, R. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 04285-2013-99-2001-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA, 2017. Tesis Licenciatura en Derecho.* Piura - Perú: El autor.

VILLANUEVA ROJAS, E. H. (2018). *EL DERECHO DE DEFENSA DE EXTRANJEROS EN DILIGENCIAS PRELIMINARES POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2015-2016. Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal.* Trujillo - Perú: El autor.

ZORRILLA TINEO, A. Y. (2018). *LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. Tesis de Licenciatura en Derecho.* Ayacucho - Perú: La autora.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia.

Problema	Justificación	Objetivos	Hipótesis	Variable	Método
Problema Principal: ¿Existe un real endurecimiento en la aplicación de penas que reprimen el delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú, en el período bajo estudio?	La necesidad de conocer las características del delito de Tráfico ilícito de drogas, para determinar la magnitud de su potencialidad social y económica como posibilidad de enfrentar su peligrosidad para la sociedad en su conjunto y para los individuos en lo particular.	**Objetivo Principal:** Analizar el impacto de la rigidez de las penas aplicadas contra el delito de tráfico ilícito de drogas, desde una perspectiva múltiple, dogmático-doctrinaria y legislativa del delito de tráfico ilícito de drogas.	**Hipótesis Principal:** El combate al tráfico ilícito de drogas se ha basado en una aplicación severa de las penas en el ordenamiento jurídico del Perú, a lo largo del último siglo, desde el año 1921 a la fecha del Bicentenario	**Variable:** Variable Independiente: Tráfico ilícito de Drogas Variable Dependiente: La severidad de las penas antinarcóticos.	**Tipo de investigación:** La investigación será Básica y de tipo Jurídico social **Diseño:** Explicativo – Causal **Población:** Reclusos ingresantes en el mes de marzo 2020. **Muestra:** Casos
Problemas específicos: ¿Qué normas		**Objetivos específicos:** Demostrar la	**Hipótesis específicas** Mediante el		

Problema	Justificación	Objetivos	Hipótesis	Variable	Método
jurídicas vigentes en la legislación peruana, podrían neutralizar la expansión del narcotráfico, a nivel nacional? ¿En qué radica y cuáles son los alcances de la perspectiva multidisciplinaria para sostener la dureza de las penas que combaten los efectos nefastos del delito de tráfico ilícito?		ineficacia disuasiva de la severidad de las penas para contener la expansión del tráfico ilícito de drogas. Afianzar necesidad del empleo de mecanismos de acción multidisciplinaria jurídico, sociológico y político-criminal para erradicar el tráfico ilícito de drogas.	endurecimiento de las normas jurídicas se habría tratado de evitar la expansión de las formas usadas por los narcotraficantes. La solución legislativa no ha bastado, se requieren soluciones estructurales con una acción multidisciplinaria contra las causas del delito de tráfico ilícito de drogas		entrevistados **Instrumento:** Informes-Estadísticas actuales Entrevista a miembros de la Policía Nacional del Perú Cuestionario Técnica de encuesta basada en la escala de Likert.

Anexo 2. Instrumentos de recolección de análisis de información

CUESTIONARIO						
Dimensiones	**Indicadores**	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Ni de acuerdo ni en desacuerdo**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
Reclusos ingresantes (marzo 2020)	1.- Ud. ¿Está de acuerdo con los procedimientos que realiza la Policía Nacional del Perú para delitos de Tráfico Ilícito de Drogas?					
	2.- Considera Ud. ¿Qué, las personas que cumplieron su condena por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas se incorporen fácilmente a la sociedad?					
	3.- Ud. ¿Está de acuerdo como la policía Nacional del Perú reúne los indicios y evidencias verídicos por delito de Tráfico Ilícito de Drogas?					
	4.- Considera Ud., ¿Qué debería existir dureza punitiva para delitos de Tráfico Ilícito de					

	Drogas?					
	5.-Considera Ud., ¿Qué las medidas drásticas para delito de Tráfico Ilícito de Drogas hagan que disminuya la criminalidad?					

Entrevista

Entrevista Nº 1

"LA DUREZA PUNITIVA CONTRA LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, PERIODO 2015-2019"

Objetivo General: Analizar el impacto de la rigidez de las penas aplicadas contra el delito de Tráfico Ilicito de Drogas, desde una perspectiva múltiple, legislativa, doctrinaria y jurisprudencial del delito de Tráfico Ilicito de Drogas.

FICHA DE ENTREVISTA

Grado : COMANDANTE PNP

Nombres y apellidos: Guillermo Cleytton RENGIFO OCAMPO

Cargo : Jefe del Departamento de Investigaciones DIRANDRO

Grado académico :

Institución donde labora: DIRANDRO PNP

1. ¿Cuál es el procedimiento para las intervenciones policiales, correspondientes a casos relacionados con el tráfico ilicito de drogas?

Que, al respecto tenemos 2 escenarios:
*En Flagrancia.- Se formulan las actas correspondientes y simultaneamente se comunica al fiscal y al intervenido el motivo de su detencion e informa los derechos que le asiste
* Manda Judicial.- Se formulan las actas correspondientes con la participación del fiscal, se informa al intervenido el motivo de su detención y los derechos que le asiste

2.- ¿Cómo el Juez toma conocimiento y autoriza las intervenciones policiales por delito de Tráfico Ilicito de Drogas, durante el periodo 2015 a 2019 en Lima Metropolitana o Ud. notó alguna diferencia durante el tiempo mencionado?

Que al respecto tanto la Policia Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial han ido especializandose cada vez. Razón por la cual la autoridad competente solicitan el mayor cúmulo de indicios y/o evidencias; los al ser remitidos la autoridad resuelve como favorable.

Guillermo Cleytton Rengifo Ocampo
CORONEL PNP

3.- ¿Cómo se legitiman los resultados de las intervenciones policiales por delito de Tráfico Ilicito de Drogas, durante el periodo 2015 a 2020 en Lima Metropolitana?

Que, las intervenciones policiales por sí son legítimas, ya que cumple con todos los requisitos que exige la ley para una intervención policial por delitos de TID

4.- Considera Ud., ¿Qué actualmente existe dureza punitiva en casos de tráfico ilicito de drogas?

Que, al respecto no existe una dureza punitiva para delitos de tráfico ilicito de drogas toda vez que en los ultimos años se ha evidenciado que los jefes, cabecillas y/o financistan no han sido o recibido la pena maxima, por el cual se puede decir que exste una aparente dureza punitiva.

5.- Considera Ud., ¿Qué falta medidas severas para combatir con el tráfico ilicito de drogas? ¿Qué medidas podrias sugerir?

Que, al respecto existen medidas severas para delitos de Trafico Ilicito de Drogas pero no estan siendo aplicadas por la falta de evidencias; Al respecto se sugiere capacitación interinstitucional, PNP, Poder judicial y ministerio público, a fin de hacer conocer los parametros que exige la ley.

6.- Considera Ud., ¿Qué las formas agravadas para el delito de Tráfico Ilicito de Drogas están bien enmarcadas? ¿Qué medidas podrias sugerir?

Que, en la actualidad considero que estan bien enmarcadas, sin embargo en muchos casos no se toman en cuenta toda vez que los abogados y/o defensa tecnica mediante valiendose de vacios legales y/o formalidades de actas son desechados

7.- Cree Ud., ¿Qué las penas drásticas para delitos de Tráfico Ilicito de Drogas disminuyen la criminalidad?

Que, al respecto las penas drásticas no disminuyen la criminalidad debido a que el ser humano es mas propenso a lo prohibido.

8.- Considera Ud., ¿Qué las carencias económicas motiven a las personas iniciarse en el delito de Tráfico Ilicito de Drogas??

Que, si en la mayoria de casos se ha presentado que personas de recursos económicos bajos fueron captados por Delincuentes Narco traficante nacionales e internacionales

9.- Considera Ud., ¿Qué no debe legalizarse el consumo de drogas (terapéutico)?

Que, al respecto el estado peruano deberia promover para la legalización (terapeutico)

10.- Considera Ud., ¿Qué las personas sentenciadas por delito de Tráfico Ilicito de Drogas al cumplir su condena han podido reinsertarse a la sociedad?

Que, no han podido reinsertarse a la sociedad prueba de ello es el incremento de reincidentes para cometer delitos de tráfico ilicito de drogas.

CIP.-335857
Guillermo Clayton RENGIFO OCAMPO
CL'DTE PNP

Entrevista Nº 2

"LA DUREZA PUNITIVA CONTRA LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, PERIODO 2015-2019"

Objetivo General: Analizar el impacto de la rigidez de las penas aplicadas contra el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, desde una perspectiva múltiple, legislativa, doctrinaria y jurisprudencial del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

FICHA DE ENTREVISTA

Grado Mayor PNP Edu

Nombres y apellidos: Eduardo Andres Camacho Vigo

Cargo : Jefe de Investigaciones de TID

Grado académico : Licenciado en administración y ciencias policiales

Institución donde labora: DIRANDRO PNP

1. ¿Cuál es el procedimiento para las intervenciones policiales, correspondientes a casos relacionados con el tráfico ilícito de drogas?

Por flagrancia.- una vez hallado la sustancia ilícito en el intervenido se comunica al fiscal y lo formulación de las actas urgentes Por Mandato Judicial.- al momento de la detención se informa y entrega en copia la orden judicial de detención, seguidamente se formula las actas correspondientes.

2.- ¿Cómo el Juez toma conocimiento y autoriza las intervenciones policiales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, durante el periodo 2015 a 2019 en Lima Metropolitana o Ud. notó alguna diferencia durante el tiempo mencionado?

Que la PNP formula un informe en cuyo contenido sustenta el pedido de detención preliminar hacia la fiscalía, este a su vez al tomar conocimiento y evaluar, tramitan al poder judicial, al respecto observé la burocracia y demora para los pedidos.

3.- ¿Cómo se legitiman los resultados de las intervenciones policiales por delito de Tráfico Ilicito de Drogas, durante el periodo 2015 a 2020 en Lima Metropolitana?

De acuerdo a la constitución politica art. N°166 La policia nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno.- Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad.- Previene, investiga y combate la delincuencia

4.- Considera Ud., ¿Qué actualmente existe dureza punitiva en casos de tráfico ilicito de drogas?

De acuerdo a la normatividad vigente existe dureza punitiva para delitos de TID, pero en la aplicación no se cumple debido a que el NCPP es mas garantista para el delincuente.

5.- Considera Ud., ¿Qué falta medidas severas para combatir con el tráfico ilicito de drogas? ¿Qué medidas podrias sugerir?

No faltan medidas, se podria sugerir que en los colegios se aperture cursos de prevención al TID.

6.- Considera Ud., ¿Qué las formas agravadas para el delito de Tráfico Ilicito de Drogas están bien enmarcadas? ¿Qué medidas podrias sugerir?

Si estan bien enmarcadas,

7.- Cree Ud., ¿Qué las penas drásticas para delitos de Tráfico Ilícito de Drogas disminuyen la criminalidad?

No disminuyen la criminalidad, por el contrario durante los años ha ido en aumento.

8.- Considera Ud., ¿Qué las carencias económicas motiven a las personas iniciarse en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas??

Si es un motivo por el cual muchas personas toman este camino

9.- Considera Ud., ¿Qué no debe legalizarse el consumo de drogas (terapéutico)?

Si debe legalizarse

10.- Considera Ud., ¿Qué las personas sentenciadas por delito de Tráfico Ilícito de Drogas al cumplir su condena han podido reinsertarse a la sociedad?

Considero que no, ya que muchos son discriminados y no les dan trabajo por todos los antecedentes que tienen.

CA - 233253
Eduardo Andrés CAMACHO VIGO
MAY PNP

Entrevista Nº 3

"LA DUREZA PUNITIVA CONTRA LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, PERIODO 2015-2019"

Objetivo General: Analizar el impacto de la rigidez de las penas aplicadas contra el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, desde una perspectiva múltiple, legislativa, doctrinaria y jurisprudencial del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

FICHA DE ENTREVISTA

Grado : **MAYOR PNP**

Nombres y apellidos : **Angel GONZALES AGREDA**

Cargo : **OFICIAL OPERATIVO DE INVESTIGACIONES**

Grado académico : **Licenciado en Administración y Ciencias Policiales**

Institución donde labora: POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

1. **¿Cuál es el procedimiento para las intervenciones policiales, correspondientes a casos relacionados con el tráfico ilícito de drogas?**
   Verificar la existencia de la sustancia ilícita y proceder con la prueba de identificación preliminar, seguidamente de resultar el presunto indicativo de POSITIVO, se procede con la detención de la (s) persona (s), luego se realiza el pesaje y lacrado para ser remitido hacia los laboratorios de la Dirección de Criminalística de la PNP.

2. **¿Cómo el Juez toma conocimiento y autoriza las intervenciones policiales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, durante el periodo 2015 a 2019 en Lima Metropolitana o Ud. notó alguna diferencia durante el tiempo mencionado?**
   El juez toma conocimiento a través del Representante del Ministerio Público, quien le expone los argumentos necesarios para que dicha judicatura emita la resolución judicial autorizando la medida restrictiva de derechos, que puede ser detención preliminar, incautación, allanamiento y descerraje de domicilio, entre otros; no se ha notado la diferencia en ese periodo.

3. **¿Cómo se legitiman los resultados de las intervenciones policiales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, durante el periodo 2015 a 2020 en Lima Metropolitana?**
   Se legitiman plasmando los hechos tal y conforme han sucedido en la diferente documentación formulada como consecuencia de las intervenciones policiales, teniendose en consideración la flagrancia delictiva y el marco legal que respalda dichas intervenciones a los efectivos de la PNP; sin embargo, en circunstancias que se permita contar con la participación de representantes del Ministerio Público, ellos son los que le brindan el respaldo legal para no incurrir en vacíos que pudieran perjudicar las investigaciones y terminar con la comparecencia de los investigados.

4. **Considera Ud., ¿Qué actualmente existe dureza punitiva en casos de tráfico ilícito**

de drogas?
No

5. **Considera Ud., ¿Qué falta medidas severas para combatir con el tráfico ilícito de drogas? ¿Qué medidas podrías sugerir?**
Si faltan medidas severas, una de mis sugerencias es que se incrementen los años de pena privativa de la libertad y que el marco legal correspondiente permita la incautación inmediata de los bienes que pudiera contar o estar usando los investigados, toda vez que es de usual que las personas dedicadas a este ilícito registran sus propiedades a nombre de terceros, lo cual dificulta adoptar las medidas respectivas para golpear su economía mal obtenida.

6. **Considera Ud., ¿Qué las formas agravadas para el delito de Tráfico Ilícito de Drogas están bien enmarcadas? ¿Qué medidas podrías sugerir?**
Considero que si están bien enmarcadas.

7. **Cree Ud., ¿Qué las penas drásticas para delitos de Tráfico Ilícito de Drogas disminuyen la criminalidad?**
Si, toda vez que mientras la ciudadanía sea testigo que las penas son de consideración, lo meditarán más de una vez en cometer este ilícito.

8. **Considera Ud., ¿Qué las carencias económicas motiven a las personas iniciarse en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas??**
Si

9. **Considera Ud., ¿Qué no debe legalizarse el consumo de drogas (terapéutico)?**
Considero que no debe legalizarse.

10. **Considera Ud., ¿Qué las personas sentenciadas por delito de Tráfico Ilícito de Drogas al cumplir su condena han podido reinsertarse a la sociedad?**
No, muy por el contrario, se enriquecen en las relaciones con los demás integrantes de otras organizaciones dedicadas al TID.

DA-040301
Ángel GONZALES AGREDA
MAYOR PNP

Entrevista Nº 4

"LA DUREZA PUNITIVA CONTRA LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, PERIODO 2015-2019"

Objetivo General: Analizar el impacto de la rigidez de las penas aplicadas contra el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, desde una perspectiva múltiple, legislativa, doctrinaria y jurisprudencial del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

FICHA DE ENTREVISTA

Grado : S1 - PNP

Nombres y apellidos : Cesar Anthony Sulca Gutierrez

Cargo : Agente de Inteligencia e Investigador

Grado académico : .....

Institución donde labora: DIGIMIN

1. ¿Cuál es el procedimiento para las intervenciones policiales, correspondientes a casos relacionados con el tráfico ilícito de drogas?

Investigación Previa: Investigar para detener, esto quiere decir que primero se acopia los indicios-evidencias.

2.- ¿Cómo el Juez toma conocimiento y autoriza las intervenciones policiales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, durante el periodo 2015 a 2019 en Lima Metropolitana o Ud. notó alguna diferencia durante el tiempo mencionado?

Con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, el juez conoce del caso a traves de la Fiscalia. La Policia formula un informe en la Fiscalia, y esta evalua y requiere al juez la medida respectiva. No todas las investigaciones policiales requieren de autorización judicial, la policia interviene directamente en casos de flagrancia.

3.- ¿Cómo se legitiman los resultados de las intervenciones policiales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, durante el periodo 2015 a 2020 en Lima Metropolitana?

La legitimación, entendida como que una autoridad o entidad analiza y declara legítima la intervención, no existe. La intervención policial es legítima cuando se cumplen las formalidades de ley respecto a los derechos, etc.

4.- Considera Ud., ¿Qué actualmente existe dureza punitiva en casos de tráfico ilícito de drogas?

Existe una aparente dureza punitiva, pero que el fondo no es así, algunos de los aspectos son: demasiada formalidad y burocracia en el NCPP, la policía solicita al fiscal y este al juez, medidas como escuchas legales y otros, no es expeditivo; falta un sistema adecuado, el traficante por el dinero tiene las facilidades que requiere y sigue traficando desde el penal.

5.- Considera Ud., ¿Qué falta medidas severas para combatir con el tráfico ilícito de drogas? ¿Qué medidas podrías sugerir?

En realidad para todos los delitos graves:

- Modificar el NCPP; el policía investiga debe ser el titular de la investigación; el fiscal debe encargarse de lo penal-legal.
- Las medidas limitativas de derecho, como escuchas legales, las debe solicitar la policía directamente al juez.
- Las medidas precautelatorias sobre los bienes deben ser mas expeditivas, evitar que transpieran u oculten sus bienes.

6.- Considera Ud., ¿Qué las formas agravadas para el delito de Tráfico Ilícito de Drogas están bien enmarcadas? ¿Qué medidas podrías sugerir?

Considero que sí están bien enmarcadas

7.- Cree Ud., ¿Qué las penas drásticas para delitos de Tráfico Ilícito de Drogas disminuyen la criminalidad?

Considero que No, porque muchas personas conociendo cuales son estas penas, siguen cometiendo este delito.

8.- Considera Ud., ¿Qué las carencias económicas motiven a las personas iniciarse en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas??

Sí, la carencia económica es el principal motivo por los que las personas recurran a cometer este delito

9.- Considera Ud., ¿Qué no debe legalizarse el consumo de drogas (terapéutico)?

Sí debe legalizarse para el uso terapeutico

10.- Considera Ud., ¿Qué las personas sentenciadas por delito de Tráfico Ilícito de Drogas al cumplir su condena han podido reinsertarse a la sociedad?

No es facil para las personas reinsertarse a la sociedad, muchos de ellos son discriminados

SR - 3151/2107
Cesar Anthony SULCA GUTIERREZ
S1 PNP

Entrevista Nº 5

"LA DUREZA PUNITIVA CONTRA LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, PERIODO 2015-2019"

Objetivo General: Analizar el impacto de la rigidez de las penas aplicadas contra el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, desde una perspectiva múltiple, legislativa, doctrinaria y jurisprudencial del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

FICHA DE ENTREVISTA

Grado : SUB OFICIAL TECNICO DE TERCERA PNP

Nombres y apellidos : Jose Juan CALLATA MISHICURI

Cargo : AGENTE DE INTELIGENCIA E INVESTIGADOR

Grado académico : TECNICO SUPERIOR

Institución donde labora: DIRANDRO PNP

1. ¿Cuál es el procedimiento para las intervenciones policiales, correspondientes a casos relacionados con el tráfico ilícito de drogas?

Que el delito de TID es un delito continuo sin embargo es importante tener la certeza de las evidencias de los involucrados para su incriminación y poder actuar en flagrancia delictiva y así lograr la desarticulación de la organización criminal dedicado al TID.

2.- ¿Cómo el Juez toma conocimiento y autoriza las intervenciones policiales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, durante el periodo 2015 a 2019 en Lima Metropolitana o Ud. notó alguna diferencia durante el tiempo mencionado?

Cuando el representante del ministerio público solicita autorización al juez, adjuntando las pruebas en contra de los involucrados y cuando la PNP desarrolla la investigación preliminar en coordinación con el Ministerio Público.

3.- ¿Cómo se legitiman los resultados de las intervenciones policiales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, durante el periodo 2015 a 2020 en Lima Metropolitana?

Cuando la intervención policial se ejecuta en flagrancia delictiva y cuando se apliquen los procedimientos de intervención especial y la participación del representante del ministerio público.

4.- Considera Ud., ¿Qué actualmente existe dureza punitiva en casos de tráfico ilícito de drogas?

Si hay dureza punitiva cuando se investiga para detener a integrantes de organizaciones criminales dedicados al TID, con los cuales se logra probar la participación en el ilícito penal y su posterior sentencia en el proceso de investigación preparatoria

5.- Considera Ud., ¿Qué falta medidas severas para combatir con el tráfico ilícito de drogas? ¿Qué medidas podrías sugerir?

Por ser un delito complejo y por la condición económica es una desventaja; por lo que se sugiere implementar la tecnología avanzada en las comunicaciones para una oportuna recopilación de información con el fin de la desarticulación de la organización criminal dedicado al TID

6.- Considera Ud., ¿Qué las formas agravadas para el delito de Tráfico Ilícito de Drogas están bien enmarcadas? ¿Qué medidas podrías sugerir?

Considero que si están bien enmarcadas lo que yo sugiero es que las instituciones como el poder judicial, Ministerio público y Policía Nacional, promuevan capacitaciones interinstitucionales para un mejor acopio de evidencias.

SA. 37170DR
José Juan CALLATA MEDRANO
STD PNP

7.- Cree Ud., ¿Qué las penas drásticas para delitos de Tráfico Ilícito de Drogas disminuyen la criminalidad?

NO

8.- Considera Ud., ¿Qué las carencias económicas motiven a las personas iniciarse en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas??

SI

9.- Considera Ud., ¿Qué no debe legalizarse el consumo de drogas (terapéutico)?

No debe ser legalizado

10.- Considera Ud., ¿Qué las personas sentenciadas por delito de Tráfico Ilícito de Drogas al cumplir su condena han podido reinsertarse a la sociedad?

No, continuaran en el mundo del trafico ilicito de Drogas ya que en el penal tienen suficiente tiempo para conocerse con demas delincuentes Nacio traficantes.

SA - 31412872
Jose Juan CALLATA NISHIOURI
STI PNP

Entrevista Nº 6

"LA DUREZA PUNITIVA CONTRA LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, PERIODO 2015-2019"

Objetivo General: Analizar el impacto de la rigidez de las penas aplicadas contra el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, desde una perspectiva múltiple, legislativa, doctrinaria y jurisprudencial del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

FICHA DE ENTREVISTA

Grado : **S2 PNP**

Nombres y apellidos : Maria Emilia LAZO CCAICO.

Cargo : **INTELIGENCIA OPERATIVA.**

Grado académico : **TECNICO SUPERIOR.**

Institución donde labora: DIGIMIN.

1. ¿Cuál es el procedimiento para las intervenciones policiales, correspondientes a casos relacionados con el tráfico ilícito de drogas?

1. DAR CUENTA A LA FISCALIA DE FETID.
2. DETENCION DE PERSONAS VINCULADAS EN EL DELITO DE TID Y DECOMISAR LA DROGA O SUSTANCIAS ILICITAS.
3. REALIZAR 15 DIAS DE INVESTIGACION DONDE EL EFECTIVO POLICIAL REALIZARA DIVERSOS DOCUMENTACIONES.
4. ANTES QUE TERMINE LOS 15 DIAS DE INVESTIGACION, ENTREGAR LA DOCUMENTACION DE TODOS LOS ACTUADOS (ACTAS DE INTERVENCION, ACTA DE REGISTRO PERSONAL, ETC) CON UN INFORME POLICIAL A LA FISCALIA FETID., ASIMISMO A LAS PERSONAS INTERVENIDAS.

2.- ¿Cómo el Juez toma conocimiento y autoriza las intervenciones policiales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, durante el periodo 2015 a 2019 en Lima Metropolitana o Ud. notó alguna diferencia durante el tiempo mencionado?

1. Toma conocimiento mediante la FISCALIA ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS (FETID).
2. No he observado ninguna variación ya que el encargado en dar cuenta es la

FETID directamente al Juez.

3.- ¿Cómo se legitiman los resultados de las intervenciones policiales por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, durante el periodo 2015 a 2020 en Lima Metropolitana?

Mediante la presencia del fiscal.

4.- Considera Ud., ¿Qué actualmente existe dureza punitiva en casos de tráfico ilícito de drogas?

Sí, considero que existe dureza punitiva.

5.- Considera Ud., ¿Qué falta medidas severas para combatir con el tráfico ilícito de drogas? ¿Qué medidas podrías sugerir?

Sí, que las penas sean más drásticas en aplicarlas.

6.- Considera Ud., ¿Qué las formas agravadas para el delito de Tráfico Ilícito de Drogas están bien enmarcadas? ¿Qué medidas podrías sugerir?

Sí, considero que están bien enmarcadas, solo que los responsables en suministrar la sentencia lo hagan de acuerdo a ley.

7.- Cree Ud., ¿Qué las penas drásticas para delitos de Tráfico Ilícito de Drogas disminuyen la criminalidad?

Considero que sería un porcentaje mínimo, pero mientras exista el desempleo y la pobreza, la criminalidad no disminuirá ya que las personas por la necesidad y la vida fácil siempre se dedicaran a actividades ilícitas.

8.- Considera Ud., ¿Qué las carencias económicas motiven a las personas iniciarse en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas??

Sí, ya que estas actividades por ser ilegales y al ser entregados en su destino final tienen una ganancia alta y en poco tiempo.

9.- Considera Ud., ¿Qué no debe legalizarse el consumo de drogas (terapéutico)?

No deben legalizarse, ya que al ser legalizados no habría un control en su consumo y distribución, y las personas abusarían de ello.

10.- Considera Ud., ¿Qué las personas sentenciadas por delito de Tráfico Ilícito de Drogas al cumplir su condena han podido reinsertarse a la sociedad?

No en total, porque muchas personas vuelven a ser detenidas por el mismo delito; las actividades en tráfico ilícito de drogas es uno de los más rentables en la actualidad las personas por la necesidad y el desempleo se dedica a la producción, comercialización de drogas así tener dinero en corto tiempo.

SA-31771695
María Emilia LAZO CCAICO
S2-PNP

Anexo 3. Evidencia de Similitud Digital

TESIS LA DUREZA PUNITIVA CONTRA EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. DEL PERÚ DE 1921 AL BICENTENARIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

1%	1%	0%	0%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
2	www.bvcedro.org.pe Fuente de Internet	<1%
3	www.derecho.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	www2.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru Trabajo del estudiante	<1%
6	es.wikipedia.org Fuente de Internet	<1%
7	documentop.com Fuente de Internet	<1%
8	miguelykarla.blogspot.com	

Fuente de Internet <1%

9	www.sbn.gob.pe Fuente de Internet	<1%

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 20 words
Excluir bibliografía	Activo		

turnitin

Recibo digital

Este recibo confirma quesu trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Emerson Calle Aguilar
Título del ejercicio:	TESIS LA DUREZA PUNITIVA CON...
Título de la entrega:	TESIS LA DUREZA PUNITIVA CON...
Nombre del archivo:	TR_FICO_IL_CITO_DE_DROGAS,_..
Tamaño del archivo:	2.6M
Total páginas:	167
Total de palabras:	37,704
Total de caracteres:	199,785
Fecha de entrega:	03-abr-2021 08:51p.m. (UTC-0600)
Identificador de la entrega:	1549851512

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E

INFORMATICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LA DUREZA PUNITIVA CONTRA EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DEL PERÚ DE 1921 AL BICENTENARIO.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH. CALLE AGUILAR, EMERSON

ASESOR:

MG. CORONADO HUAYANAY, MANUEL

LIMA, PERÚ

2021

Anexo 4. Autorización de publicación en repositorio

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FORMULARIO DE AUTORIZACION PARA LA PUBLICACION DE TRABAJO DE INVESTIGACION 0 TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1 - DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CALLE AGUILAR EMERSON

DNI: 70131925 Correo electrónico: emcallea@gmail.com

Domicilio: JIRON CENTENARIO N° 482 - BREÑA.

Teléfono fijo:_____Teléfono celular: 992 636 760

2 - IDENTIFICACION DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO

Tipo: Trabajo deInvestigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de investigación / Tesis:

LA DUREZA PUNITIVA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILICITO DE DROGAS, DEL PERU DE 1921 AL BICENTENARIO

3 - OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Ph.D ( )

4. AUTORIZACION DE PUBLICACION EN VERSION ELECTRONICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque-con una X):

( ) Si, autorizo el depósito y publicación total.

(X) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de JUNIO del 2021.

Para llenar por el responsable del Repositorio Institucional de la UPCI

Fecha de sustentación:

Fecha de ingreso:

Fecha de publicación en repositorio:

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

El suscrito estudiante de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, al no haber autorizado la publicación de mi Tesis en el Repositorio institucional y ulterior CONCYTEC, deja expresa constancia que dicha posición confiere la facultad a la Universidad de subir dicha documentación en el Repositorio en forma privada pudiéndose identificar al autor y una síntesis de la misma.

En señal de conformidad se procede a suscribir la presente con impresión de huella digital.

Emerson CALLE AGUILAR

DNI: 70131925

Jr. José María Arguedas N° 214 – Ayacucho.

HUELLA DIGITAL

DATOS SOLICITADO PARA INGRESAR TESIS AL REPOSITORIO			
Elementos obligatorios	**Consideraciones técnicas**	**Formato**	**EJEMPLO DE FORMATO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN**
Autor	Consignar los nombres de los autores personales en altas y bajas.	Apellidos, Nombres	CALLE AGUILAR, Emerson
DNI del autor	• Peruanos, 8 dígitos del DNI • Extranjeros, hasta 18 caracteres, según el orden: 1. Carné de extranjería emitido en el Perú 2. Pasaporte emitido fuera del Perú 3. Otra cédula de identidad emitida fuera del Perú	• Número de DNI • Número de Carnet de Extranjería • Pasaporte: Código del país / Número del documento correspondiente • Cedula: Código del país / Número del documento correspondiente	• 70131925
Asesor	Consignar los nombres de los autores personales en altas y bajas.	Apellidos, Nombres	Mg. Coronado Huayanay Manuel
DNI del asesor	• Peruanos, 8 dígitos del DNI • Extranjeros, hasta 18 caracteres, según el orden: 1. Carné de extranjería emitido en el Perú 2. Pasaporte emitido fuera del Perú 3. Otra cédula de identidad emitida fuera del Perú	• Número de DNI • Número de Carnet de Extranjería • Pasaporte: Código del país / Número del documento correspondiente • Cedula: Código del país / Número del documento correspondiente	09917448
ORCID del asesor	Ingresar el registro del prefijo https://orcid.org/ seguido del ID asignado sin espacios. Considerar integramente los 16 dígitos del ID, separados con guiones.	https://orcid.org/[ID asignado]	https://orcid.org/0000-0001-8171-9831
Título	Usar las mayúsculas solo al inicio de la frase y/o cuando se trata de nombres propios.		LA DUREZA PUNITIVA EN EL DELITO DE TRÁFICO ILICITO DE DROGAS DEL PERU DE 1921 AL BICENTENARIO
Fecha de publicación	Codificar el valor de la fecha de acuerdo a la norma ISO 8601 [W3CDTF] con los siguientes formatos:	AAAA-MM-DD AAAA-MM AAAA	2/06/2021
Campo del conocimiento OCDE	Se deberá incluir una disciplina de la clasificación de Campos de Investigación y Desarrollo relacionada con la temática del documento.	Utilizar para ello las URIs del vocabulario controlado documentado en el siguiente enlace: http://purl.org/pe-repo/ocde/ford	http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.00.00 http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00
Código del programa	Consignar el código asignado por SUNEDU al programa según el Clasificador Nacional de Programas e instituciones de educación superior universitaria, pedagógica, tecnológica y técnico productiva, 2018: https://www.inei.gob.pe/clasificador_programas/ Tener en cuenta que los códigos, en una misma disciplina, son diferentes dependiendo del nivel de educación (Doctorado, Maestría, Bachiller, Profesional, Segunda Especialidad).	Se adjunta pdf, para que revicen a partir de la página 303 y de acuerdo a la carrera profesional de su Facultad, indiquen el número que corresponde.	421506
Jurado	Consignar nombres completos del jurado, según constan en el acta de sustentación del trabajo de investigación, conducente a grado o título profesional. Se recomienda incluir o anexar copia digital del acta de sustentación en el mismo trabajo de investigación a registrar.	Apellidos, Nombres	De la Puente Martini Agustin, Coronado Huayanay Manuel Campuzano Cabello Iván